



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 CONEXI+ON NORTE, VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-007-2013 PACÍFICO 1, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 2, VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
1	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. integrante de PSF CONCESIÓN SINIFANÁ, PSF CONCESIÓN LA PINTADA, PSF CONCESIÓN BERRÍO	correo electrónico 20-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>En la minuta del contrato, numeral 4.2., obligaciones del concesionario durante la fase de preconstrucción, se establece el deber de "(aa) Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor para revisión dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiéndose por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. Ante el cuestionamiento que se ha formulado sobre esta exigencia, la ANI ha respondido en la pregunta 147 de la RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS del proceso 001-2013 (Honda-Girardot-Puerto Salgar) P.S.F CONCESIÓN GAUTAQUÍ, que ella tiene justificación en las políticas de transparencia de la entidad, pero sin que se sustente cual es la manera en que tal exigencia puede realmente apoyar las políticas de transparencia de la entidad.</p> <p>En realidad la ANI se ha abstenido de precisar cuáles son los componentes del principio de transparencia que busca proteger ni ha sustentado porqué una sociedad de derecho privado tiene el deber jurídico de garantizar el principio de transparencia en el funcionamiento de su junta directiva. Es claro que al incluir esa exigencia, la ANI está haciendo uso de una facultad discrecional pues ni en la ley ni en los reglamentos existe norma alguna que haga obligatorio que los concesionarios deban aplicar reglas de "buen gobierno corporativo" ni mucho menos que deban estructurar sus juntas directivas atendiendo a las reglas fijadas por la ANI. La doctrina administrativa siempre ha sostenido que el ejercicio de facultades discrecionales no puede equipararse al capricho o a la</p>	<p>Se considera importante recordarle al proponente que todas las entidades estatales están facultadas para reglamentar, por vía de los pliegos de condiciones, los requisitos, exigencias y obligaciones que el futuro contratista deberá cumplir para la ejecución del contrato. Lo anterior, en virtud del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>No sin antes olvidar, que es precisamente ésta Ley la que estableció que los contratos estatales se regirían por las normas civiles y comerciales, en todos aquellos aspectos que no regulara expresamente el Estatuto de Contratación, como es el caso de las materiales objeto de esta observación.</p> <p>Vale la pena señalar que es en virtud del principio de transparencia y del deber de selección objetiva que las entidades estatales se ven en la obligación de establecer ciertos requisitos de obligatorio cumplimiento para los interesados, de tal forma que se logre escoger la oferta más favorable para la entidad y para la satisfacción de los intereses que ella busca.</p>	Minuta del Contrato Parte General. Numeral 4.2. literal aa):	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>arbitrariedad de la entidad estatal pues la discrecionalidad tiene límites técnicos y debe atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Este concepto fue recogido expresamente por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al disponer lo siguiente: Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Revisado el contenido de la ley 1508 de 2007, del decreto 1467 de 2012, de la ley 80 de 1993, de la ley 1150 de 2007 y del decreto 1510 de 2013, no encontramos norma alguna que autorice a las entidades estatales a regular por la vía de los pliegos de condiciones, el funcionamiento interno de una sociedad, materia que está reservada al Código de Comercio y a la normatividad complementaria. En el caso específico de la exigencia contenida en la cláusula 4.2. literal aa) numeral 8, observamos que se trajo una regulación que es propia de reglas de buen gobierno corporativo de sociedades con capital social disperso en gran cantidad de accionistas; por eso se habla de miembros de juntas propuestos por "los accionistas minoritarios", entendiendo por ellos los que "sumada su participación accionaria, no supere el 25% del accionariado". Esta regla trató de morigerarse estableciendo que en los casos en los cuales todos los accionistas tengan más del 25%, el socio con menor participación tiene derecho a elegir el 25% de los integrantes de la junta directiva.</p> <p>Ante las inconsistencias que genera esta regla, nos permitimos preguntarles lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuál es la norma que autoriza a la ANI para exigir a los concesionarios que deban adoptar normas de buen gobierno corporativo para el funcionamiento de la sociedad encargada de ejecutar el contrato de concesión?2. Cuál es la norma que autoriza a la ANI para exigir que en una sociedad regida por las normas de derecho privado deban existir miembros de junta que tenga la calidad de independientes?.3. Cuál es el soporte legal que le permite a la ANI exigir que en el			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>funcionamiento de una junta directiva de una sociedad sometida al derecho privado deba garantizarse el principio de transparencia?.</p> <p>4. Cuales son específicamente los elementos o atributos del principio de transparencia que buscan protegerse con las exigencias contenidas en el numeral (8) antes mencionado?.</p> <p>5. Les solicitamos que precisen si con la exigencia cuestionada se busca proteger los intereses de los socios minoritarios o el adecuado funcionamiento de la concesión?.</p> <p>6. En caso de que la respuesta sea que lo que busca protegerse son los intereses de los socios minoritarios, cual es la razón por la cual la ANI considera que debe proteger los interés de los socios minoritarios?</p> <p>7. En caso de que considere que la finalidad es proteger el adecuado funcionamiento de la concesión, sirvanse indicar cuál es el fundamento técnico o jurídico que les permite considerar que los socios minoritarios están en mejor capacidad de escoger los miembros de junta directiva independientes, que los socios que tienen una participación superior a los minoritarios?.</p> <p>8. Cuáles son las razones técnicas o jurídicas que sirvan de fundamento para que se considere que la designación de miembros independientes en la Junta Directiva trae beneficios para el adecuado funcionamiento de la concesión?.</p> <p>9. Cómo se hará la designación de los miembros independientes en los casos en los cuales sólo uno de los socios tenga una participación inferior al 25%, dado que en la minuta del contrato se habla de socios minoritarios en plural?.</p> <p>10. Cómo se debe hacer la designación de los miembros independientes cuando existen varios socios con participación inferior al 25% pero la suma de ellos es superior al 25%?.</p> <p>11. En caso de que los socios de la SPV decidieran darle a cada socio un renglón en la Junta Directiva, les solicitamos explicar las razones por las cuales considera que un socio minoritario se protege mejor contando con un miembro independiente en la Junta Directiva en vez de un representante de su propia organización?</p> <p>12. Les solicitamos explicar por qué la Entidad considera que no es suficiente para cumplir con las políticas de transparencia fijadas por ella misma, contar con: Un Interventor del Contrato, Un supervisor</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				del Contrato, Un auditor independiente, Un Ingeniero Independiente, contar con una estructura fiduciaria para el manejo de los recursos que le permite a la ANI participar en el comité fiduciario e impartir instrucciones a la fiducia, esto sin listar las suficientes atribuciones para el Concedente para la imposición de sanciones y ordenar la toma de posesión del contrato, además del sometimiento de estas sociedades al control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transportes, sin dejar de mencionar la presencia de las veedurías ciudadanas y el eventual control tales como la procuraduría y la contraloría. Finalmente les solicitamos la eliminación de las exigencias relacionadas con reglas de "buen gobierno corporativo" para el funcionamiento de la sociedad concesionaria, dado que la ANI carece de facultades para modificar las reglas generales de funcionamiento de una sociedad.			
2	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De conformidad con el numeral 6.6 del Pliego de Condiciones, con el fin de apoyar la Industria Nacional se otorgará un puntaje máximo de cien (100) puntos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, así: "6.6.1. Incentivo a la incorporación de Componente Colombiano: para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 816/03: a los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente. Por Personal calificado se entiende por aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Para estos efectos, los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado reciprocidad, deberán señalar, en el Anexo 11, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato." De acuerdo con el texto citado, y en el evento en que dos (2) sociedades de nacionalidad Colombiana, independientemente del domicilio o nacionalidad de los accionistas, únicos miembros de una Estructura Plural presenten	Todos los documentos que han sido establecidos en el pliego de condiciones, deben ser presentados por los proponentes con sus respectivas ofertas básicas, puesto que esta reglas básicas deben ser cumplidas en igualdad de condiciones por todos los pre calificados. Se considera pertinente recordarle al interesado que todos aquellos documentos exigidos en las ofertas y que son objeto de puntuación o que sean ponderables, son insubsanables, por ende, la ausencia de cualquiera de ellos, no será objeto, por presunción de la nacionalidad de los profesionales calificados por ofrecer, del otorgamiento del respectivo puntaje. A lo que se le responde a este oferente que si desea obtener estos 100 puntos, debe presentar el respectivo Anexo.	Numeral 6.6 del Pliego de Condiciones	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Oferta, deberán diligenciar el Anexo 11 de Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano, para que les sea otorgado el puntaje máximo de Apoyo a la Industria Nacional. Solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, aclare si bajo el ejemplo propuesto, es decir dos (2) sociedades de nacionalidad Colombiana, se genera la obligación por parte del Oferente de diligenciar el Anexo 11 de Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano.			
3	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita se establezca un mecanismo de Derecho a Suspensión de la Concesión por Impago o Retraso en los Pagos al Concesionario.	En el Contrato Parte General, se encuentra regulado dentro de las Causales de Terminación Anticipada del Contrato, cuando se presenta mora superior a 180 días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. Por lo anterior, la Entidad no ve necesario establecer el mecanismo de que habla el observante.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
4	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En caso de Eventos Eximentes de Responsabilidad, se solicita se confirme que el Concesionario no será responsable de realizar las reparaciones necesarias, así como en los casos de Conflictos Bélicos, Golpes de Estado, Hallazgos Arqueológicos y Descubrimiento de Minas, Tesoros u otros Yacimientos. Por otro lado en caso de aumentos de plazo debidos a dichas circunstancias, se solicitan las mismas consideraciones que en los casos de Fuerza mayor anteriormente comentados.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, se aplicará lo establecido en la sección 14.2 (i). Cabe aclarar que la distribución y asunción de riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el CONPES 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
5	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En caso de Resolución del Contrato, bien sea por causas imputables al Concesionario, no imputables a ninguna de las partes, o a solicitud del Concesionario, se solicita que la Compensación se fije de manera objetiva y no de mutuo acuerdo.	Se solicita remitirse al numeral 18.3 de la Parte General del Contrato, donde se establecen las fórmulas de liquidación del Contrato, por terminación anticipada en cada fase o por decisión unilateral de la ANI.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
6	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Aportes en USD</u> El porcentaje de vigencias futuras que se puede solicitar en USD ha bajado de 30% a 17-18%, lo cual para proyectos complejos y grandes nos parece grave dado que sus necesidades de financiación son superiores y que es probable que se requiera de mayores fuentes de financiamiento para distribuir el riesgo entre prestamista. Pensamos que entre el 30 y el 50% de vigencias futuras debería estar disponible en USD, especialmente para proyectos complejos técnicamente, de mayores montos de inversión y con ingresos que se perciben más tarde debido a un plazo de construcción más importante. Este punto se soporta también en las dificultades de financiar más de un proyecto con la	Mediante adenda No. 13, se modificó la sección 4.3.5 de la Parte General, la cual quedo así: Los Oferentes tienen la opción de solicitar que una porción de los Aportes ANI de cada año se denomine en Dólares, estrictamente para los efectos señalados en el Contrato de Concesión. Esta porción solicitada en Dólares será aplicada en la misma proporción para todos los años indicados en la tabla contenida en el numeral 1.6. El porcentaje requerido NO podrá ser superior al 27% y deberá ser indicado en el Anexo 5 sin que estos tengan efecto en el proceso de valoración de las Ofertas Económicas.	Parte General del Contrato	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				banca local dadas las particularidades de la regulación bancaria en donde los financiamientos tipo Project Finance parecen ser contabilizados en el límite de endeudamiento del 10% del patrimonio técnico de los bancos para cada sponsor en particular. Entendemos que la bolsa global de Aportes en USD no puede aumentar más pero tendría que ser alocada de otra manera, con más Aportes en USD para los proyectos más complejos y con mayor necesidad de financiamiento.			
7	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Vigencia del Cupo de Crédito: La Adenda 5 de la licitación No. VJ-VE-IP-LP-001-2013 (proyecto Puerto-Salgar) establece que el cupo de crédito específico estará vigente "hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, previstos para los primeros 12 meses de ejecución del mismo", dando a entender que sólo hasta que se realice el último Giro de Equity programado de estos 12 primeros meses, el mismo perderá su vigencia. Esto sugiere que la vigencia del Cupo de Crédito es variable, en función de la realización de estos Giros de Equity. Solicitamos mantener la vigencia inicial del cupo de crédito a 18 meses por las razones expuestas a continuación; Para los bancos es excepcional otorgar un cupo de crédito por periodos superiores a 1 o 2 años y ahora más teniendo en cuenta que el cupo de crédito con la redacción actual tendría una vigencia variable. Algunas empresas precalificadas tienen ya líneas de crédito pre aprobadas cuyas vigencias pueden ir más allá de 18 meses, pero que al no depender del proyecto no podrán alargarse automáticamente según circunstancias propias del mismo ya que están aprobadas de manera totalmente independiente al proyecto. La ANI solicita un cupo de crédito para ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta, no para asegurarse del pago de los Giros de Equity. La ANI ya tiene otras protecciones para cubrir el riesgo de no pago de los Giros de Equity (Garantía Única de Cumplimiento, Acuerdo de Garantía...). Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos mantener la vigencia inicial del cupo de crédito a 18 meses, teniendo en cuenta que es esta una fecha cierta. Presentación del cupo de crédito por la casa matriz del miembro de la Estructura Plural: Para el caso de estructuras plurales, la sección 3.10 del Pliego de	La Entidad Mediante Adendas ha venido aclarando y ajustando la regulación y requisitos que ha considerado pertinentes respecto al cupo de crédito general y específico a presentar por parte de los precalificados. Por lo anterior se solicita al observante referirse a estas Adendas.	Subnumerales 3.10.1 y 3.10.2 del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones. Cupo de Crédito General y Específico.,	Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Condiciones sobre Cupo de Crédito General, en concordancia con el Anexo 14, se establece el siguiente requisito para la certificación del Cupo de Crédito General: Que la misma sea presentada por el Líder o miembro de la Estructura Plural (como beneficiario del cupo de crédito) Por su parte, para el caso del Cupo de Crédito Específico, en concordancia con el Anexo 15, se establece lo siguiente: Que la misma sea presentada por el Líder o miembro de la Estructura Plural. Ahora bien, en la práctica, existen empresas matrices de los integrantes de los proponentes plurales que cuentan con políticas internas de centralización de la tesorería en una sola entidad que permite obtener cupos de crédito globales que son a la disposición de sus afiliados. En el caso de nuestra estructura plural, dichos cupos podrían ser afectados por las empresas matrices para efectos de la participación de sus subordinadas en la Licitación. Teniendo en cuenta lo anterior quisiéramos solicitar a la ANI que se considere implementar una adenda en donde se establezca que tanto el Cupo de Crédito General, como el Cupo de Crédito Específico puedan ser otorgados en beneficio de las sociedades matrices del Líder o miembro de la estructura plural respectivo, acreditando de ser necesario la respectiva relación de control.</p> <p>Certificación a presentar para el Cupo de Crédito Específico en caso de sindicato bancario: Para el caso del Cupo de Crédito Específico, en concordancia con el Anexo 15, se establece el siguiente requisito para su certificación: Que en el caso de tratarse de un sindicato de Bancos Aceptables, dicha certificación sea presentada por el líder acompañada del documento que faculta al líder del sindicato de Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito general. Adicionalmente que se presenten los documentos de existencia y representación legal de cada uno de los Bancos Aceptables parte del sindicato, al igual que evidencia de la aprobación por parte de los órganos competentes. Ahora bien, en la práctica, hay empresas que cuentan con líneas de crédito otorgadas en conjunto por un grupo compuesto de más de 30 bancos, en donde el monto del préstamo aportado por cada uno de los bancos es significativo y a veces más elevado que el monto requerido en la Licitación. Teniendo en cuenta lo anterior, quisiéramos solicitar a la ANI que se considere implementar una</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				adenda en donde se establezca lo siguiente: Que el Cupo de Crédito Específico, a pesar de derivarse de una línea de crédito otorgada por varios Bancos, pueda ser certificado solo por el líder del sindicato como es el caso para el Cupo de Crédito General y que el Oferente no tenga que presentar certificaciones para cada uno de los miembros del sindicato.			
8	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 - 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>Introducción de un EER Económico mediante el cual el Concesionario obtiene un mayor plazo para hacer el cierre financiero del proyecto en caso de que se presente un evento material adverso que impida lograr un cierre financiero en condiciones similares a las existentes en la fecha de entrega de oferta de licitación.</i> La asignación de riesgos plasmada actualmente en el contrato resulta inaceptable para el Concesionario, pues ante una eventual disrupción o movimiento significativo de las condiciones de financiamiento entre la fecha de oferta y la fecha de cierre financiero, por razones no atribuibles al Concesionario (ej. una crisis financiera globalizada que afecte los mercados financieros internacionales y locales), el Concesionario pierde la Garantía de Seriedad o la Garantía Única de Cumplimiento. En el caso de este programa de 4G, esta asignación de riesgos es desproporcionada dado a) la cuantía elevada de las garantías exigidas al Concesionario, b) el corto plazo para preparación de oferta y de los instrumentos financieros apropiados para los proyectos aún en construcción, c) el largo plazo entre la entrega de ofertas y el cierre financiero y d) las restricciones del contrato que limitan ampliamente las fuentes de financiamiento que pueden ser utilizadas (esencialmente está diseñado el programa para que sea la banca colombiana quien proporciona la mayor parte del financiamiento al inicio del proyecto). Proponemos que ante una circunstancia de cierre de los mercados financieros o movimiento significativo de las condiciones de financiamiento a) se permita extender el plazo para lograr el cierre financiero y/o b) se compartan los sobrecostos ocasionados por mayores costos de financiamiento entre el Concedente y el Concesionario mediante un ajuste a los Aportes ANI para cubrir la fluctuación de la tasa base de referencia del financiamiento (IPC o IBR en el caso de financiamiento en pesos y Libor en el caso de financiamiento en USD). Con esta propuesta	Conforme con lo definido en el contrato de concesión, el riesgo de financiación está a cargo del concesionario, independientemente de las fuentes que éste utilice para ejecutar el proyecto. Bajo este entendido, una vez obtenido el cierre financiero y en caso de que dichas fuentes no sean aceptables económicamente por el proponente, éste podrá reemplazarla, dado que su obligación de financiación del proyecto. Respecto a la propuesta de que el cierre financiero sea dos o tres meses después de presentada la oferta, el contrato de concesión no impide que el cierre financiero pueda ser presentado en ese plazo, siempre y cuando ya haya sido adjudicado y esté suscrita el acta de inicio, ya que el Contrato lo que establece es una fecha máxima para la entrega de dicho cierre	Parte General del Contrato. Sección 13.2.xi Parte Especial del Contrato. Sección 6.1.(o) Pliego de Condiciones Sección 3.8.7 (a)	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				no busca la Estructura Plural transferir el riesgo de financiamiento al Concedente, lo que se pretende es que ante un evento que no está bajo el control del Concesionario y que se asemeja más a un riesgo de fuerza mayor, no sea éste último quien asuma completamente las consecuencias del impacto de una crisis financiera que escapa de su control. En otras jurisdicciones hay mitigantes para el Concesionario frente a esta situación, como por ejemplo a) el cierre financiero se concreta 2-3 meses después de presentada la oferta, b) la penalización para el concesionario no es tan onerosa en caso de que no se logre el cierre financiero y/o c) los contratos establecen la posibilidad de recurrir a la cláusula de restablecimiento del equilibrio económico cuando las condiciones de financiamiento existentes al momento del cierre financiero (en particular en relación con la evolución del de la tasa base o tasa de referencia del financiamiento de bonos y/o bancos) distan significativamente de las existentes al momento de la presentación de la oferta.			
9	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Contrato de Concesión no establece expresamente un límite de la responsabilidad del Concesionario. -Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que la responsabilidad del Concesionario frente a la ANI se encuentra acotada debido a que: (i) Multas; (ii) Cláusula Penal; y (iii) Deducciones por incumplimiento de indicadores están determinados con límites máximos en el Contrato de Concesión. - En general, entendemos que la suma de estos valores arroja una cifra cercana al [10%] del valor del contrato. -En concordancia con lo anterior, en la Sección 18.3(b) del Contrato de Concesión se establece que en los montos que resulten de la fórmula de terminación anticipada "se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato". -Las deducciones anteriormente mencionadas se incluyen dentro de la fórmula de terminación anticipada a través de las variables DyM_m y CP_m que restan de los valores positivos en la fórmula de terminación anticipada. -En este sentido, entendemos que la suma de los límites asociados a cada una de las variables debería dar como resultado el valor de la máxima responsabilidad financiera del Concesionario. Sin embargo, existen aún varias preocupaciones. -La primera es que	Los términos establecidos en el contrato son lo suficientemente claros al establecer los límites en las responsabilidades del concesionario. Por un lado están las multas, que claramente están definidas como de apremio, que se podrán acumular con las indemnizaciones a las cuales la Entidad considere, tiene derecho y por ende, no son una estimación anticipada de perjuicios. Por otro lado están las disminuciones y la cláusula penal que también están limitadas por el contrato, por lo que será responsabilidad de concesionario calcular <i>expresamente</i> y de acuerdo con los parámetros establecidos por lo términos contractuales, el monto al que podría ascender su responsabilidad.	Parte General del Contrato Sección 3.2 Sección 3.5 Sección 10.1 Sección 10.5 Sección 18.3	Financiera – Jurídica Categoría: Contrato Estándar Tema: Obligaciones del Concesionario Subtema: Multas



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>aún se mantiene la redacción en la Sección 10.1(b) del Contrato de Concesión que establece que las Multas, al ser apremios y no pago de perjuicios, "pueden acumularse con cualquier forma de indemnización" lo que dejaría abierta la facultad para perseguir perjuicios adicionales a los establecidos anteriormente según lo establecido en la Sección 18.3. En este sentido, entendemos que el propósito de esta redacción es indicar que el hecho de pagar la multa no excusa al Concesionario del cumplimiento de la obligación incumplida por la cual se generó la Multa, que es precisamente el contenido el literal c) que sigue, por lo que consideramos pertinente eliminarla o restringir su alcance a las indemnizaciones contempladas en el Contrato. -La segunda es que este límite no se corresponde con los valores de los amparos solicitados por la ANI para el proyecto de Pacífico 1 (37%) (solo para el amparo de cumplimiento). En este sentido, por vía de las contragarantías que posiblemente exijan a los accionistas del Concesionario las aseguradoras que expidan las pólizas, se está aumentando la responsabilidad financiera del Concesionario. En consecuencia, el conjunto de estas disposiciones y en particular la falta de claridad sobre la máxima responsabilidad financiera del Concesionario bajo el Contrato de Concesión implica que se desvirtúa el propósito de que los proyectos de 4G se desarrollen bajo un esquema de <i>Project Finance</i> pues en últimas no es claro si la responsabilidad del Concesionario está limitada de alguna manera. Así pues, incluir una cláusula de limitación de responsabilidad que se desprendería de lo que ya está escrito en el Contrato de Concesión, facilitaría en buena medida la consecución de autorizaciones corporativas para la participación en la Licitación, e inclusive la obtención del Cierre Financiero. Propuesta de redacción Teniendo en cuenta lo anterior, y las preocupaciones que existen al respecto de los hechos anteriormente descritos solicitamos a la ANI (i) considerar incluir una nueva definición en el Capítulo I "Definiciones"; (ii) una nueva redacción como Sección 10.6 en el capítulo X "Sanciones y Esquemas de Apremio" para lo cual proponemos dos opciones, y (iii) modificar la redacción de la Sección 10.1(b) así: Capítulo I "Definiciones" - Nueva definición: "Límite de Responsabilidad del Concesionario": es la cuantía máxima por la que el</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Concesionario responderá frente a la ANI por el incumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato, en los términos de la Sección 10.6. Capítulo X “Sanciones y Esquemas de Apremio” Nueva Sección 10.6: [OPCIÓN 1] 10.6 Límite de Responsabilidad del Concesionario: El Límite de Responsabilidad del Concesionario será el 10%del Valor del Contrato. Para efectos de claridad, el Límite de Responsabilidad del Concesionario no tendrá aplicación cuando haya mediado dolo o culpa grave del Concesionario. [OPCIÓN 2] 10.6 Límite de Responsabilidad del Concesionario: El Límite de Responsabilidad del Concesionario corresponderá a la suma del valor máximo de las Multas y las Deduciones y del valor de la Cláusula Penal, según la etapa de ejecución del Contrato, establecidos en la Parte Especial. Para efectos de claridad, el Límite de Responsabilidad del Concesionario no tendrá aplicación cuando haya mediado dolo o culpa grave del Concesionario. Capítulo X “Sanciones y Esquemas de Apremio” Cambio de Redacción Sección 10.1(b) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 18.3(b) del presente Contrato, las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con la Cláusula Penal o las Deduciones en los casos establecidos en el presente Contrato, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.</p>			
10	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Cuando el Concesionario reemplace o intervenga obras que están cubiertas por una garantía de estabilidad otorgada por tercero, para cumplir los indicadores que le son exigibles, ¿cómo se va a manejar el levantamiento de dichas pólizas para facilitar la intervención del Concesionario?.</p>	A partir de las intervenciones del Concesionario este será responsable por los tramos intervenidos y deberá responder por el cumplimiento de los indicadores e incluirlos dentro de sus seguros.	Minuta del Contrato, Parte Especial. Numeral 3.5 (c).	Jurídica
11	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Se manifiesta que <i>“El mecanismo de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles a que se refiere la presente Sección, solamente, estará vigente durante las Obras de Construcción de Túneles, por lo tanto no se hará extensiva a otro tipo de construcciones ni se extenderá durante toda la vigencia de la Fase de Construcción.”</i> Se observa que los estudios suministrados por la ANI llaman la atención a los posibles proponentes sobre la necesidad de revisar el trazado en la mayor</p>	Se aclara que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el CONPES 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios	Minuta del Contrato. Parte Especial. Numeral 5.2 (p).	FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				parte del proyecto por la presencia de zonas inestables ya existentes y por la altura de los taludes de corte ante lo abrupta de la topografía, por lo que compartir el riesgo de las mayores cantidades de obra en la estabilización de taludes, respecto a las que resultan de los estudios en el estado en que fueron suministrados por la ANI, proporciona un elemental equilibrio para las partes. Solicitamos entonces que se reconsidere la posibilidad de compartir los sobre costos asociados a mayores cantidades de obra relacionada con estabilización de taludes.	estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		
12	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Minuta del Contrato, Parte General. Numeral 4.18 – Plan de Obras, literal (e). Establece que: “ <i>Si en la fecha prevista para la terminación de una Unidad Funcional, no estuviesen terminadas las Intervenciones, se impondrán Multas al Concesionario a menos que el retraso estuviere motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI.</i> ” Solicitamos concordar esta disposición con lo establecido acerca del plazo de cura y con los plazos adicionales previstos en el capítulo VI de la Parte Especial.	En caso de no estar terminada la UF en la fecha prevista se inicia el procedimiento sancionatorio de acuerdo con las disposiciones al respecto por lo cual se considera es suficientemente clara la disposición.	Minuta del Contrato, Parte General. Numeral 4.18 – Plan de Obras, literal (e)	Jurídica
13	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO del proceso 007-2013 CONEXIÓN PACIFICO 1-] se presentó la pregunta No. 480 relacionada con el contenido con el Acta de Entrega de la Infraestructura, solicitando eliminar la restricción que obliga a no dejar salvedades, objeciones, condicionamientos, observaciones y/o reservas, , puesto que no existe ninguna incompatibilidad entre el cumplimiento de la obligación de recibir “en el estado en que se encuentre” con el derecho que tiene el concesionario de pedir que el acta de entrega sea lo suficientemente clara sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura entregada. Ustedes omitieron dar respuesta a nuestra solicitud pues frente a ella ustedes expresaron lo siguiente, que como se verá no resuelve lo solicitado: Conforme lo establece el artículo 2.1.1 parágrafo 3 del Decreto 734 de 2012, los ajustes de los estudios y documentos previos del proyecto de pliego de condiciones se harán públicos por la entidad, mediante su publicación en el Secop, señalando las modificaciones en las respuestas a las observaciones, cuando hubiera lugar a ello. El pliego definitivo podrá entonces incluir los cambios que se deriven	Cada uno de los proponentes durante la etapa de licitación deberá hacer los estudios y recorridos necesarios para cuantificar la oferta y para ello deberá considerar el estado en que se encuentra la infraestructura y recibirla de tal forma, por lo anterior no se considera procedente su solicitud.	MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO del proceso 007-2013 CONEXIÓN PACIFICO 1	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				de las observaciones realizadas el proyecto de pliegos, como lo dispone el artículo 2.2.6 de la misma norma. Insistimos entonces en nuestra inquietud pues reiteramos que dejar constancias sobre el real estado de la infraestructura en nada afecta el deber de recibir, puesto que una cosa es recibir la infraestructura y otra cosa diferente es hacer constar el estado en que se encuentra. Es importante agregar también que esta prohibición va en contra de los principios de lealtad, buena fe y transparencia pues es evidente que con ella la ANI pretende impedir que queden pruebas sobre el real estado de la infraestructura que está siendo objeto de entrega, actitud esta que resulta incomprensible.			
14	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS se presentó la pregunta No. 153 relacionada con la exigencia de una auditoría independiente que preste servicios a nivel internacional. Con respecto a esta exigencia se ha solicitado lo siguiente: Esta inquietud fue respondida por la ANI argumentando que "Para la entidad es importante que la auditoría sea realizada por una institución de reconocida trayectoria internacional, que respalde efectivamente la actividad financiera del concesionario, dada la magnitud del proyecto que ha de ser objeto de concesión. Por lo anterior no se acepta la solicitud". Insistimos en que esta exigencia debe ser eliminada pues afecta el principio de proporcionalidad que debe ser tenido en cuenta por todas las autoridades cuando ejercen facultades discrecionales (artículo 44 CPACA). El tipo de sociedades que ejecutarían este tipo de contratos son entidades que se encuentran sometidas a unas estrictas reglas contables y están sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, además de contar con la respectiva Revisoría Fiscal, la cual tiene las características de ser independiente respecto a la sociedad concesionaria. Pedir que, además de una revisoría fiscal, la sociedad cuente con un auditor independiente, que cumpliría las mismas funciones de la revisoría fiscal, resulta una exigencia realmente desproporcionada, puesto que si el legislador confió en que la función de verificación de los estados financieros puede ser cumplida de manera satisfactoria por la revisoría fiscal (que por	La entidad ha considerado importante que se cuente con este auditoría independiente y con experiencia en el exterior que sirva de garantía del buen manejo financiero tanto a la ANI como a los financiadores por lo tanto no se accede a su solicitud.	RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				naturaleza tiene las características de independiente según lo establece el artículo 205 del Código de Comercio), no tiene sentido que la ANI concluya que no puede confiarse en la labor que esta institución cumple y exija que adicionalmente sean revisados nuevamente por un auditor independiente. Solicitamos entonces que se aclare que la auditoría a que se refieren los pliegos es ejercida por la respectiva revisoría fiscal de la sociedad, efectividad que supuestamente se pretende. También solicitamos que se elimine la exigencia de que el auditor tenga experiencia internacional; esta es una exigencia que no ofrece ninguna garantía adicional a la ANI ni al concesionario, puesto que no necesariamente el hecho de que preste servicios en otros países implica un conocimiento del sector de infraestructura o en el manejo financiero propio de este tipo de contratos. Este requisito sólo logra incrementar los costos del proyecto sin garantizar la			
15	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita modificar la definición de "Acta de Cálculo de la Retribución" de manera que no se utilice el término "cause la compensación" puesto que tal expresión implicaría una causación contable de la misma sin la caja. Entendemos que lo que busca la ANI es indicar que se han dado los hechos fácticos para el cálculo de la misma sin que por ello el derecho al cobro nazca, luego no hay causación.	La causación de la obligación se da ante la ocurrencia de los hechos a los que hacen referencia la norma sobre la Compensación Especial. La suscripción del Acto no obsta para que se cause la obligación de pago y naturalmente esto se vea reflejado en la situación financiera. El acta es una formalidad para establecer el cálculo del monto a pagar (El Acta actúa como insumo y soporte para el pago).	Contrato Estándar Sección 1.1.	FINANCIERA
16	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita aclarar la definición de "Acta de Terminación de Unidad Funcional" a fin de incluir la siguiente precisión como frase adicional: "la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional implicará para la ANI la obligación de iniciar el pago de la Retribución asociada a la respectiva Unidad Funcional"	El reconocimiento de la retribución que debe hacer la ANI está claramente y no deja lugar a dudas, en la cláusulas 3.1 (a) del Contrato Parte General, por ende no ha lugar a la adición del texto sugerido en las definiciones. La aclaración sobra puesto que la Ley 1508 de 2012, en su artículo 5 establece que: " el derecho a recaudo por la explotación económica del proyecto , a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura , al cumplimiento de niveles , y estándares de calidad en distintas etapas del proyecto y demás requisitos que determine el reglamento". De ello, se entiende que de firmarse el "Acta de Terminación de Unidad Funcional" se han aprobado los requisitos para que se proceda al desembolso, y es natural que la entidad está en la obligación de gestionar el pago correspondiente.	Contrato Estándar Sección 1.7.	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
17	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos mantener unificada la definición de Beneficiario Real del Contrato y del Pliego (o Invitación a Precalificar). Lo anterior, en la medida en que las declaraciones dadas en el proceso de selección son aquellas que deben mantenerse durante el Contrato. Si el contrato trae otra, no habría servido la del proceso de selección.	La cláusula 1.3.2. e). Establece que todos aquellos términos que no sean definidos en el numeral 1.4 del pliego de condiciones, deberán ser entendidos con el sentido/significado que se le ha otorgado en el contrato parte general. Por lo tanto, la definición de Beneficiario Real del Contrato debe ser entendida tal y como está definida en el respectivo contrato.	Contrato Estándar Sección 1.20	Jurídica
18	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La definición de "compensaciones socioeconómicas" inicia con la siguiente frase: "Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas (...)" Al respecto solicitamos precisar a qué tipo de reconocimientos se refiere, que a nuestro entender son reconocimientos económicos.	Solicitamos al proponente remitirse a la resolución 545 de 2008, dentro de la cual se definen y reglamentan los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas.	Contrato Estándar Sección 1.30	Jurídica
19	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la definición de "Faja" y en general en relación con el riesgo a cargo del concesionario asociado a su protección, nuevamente solicitamos modificar dicho riesgo en la medida en que el Concesionario no tiene la forma de proteger tales fajas al no tener el poder de policía. Esta situación es tan evidente y clara que la misma ley 1682 señaló: "La policía nacional de carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la red vial nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones." De esta norma surgen varias precisiones que la ANI deberá hacer en el Contrato: 1. Según el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1682 "Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser <u>previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte</u> , cuando se requiera su utilización". Luego entenderíamos que la ANI es quien tiene esa obligación. La cual no vemos reflejada en el Contrato. 2. Si la policía de carreteras es la responsable de hacer respetar el derecho de vía y la faja hace parte del mismo, por qué debe asignársele el riesgo al concesionario? 3. Cómo regula el Contrato el hecho que la policía de carreteras haga retenes y operativos e "invada" el derecho de vía, de cara al cumplimiento de indicadores? Es una situación que de presentarse, no puede implicar una afectación a los indicadores del contrato. Solicitamos por lo tanto hacer las precisiones y ajustes solicitados.	La asignación de dicho riesgo en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias que puedan afectar la infraestructura y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Por lo anterior no se acoge la solicitud del observante	Contrato Estándar Sección 1.65	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
20	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Sugerimos incluir en la definición de "Notificación" la forma como se notifica al Interventor ya que hay múltiples comunicaciones que le deberán ser enviadas y es importante tener la certeza de haber hecho adecuadamente la notificación. Entendemos que a la fecha no haya dirección pero al menos los mecanismos y consignar la obligación de la ANI de informar los datos de contacto antes de la firma del Acta de Inicio del Contrato.	Las comunicaciones y/o notificaciones al interventor se deberán enviar a la dirección que provea la Entidad en el momento que esta se haya acordado.	Contrato Estándar Sección 1.100	Jurídica
21	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con la definición de "Recaudo de Peaje" hacemos los mismos comentarios efectuados a la definición "Aportes ANI".	El comentario presentado no es claro por lo que no puede ser respondido.	Contrato Estándar Sección 1.128	Jurídica
22	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Relacionado con las definiciones "Aportes ANI" y "Recaudo de Peaje" consideramos que las precisiones efectuadas en dichas definiciones deberían haberse incluido en esta definición de "Retribución". Por lo que solicitamos a la ANI se sirva hacerla.	No se entiende a qué precisiones se está haciendo referencia, por lo que la solicitud no puede ser aceptada.	Contrato Estándar Sección 1.135	Jurídica
23	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Sugerimos incluir al final de la definición la siguiente expresión "mediante su liquidación"	No se atiende la sugerencia. El proyecto está planteado de tal manera que una vez sea liquidado el contrato se proceda a la entrega de los bienes siendo esta sea la última etapa del mismo.	Contrato Estándar Sección 1.136	Jurídica
24	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se sugiere definir el término CONFIS o poner en esta sección el nombre completo del consejo.	Si bien, dentro de su observación no se indica la necesidad o pertinencia de hacer tal claridad, la ANI precisa que en éste numeral se está haciendo referencia al CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS, sin que para ello sea necesario la modificación del Pliego de Condiciones.	Contrato Estándar Sección 2.2(e)	Jurídica
25	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No podemos declarar que la información que tendremos a disposición sea "veraz" cuando es información suministrada por terceros que el concesionario no tiene la obligación de preparar. El concesionario confiará en la veracidad de tal información y por lo mismo, debe ajustarse la declaración en ese sentido. Imponer una carga de verificación de veracidad de información de terceros es una condición fuera de mercado para transacciones de esta naturaleza y, en general, para cualquier transacción.	Tal y como lo indica el contrato el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros". En ella la veracidad se predica de la información sobre los pagos realizados por el Concesionario, por lo que no se está generando ninguna carga desproporcionada y se prevé como pruebas documentales sobre la actuación dentro del marco legal.	Contrato Estándar Sección 2.6(a)(x)	Jurídica
26	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Solicitamos se precise el plazo que tiene la ANI para consignar la diferencia de que trata esta sección. (2) En relación con la causación de intereses por el no pago en los plazos previstos, atentamente solicitamos se precise que si hay	La Retribución, en el evento de no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 (f)(i) de la parte General del contrato, la cual procederá así: (i) La Retribución se	Contrato Estándar Sección 3.3(h)(viii)	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				recursos en el Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes ANI, o cualquiera de las Subcuentas que no tengan destinación específica, la causación de intereses se da desde el día siguiente a la fecha prevista para el pago y no en los términos del numeral 3.6. (3) En términos generales, solicitamos que la precisión de causación de intereses se haga para todas las obligaciones de pago de la ANI. Lo anterior, en la medida en que, aunque no lo compartamos, puede tener sentido que si la ANI tiene que hacer una gestión presupuestal, requiera tiempo para la consecución de los recursos para el pago, pero cuando los recursos están disponibles en el Patrimonio Autónomo y es la ANI quien no da instrucción de traslado en la fecha correspondiente, debe asumir los intereses desde el vencimiento de la obligación.	reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI. (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Composedor para que defina la controversia.		
27	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita hacer la misma precisión solicitada en la Sección 3.6(d)	La solicitud no es clara por lo que el comentario no pudo ser analizado adecuadamente.	Contrato Estándar Sección 3.6(d)	Jurídica
28	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Se sugiere precisar el paréntesis al final e incluir la expresión "de haberlo". (2) Así mismo se sugiere incluir la expresión "o sus representantes en el caso de emisiones" o una expresión similar luego de la expresión "Solamente quienes aparezcan en dicho listado será considerados por la ANI como Prestamistas ..."	Su observación no es de recibo dado que el procedimiento establecido entre paréntesis, se presentará únicamente cuando se presenten las colocaciones en el mercado de capitales	Contrato Estándar Sección 3.10(a)	Jurídica
29	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En este apartado debe incluirse que se incluyen los pagos a favor de la ANI y a cargo del concesionario saliente.	no es pertinente su comentario dado que la norma prevé que "sin importar de qué subcuenta se haga" opera la sanción.	Contrato Estándar Sección 3.12(e)(iv)(4)	Jurídica
30	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita precisar esta sección a fin de incluir la siguiente disposición: "En ningún caso, un funcionario público podrá recibir pagos de la Fiduciaria."	La sección comentada dispone que respecto a la Subcuenta de Soporte Contractual: 4) La Fiduciaria deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato, facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro. No es claro cómo su comentario se relaciona con la sección.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(v)(4)	Jurídica
31	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Entendemos que la ANI quiera imprimirle transparencia a la información del concesionario de manera que la ciudadanía pueda tener acceso a información de las personas que ejecutan estos proyectos. Sin embargo, este querer no puede pretender que información que para cualquier sociedad es privada en este caso de convierta en información pública. Los derechos y procedimientos de	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico.	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(1)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>votación, por ejemplo, es información de la esfera de los accionistas que para ninguna sociedad son públicos a menos que se consignen en los estatutos sociales. Así mismo, la revelación de potenciales conflictos de interés, de ninguna manera pueden publicarse en la página web de la concesionaria. Con qué finalidad? Siendo estos temas tan delicados por qué deben ponerse en conocimiento del público en general? sobre todo si además se concluye que el conflicto no existe, por ejemplo. Esta disposición es absolutamente inadecuada y por ende debe eliminarse.</p> <p>(2) Igualmente agradecemos a la ANI que elimine la obligación de hacer otro informe semestral. El contrato ya tiene suficientes informes y obligaciones como para que además se deba incluir un informe para la página web. Si de publicidad se trata, no debe olvidar la ANI que todos los informes que se envían a la ANI son públicos y por ende cualquier ciudadano tiene derecho a consultarlo, ya sea en la página de la entidad o mediante derecho de preferencia.</p>	<p>Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante.</p> <p>Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General. En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.</p>		
32	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>No entendemos el uso del término "director independiente" ya que si se refiere a miembro de junta sugerimos utilizar tal expresión. Por otro lado, si la sociedad no tiene la obligación legal de tener miembros de junta directiva independientes no vemos por qué la ANI impone esa obligación. Recordemos que conforme a lo señalado en el numeral (1) de esta sección, ya la sociedad tiene la obligación de contar con un manual de gobierno corporativo, documento que debe establecer los criterios para darle manejo a los conflictos de interés, luego ya se van a tener los documentos y procedimientos para manejar esta situación.</p>	<p>En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la</p>	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(6)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante.</p> <p>Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración.</p> <p>La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General</p> <p>En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.</p>		
33	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>(1) No estamos de acuerdo con la inclusión de esta disposición. Es inclusiva, desborda el ámbito regulador del contrato y no es para nada una cláusula de mercado.</p> <p>(2) En gracia de discusión, conforme a las reglas propuestas, quién nombraría a los independientes en sociedades de dos socios con participación 50%-50%? o en las de un único accionista?</p>	<p>En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante.</p> <p>Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la</p>	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(8)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General. En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.		
34	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos eliminar esta disposición. Tal como está planteada es muy amplia y se asimila casi que a la obligación de las entidades financieras, situación que va mucho más allá del ámbito del contrato de concesión. Adicionalmente, es claro que el concesionario puede implementar controles y medidas para que no lo usen a él o al proyecto para la comisión de los actos descritos en esta sección; situación bien diferente es que deba incluir "a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto". Esta expresión es muy amplia, quien tiene la obligación de hacerlo es el Estado vía regulación no el concesionario, quien claramente no puede controlar los manejos que terceros hagan.	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General.	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(iv)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.		
35	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se sugiere ajustar el término "Asociado Privado"	El término referido no se encuentra en la Sección observada, por lo cual no es de recibo la modificación sugerida.	Contrato 12.6(d)(iii)	Estándar Jurídica
36	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) A esta sección aplica el mismo comentario efectuado a las secciones 13.2(b)(g) y (e) respecto del valor de las compensaciones. (2) revisar la referencia cruzada, esa sección tiene numeración incorrecta.	El valor de las Compensaciones, según las Secciones 8.2.(e) y (f) se divide en las proporciones y montos indicados en las mismas, por lo cual es un riesgo parcialmente asumido por ambas Partes y no totalmente por una de ellas. 2) Se revisó la referencia y es correcta	Contrato 13.2(b)(i)	Estándar Jurídica
37	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se sugiere utilizar el término definido "Evento Eximente de Responsabilidad"	El aspecto observado fue ajustado mediante adendas para las Licitaciones de Prosperidad 005, 007, 008 y 009, y será ajustado para la Licitación 006.	Contrato 14.1(e)	Estándar Jurídica
38	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Consideramos que debe eliminarse la expresión "relacionada o no". No puede pretender la ANI que el concesionario reubique en otros proyectos los equipos y maquinaria para hacerlos productivos, esto hace nugatoria la cláusula de reconocimiento de costos ociosos.	El reconocimiento de los costos ociosos se considera una forma de evitar que el Concesionario se vea perjudicado económicamente por la parálisis de la obra, pero la Entidad considera que dicho reconocimiento sólo debe surgir cuando no existe otra solución, como puede ser el uso de dichos recursos en otras actividades del Concesionario, evitando que se afecte tanto a él mismo como a la Entidad.	Contrato 14.2(h)(iii)	Estándar Jurídica
39	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El uso de los recursos de la subcuenta excedentes debe ser obligatorio y no facultativo de la ANI. En ningún caso, habiendo recursos en esta subcuenta la ANI podrá dar lugar a moras en el pago de sus obligaciones. Al respecto ya hemos hecho el comentario general de que la ANI no puede tener los plazos del numeral 3.6 cuando hay recursos en el patrimonio autónomo, especialmente los 45 días durante los cuales no se causa ningún tipo de interés.	No se acepta su solicitud. La ANI podrá utilizar estos recursos en caso de que lo considere necesario, pero dado que el proyecto está estructurado para que la Entidad no necesite de estos recursos, los mismos se utilizarán cuando así lo considere la entidad.	Contrato 14.2(h)(vi)	Estándar Jurídica
40	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) La figura del amigable componedor como se plantea en el contrato se parece más a un panel de expertos que a una amigable composición. En este sentido se considera que conviene eliminar el efecto transaccional previsto para la amigable composición en la sección 15.1(j)(vii). Tan es así que en la sección (e)(iii) se menciona el procedimiento previsto por la Cámara de Comercio Internacional	El capítulo del contrato objeto de esta observación fue modificado mediante adenda, por lo que se sugiere al precalificado revisar su contenido. Esta versión del contrato se encuentra publicada en el SECOP	Contrato 15.1	Estándar Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				para los Dispute Boards que como es de conocimiento de todos, sus decisiones no tienen fuerza vinculante de transacción. (2) En la sección (g)(ii) no queda claro cuándo se entiende que no hay acuerdo entre las partes. (3) En la sección (g)(iii) no se usa el término definido Ley Aplicable.			
41	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Agradecemos eliminar esta disposición. No se entiende su sentido. Es una disposición tremendamente amplia. Quiere decir que aplica a los asesores del concesionario por ejemplo? Si lo que se busca es la referencia cruzada a los acuerdos de garantía y permanencia más vale hacerlo expreso.	La Sección bajo observación es clara y lo que pretende es hacer extensiva la Cláusula Compromisoria a todos los miembros del Proponente que haya presentado oferta. Por lo anterior no se acoge la solicitud del observante	Contrato 15.2(i)	Jurídica
42	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Sugerimos incluir al final del párrafo la siguiente frase: "Debidamente sustentado".	No se acoge la observación, por no considerarse pertinente o necesaria	Contrato 16.1(c)	Jurídica
43	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	el término estándar es de 180 días al menos, por lo que se solicita ampliar el plazo previsto en esta sección.	No procede la solicitud del observante, la ANI considera que el término para que opere la causal de terminación anticipada es adecuado ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad"	Contrato 17.2(b)(i)	Jurídica
44	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos precisar en la descripción de ARi que se incluyen también los amparos de calidad si los mismos han sido tomados desde el inicio del contrato. Esta apreciación la hacemos extensiva a todas las fórmulas de este capítulo.	Conforme a la sección 18.3 (e), del Contrato Parte General; en la definición del ARi, ésta contempla: " Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes: · Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes i. el amparo de calidad puede o no incluirse en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial"	Contrato 18.3(e)	FINANCIERA
45	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Teniendo en cuenta que la cláusula penal es un factor de la fórmula, solicitamos se precise en el texto que esta fórmula aplica cuando la terminación se da por causas imputables al concesionario. (2) Teniendo en cuenta que el riesgo comercial es de la ANI y en relación con el recaudo de peaje el riesgo que se transfiere es	1) En la definición del CP en la formula claramente se establece que dicha variable sólo debe tomarse en cuenta si es del caso de acuerdo con lo establecido en la Sección 10.5 (Clausula Penal) de la Parte General."(a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General" , que establece " Por las siguientes causas	Contrato 18.3(g)	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				únicamente de liquidez, agradecemos nos aclaren cómo se liquidará el contrato cuando no se ha llegado al año 18 y se debe reconocer el diferencial de tráfico. (3) agradecemos confirmar además, si en el caso de terminación anticipada del Contrato antes del año 18, el valor del componente DR18 de esta fórmula es = 0.	<i>imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato.</i> (i) <i>Por declaración de Caducidad del Contrato.</i> (ii) <i>Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993</i> ". Por lo tanto se aplica a la fórmula cuando la terminación se da por causas imputables al concesionario. 2) Mediante Adenda, la Entidad aclarará lo relacionado con el mecanismo de compensación sobre la diferencia de recaudo DR antes del año 18. 3) Es correcto su entendimiento		
46	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El concesionario no puede asumir el riesgo de las actuaciones de cualquier constructor. Si la ANI objeta al constructor cuál es el procedimiento? No se hace la obra? Por favor aclarar.	El Concesionario asume el riesgo de las actuaciones no de cualquier constructor, sino del que ha sido seleccionado por él y no objetado por la ANI, en los términos de la sección 19.1 (c) de la Parte General. Si la ANI objeta al constructor escogido por la ANI, deberá el Concesionario escoger otro que cumpla con la experiencia y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo las obras menores, y someterlo al mismo procedimiento de aprobación establecido en la sección ya mencionada.	Contrato Estándar 19.1(c)	Jurídica
47	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Es necesario que se generen mecanismos que aseguren que los ajustes que solicite el interventor sean realmente los necesarios y oportunos. Cada ajuste tiene costo así como acudir en cada ocasión al amigable componedor. Así las cosas sugerimos que sea el Interventor el que asuma los gastos de la amigable composición si a juicio del amigable componedor la solicitud de ajuste no es necesaria.	No se acepta la observación, el procedimiento contemplado en el numeral 19.13 propende por que el interventor y el concesionario puedan directamente discutir sobre la necesidad de los ajustes solicitados y solo si no se logra un acuerdo en un máximo de 3 reuniones se acudirá al amigable componedor para que solucione la controversia. Adicionalmente el pago del amigable componedor se encuentra previsto en la subcuenta Amigable Componedor. Véase Sección 3.14 (i) (iv) (3)	Contrato Estándar 19.13	Jurídica
48	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Por favor incluir un plazo para que la ANI entregue los reportes de información estadística. Si no entrega el formato a tiempo, el concesionario no tendrá la obligación de entregar tal información y no será retroactiva la obligación desde la fecha de entrega del reporte. Agradecemos incluir la precisión.	La Sección 19.18 establece la obligación de entregar la información estadística únicamente para el Concesionario por lo que no se acepta su solicitud.	Contrato Estándar 19.18	Jurídica
49	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Amablemente solicitamos a la ANI que incluya en el Contrato Estándar los cambios que han sido incluidos en la licitación VJ-VE-LP-001-2013. Resultan particularmente importantes los siguientes cambios: (i) Cambio Tributario (junto con los correspondientes ajustes a las definiciones de Aportes ANI y Recaudo Peaje; (ii) VPIP8, 13 y 18;	Los cambios que la entidad considere pertinentes para cada uno de los proyectos, se irán incluyendo y serán publicados, en su debido tiempo, en la página del SECOP.	Contrato Estándar - Parte General	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				(iii) Fuerza Mayor Ambiental; y (iv) VPIP' y VPIPm			
50	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se menciona que el pago de la comisión de éxito del estructurador debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato. Al respecto, tratándose de un gasto a cargo de la concesión, solicitamos a la ANI que reconsidere esta fecha y la cambie para que el pago sea dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de constitución del patrimonio autónomo. Lo anterior, en la medida en que el patrimonio autónomos era el vehículo que canalizará la totalidad de los activos y pasivos del proyecto, incluyendo, se reitera, el pago de la comisión de éxito del estructurador.	El pago de la comisión de éxito al estructurador deberá realizarse por parte de los oferentes, sin importar que sea previo a la constitución del Patrimonio Autónomo.	Contrato Estándar - Parte Especial, Sección 3.7(b).	Jurídica
51	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con las obras ejecutadas por terceros que formarán parte de la concesión una vez sean concluidas (Segunda calzada Ancon Sur-Primavera, segunda calzada primavera - Camilo Cé y el mantenimiento y rehabilitación de la carretera la mansa-primavera) solicitamos a la ANI modificar la responsabilidad del Concesionario prevista en las secciones (b) y (c) en la medida en que no podemos hacernos responsables por obras construidas por terceros que además van a tener vigentes pólizas de calidad y estabilidad. Teniendo en cuenta además, que son obras que pueden ser claramente identificadas y separadas del resto de la concesión, es viable hacer mediciones sin tener en cuenta estos tramos. No resulta lógico que los indicadores del concesionario se puedan ver afectados por obras de terceros sobre la cuales éste no ha podido tener injerencia alguna que permita verificar que las mismas cumplen con los estándares técnicos exigidos en este contrato. Insistimos, es viable que el concesionario opere todos los tramos, eventualmente que haga el mantenimiento siempre que no se afecten las garantías, pero el concesionario no está en posición de responder por obras que no ha ejecutado y mucho menos correr el riesgo de que su remuneración se pueda ver afectada por obras que no conoce y no hizo. Por lo anterior, solicitamos a la ANI que revise la responsabilidad del concesionario con relación a estas obras ejecutadas.	No se acepta su solicitud. La Entidad considera que este riesgo debe ser asignado en cabeza del concesionario quien de realizar alguna intervención en los tramos mencionados deberá garantizar la estabilidad y la calidad de los mismos, así como los niveles de servicio e indicadores en todo el trayecto de la Concesión.	Contrato Estándar - Parte Especial, sección 3.5(b) y (c)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
52	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Esta sección prevé la entrega del cronograma de adquisición predial dentro de los 30 días (sin precisar si son hábiles o calendario en la medida en que no se usa el término definido) siguientes a la firma del Acta de Inicio.</p> <p>Al respecto, solicitamos a la ANI revisar el punto de partida para el cálculo de este plazo, en la medida en que solamente cuando tengamos los diseños definitivos vamos a poder tener certeza de qué predios debemos comprar, al momento de iniciar la ejecución del contrato no sabemos cuáles son los predios mucho menos vamos a poder hacer un cronograma de compra.</p>	<p>Cuando en la formulación de las cláusulas no se especifica si son días hábiles o calendario, debe entenderse conforme a la definición de "día" de la sección 1.46, donde se determina que día, es cualquier día calendario que comprende 24 horas, si el plazo de cumplimiento de una obligación del contrato vence en día no hábil, se entenderá que el vencimiento ocurre el día hábil siguiente</p>	Contrato Estándar - Parte Especial, sección 4,5(a)(i)	Jurídica
53	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>El Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental parece estar inadecuadamente numerado en su carátula pues menciona el número 4 cuando entendemos es el número 6. Se sugiere corregir este error.</p>	<p>La carátula indica el número 6.</p>	Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	Jurídica
54	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Solicitamos a la ANI que incluya en el numeral 4.2. del Acuerdo de Garantía la siguiente expresión: "y, conforme a la aplicable al Garante, la sociedad tiene la capacidad para garantizar obligaciones de terceros."</p> <p>Igualmente solicitamos que en el numeral 4.3. se precise el lenguaje en los siguientes términos: "... No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente vinculante a éste, <u>incluyendo pero sin limitarse a los contratos de crédito existentes</u>"</p>	<p>La última versión del mencionado anexo se encuentra publicada en el SECOP, se recomienda al observante revisar su contenido</p>	Anexo 3 - Acuerdo de Garantía, numerales 4.2 y 4.3	Jurídica
55	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Nuevamente solicitamos a la ANI revisar el mecanismo de adjudicación que ha incluido en los pliegos de condiciones. Lo anterior, en la medida en que elimina cualquier opción a los precalificados de ser "responsablemente agresivos" en sus ofertas económicas, teniendo en cuenta, evidentemente las optimizaciones y sinergias propias de cada uno. Solicitamos a la ANI que dé aplicación a la disposición contenida en el artículo 2.2.10 (oferta con valor artificialmente bajo) del decreto 734 de 2012 al cual se acogió la ANI en su régimen de transición y permita que una oferta que no se enmarca dentro de las condiciones previstas en los pliegos, pueda justificarla técnicamente; incluso podría la ANI pedir que el proponente presente una garantía adicional que cubra la seriedad de su oferta económica.</p>	<p>No se acepta la solicitud. Para la Entidad es inconveniente permitir este tipo de ofertas económicas. Lo anterior en tanto se considera que produciría el aumento del riesgo de adjudicar ofertas que no corresponden a los valores reales y que por lo tanto implicarían en el futuro problemas para el desarrollo efectivo del Proyecto.</p>	Pliegos - Mecanismo de Adjudicación	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Consideramos que para la ANI y el Gobierno en general, son convenientes ofertas económicas bajas, siempre que, evidentemente sean presentadas de manera responsable como lo señalamos al inicio de esta solicitud de modificación. Consideramos que permitir la justificación del precio o garantizarlo, le da a la ANI la tranquilidad de que es una oferta seria y no una oferta baja "para ganar y renegociar posteriormente".			
56	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 prevé lo siguiente: "g) las entidades contratantes deberán definir desde los pliegos de condiciones el perfil de los árbitros y amigables componedores, de tal manera que sus condiciones personales y profesionales, sean idóneas respecto del objeto del contrato y las actividades a desarrollar por las partes;" De la revisión del contrato, se tiene una definición de perfil bien definido para los amigables componedores (tan definido que el temor es que no hayan suficientes personas que lo cumplan), pero el "perfil" del árbitro en cambio es bastante general ("experiencia en derecho de concesiones y en grandes proyectos de infraestructura"). Se solicita por lo tanto, unificar la definición de los perfiles de los amigables componedores y árbitros de manera que se tenga el mismo nivel de detalle o generalidad (según como se quiera ver).	Se debe revisar la nueva redacción del capítulo de Solución de controversias del contrato parte general, ya que en el mismo se ajustó lo referente al perfil solicitado al amigable componedor	Contrato Estándar	Jurídica
57	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETOS)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Contribución de contrato de obra pública.</u> ¿Cómo planea la ANI, en su calidad de agente retenedor, implementar el recaudo de la contribución especial al contrato de obra pública en el contrato de Concesión Conexión Pacífico 1 a suscribirse? (Contribución creada por la Ley 1006 del 2006 y prorrogada por 4 años por la Ley 1421 de 2010 hasta diciembre de 2014). En virtud del artículo 6 de la Ley 1006 del 2006, el cual dispone: "Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión." ¿En criterio de la ANI cuál será la base para liquidar la contribución de obra pública en el contrato Concesión Conexión Pacífico 1 a suscribirse? También pedimos a	El proponente deberá hacer sus propios análisis y considerar todos los costos, gastos e impuestos entre otros para la ejecución del contrato. El recaudo de dichos impuestos será realizado conforme a lo definido en las respectivas leyes. Dichos impuestos se han considerado dentro de la estructuración financiera.	Observación Tributaria General	JURÍDICA Y FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				la ANI precisar cuándo tendrá que ser pagada la contribución especial de obra pública.			
58	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	No se puede considerar como aceptada información que no se encuentre en los Pliegos de Condiciones o las Adendas. Sugerimos eliminar este numeral.	Es errada la interpretación del observante, toda vez que el numeral y literal observados indican que si bien la asistencia a la audiencia no es obligatoria se presumirá conocido y aceptado lo que allí se discuta por parte de los Precalificados, no como lo indica el precalificado lo que No se encuentra en el pliego	Pliego de Condiciones Clausula 2.3.1 b)	Jurídica
59	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Definir claramente en el Pliego son los municipios que pertenecen a la zona de influencia.	Los municipios se encuentran detallados en los estudios en etapa de pre factibilidad publicados	Pliego de Condiciones 4.2.1 Apéndice Técnico 1. 2.1 (b)	Jurídica
60	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor completar este numeral con el VPAA específico para evitar ambigüedades	El valor presente de la sumatoria de los Aportes ANI máximos señalados en el numeral 1.6 se incluirá en la sección 4.3.4 del Pliego de Condiciones, para la legalización del contrato.	Pliego de Condiciones 4.3.4	Financiera
61	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos que se elimine de la redacción que el domicilio de la sociedad concesionaria sea Bogotá D.C., pues es posible que el Concesionario en su planeación tributaria prefiera otro domicilio diferente al de la ciudad capital. Adicionalmente, y de conformidad con la Constitución Política (art 333) y el Código de Comercio (art. 110), las sociedades tienen plena libertad económica y de empresa para establecer su domicilio en cualquier punto de la jurisdicción nacional.	Se sugiere al observante revisar la Sección 2.6(a)(i) en donde se establece que la sociedad debe estar domiciliada en Colombia.	Proyecto de Pliego de Condiciones 7.3.1 Proyecto Contrato. Parte General. 2.6 (a) (i)	Jurídica
62	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dado que la Gestión Predial representa uno de los riesgos más importantes que la ANI transfiere al Concesionario, transferencia que no es común en la práctica internacional, el Concesionario debe tener todas las herramientas para mitigar este riesgo de la manera más eficiente y rápida posible. Siendo el riesgo de Gestión Predial un riesgo sujeto a diferentes circunstancias fuera del control del Concesionario, y que éste no puede prever en el momento de presentar su Oferta y suscribir el Contrato, se solicita a la ANI revisar los puntos siguientes en el Contrato Estándar de manera de lograr un mejor equilibrio en este punto. En virtud de las facultades que tiene la ANI en relación con la expropiación administrativa, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011 y 1474 de 2011, se solicita incluir en las cláusulas que 7.1.(c).(i) y 7.3.(c) que se faculte y apodere al Concesionario en aplicar la figura de expropiación administrativa como una de las facultades inherentes a la gestión predial. Ello	De acuerdo con la versión publicada del ANEXO TECNICO 7 APENDICE PREDIAL del ADENDO No. 4 del 17 de enero de 2014, el Concesionario tomará una posición activa y preponderante en el trámite de la expropiación administrativa, con lo cual, la entidad busca precisamente que el procedimiento sea más expedito, ágil y se ajuste a los cronogramas que se manejarán en ejecución del proyecto. Por lo anterior, consideramos que su propuesta ha sido aceptada y los términos modificados a conveniencia del proyecto. Con relación a los demás gastos asociados a la gestión predial, son todos aquellos gastos de diferente naturaleza que el concesionario debe efectuar o decide efectuar, para lograr una debida disponibilidad y adquisición de los predios. Es decir que a la subcuenta de Predios solamente podrán ser cargados	Proyecto de Contrato. Parte General 1.127, Predios Faltantes. Parte General7.1 (c) (i). Generalidades de la Gestión Predial. Parte General7.3 (c). Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial. Parte General7.2 (a). Recursos para la Adquisición de Predios y	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				agilizar y garantiza el cumplimiento de los tiempos propuestos en la etapa preoperativa, específicamente en la etapa de preconstrucción. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las metas y los plazos señalados en el cronograma del contrato y el futuro plan de obras, y con el fin de evitar controversias entre la ANI y el Concesionario, es fundamental que los poderes de expropiación de la entidad se extiendan hasta las facultades que en virtud de las leyes 388 de 1997, 1450 de 2011 y 1474 del mismo año, tienen las entidades públicas para la expropiación administrativa, tal y como para el caso de la ANI, anterior INCO, ha sido reconocida por concepto de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado. Ver: SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil siete (2007), Radicación numero: 11001-03-06-000-2007-00011-00(1807). Precisar la siguiente redacción en la cláusula 7.2.(a): "Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo", de la redacción del literal se entiende que solo se cargara a la Subcuenta Predios los pagos a los propietarios y la compensación socioeconómica, sin embargo los gastos anteriores como saneamiento del bien, pago de impuestos, etc y posteriores a la enajenación, como son el pago de impuesto predial, gastos notariales y de escritura y registro, también deben estar cargados a la Subcuenta Predios en lo que corresponde al comprador. Así mismo los gastos derivados de la gestión jurídica en los procesos de expropiación judicial y/o administrativa si a ello hay lugar. Igualmente proponeos eliminar la condición de expropiación, y el beneficio de los excedentes a favor del Concesionario en el remanente deberá darse en todos los casos de disponibilidad de los predios, sin recursos adicionales de la ANI y en los supuestos de remanentes de la Subcuenta Predios.	los valores referidos al pago del predio (avalúo) y al pago de las compensaciones socioeconómicas reconocidas en los Acuerdos de Reconocimiento.	Compensaciones Socioeconómicas	
63	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor precisar la siguiente inquietud: ¿el Concesionario deberá rembolsar el valor de los estudios realizados por los Precalificados no adjudicatarios durante el proceso de Licitación.? Al respecto consideramos que la obligación de pago o reembolso de los estudios realizados por los precalificados no adjudicatarios, no aplica para la modalidad de contratación del APP de iniciativa	La Sección 2.3(viii) del Contrato Parte General se establece como requisito para la suscripción del Acta de Inicio el reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios de ser el caso de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. La expresión "de ser el caso" define que	Proyecto Contrato. Parte General. 2.3 (b) (viii)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				pública, pues la ley 1508 de 2012 y su Decreto reglamentario 1467 del mismo año, solo dispone el reconocimiento o pago de los estudios al originador no adjudicatario en la APP de iniciativa privada. Solicitamos eliminar esta obligación, o precisar su alcance. Sin perjuicio de lo anterior solicitamos de la entidad: (i) Favor clarificar si esto quiere decir que el adjudicatario debe reembolsar todos y cada uno de los estudios de los Precalificados no adjudicatarios, y en ese caso establecer el procedimiento y la información de soporte que los no adjudicatarios deben presentar. (ii) Si la respuesta a (i) es positiva, favor establecer que se reembolsan solamente a los no adjudicatarios que presentan una oferta hábil. (iii) Si la respuesta a (i) es positiva, es necesario fijar un tope al monto reembolsado a cada oferente. (iv) Favor clarificar si los estudios reembolsados son aquellos realizados durante el proceso de Precalificación, como está establecido en el artículo, o en el proceso de Licitación, entendido éste como el período entre la publicación de la lista de Precalificados y la fecha de entrega de la oferta.	este requisito sólo se exigirá en los casos que aplique, lo cual no ocurre en el presente proceso. Adicionalmente la norma citada en la observación hace referencia al reembolso que procede en caso de esquemas de asociación público privada de iniciativa privada, en los cuales son los particulares quienes adelantan los estudios preliminares. En el caso del proyecto que se licita, la estructuración fue financiada con recursos de la ANI.		
64	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el plazo en los contratos de APP tendrá un término máximo de treinta (30) años, se solicita precisar este tiempo en el contrato y por tanto reemplazar el plazo fijado en VEINTINUEVE (29) años, o precisar que los treinta (30) años, incluiría la vigencia máxima del contrato incluida la reversión.	No se acepta su solicitud. La estructuración del proyecto se hizo teniendo en cuenta que la concesión tendría una duración de 29 años. Adicionalmente, se prefiere no fijar el plazo máximo ya que esto generaría un riesgo de incumplir en la práctica con dicho término legal.	Proyecto Contrato. Parte General. 2.4 (b) (iii)	Jurídica
65	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos que se modifique la redacción de la cláusula 3.3.(h) para que el cálculo de la compensación incluya la totalidad del periodo a partir del momento en que se termine la UF sin la estación prevista (para el evento descrito en el número 3.3.3(g).(i) o cuando se produzca la nueva instalación de la Estación de Peaje (para el evento descrito en el número 3.3.3(g).(ii)), y que se elimine por lo tanto el "periodo de gracia" de 180 días actualmente contemplada en el Contrato. Los numerales 13.3 (c), (d) y (o) estipulan que, cuando haya un efecto desfavorable para el Concesionario en cualquiera de los siguientes escenarios: • Decisión de Autoridad Gubernamental o de un juez de la República de Colombia que impida el recaudo de las Estaciones de Peaje o el cobro de las Tarifas por parte del Concesionario • Cambio de ubicación de las	Para el caso de la no instalación de la caseta de peaje, la entidad considera importante mantener el período de gracia con el fin de generar los incentivos correctos para que se haga el mejor esfuerzo en la instalación. Conforme a las modificaciones a realizar en el contrato (que serán hechas mediante adenda) existe una compensación en el año 8 donde será pagado (en caso de no poderse instalar la caseta de peaje) los recursos dejados de percibir durante el "período de gracia" como lo ha denominado el observante. Los mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico del contrato son aquellos que se encuentran previstos incluyendo las compensaciones a que tiene derecho el concesionario. Con respecto a un reconocimiento, en los casos de no instalación de casetas de peaje, del 90% y no del 100% debe tenerse en cuenta que el concesionario se ahorrara los costos de operación de	Proyecto de Contrato. Parte General 3.3 (g), 13.3 (c), (d) y (o)	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea impuesta por la ANI o por cualquier entidad pública colombiana con capacidad para ordenar tal modificación • La imposibilidad de la instalación de nuevas Estaciones de Peaje que hayan sido previstas en el Contrato la ANI compensará al Concesionario en los términos de los numerales 3.4 (b), 3.4 (c) y 18.3 (d), es decir en el año dieciocho (18) o a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o Liquidación del Contrato (según corresponda). Dado que cualquiera de los escenarios descritos no son escenarios que el Concesionario pueda prever o en los que pueda controlar o mitigar el riesgo, no es lógico que el Concesionario corra con el riesgo de liquidez que tal situación conlleva. Por lo tanto, si alguno de estos escenarios se produce, se sugiere que en ese momento, y no después a la ocurrencia del evento, el Contrato sea modificado de manera a que se restablezca el equilibrio económico del Concesionario. Por lo tanto, se sugiere introducir un artículo en el Contrato que dé la posibilidad de modificar el Contrato cuando se produzca uno de los casos descritos con miras a reestablecer el equilibrio económico de éste. Solicitamos igualmente que se modifique la cláusula 3.3.(h).(iv) de tal manera que el cálculo de la compensación por la imposibilidad de instalar cualquiera de las Estaciones de Peaje o cambio de la ubicación de éstas, se haga sobre el 100% y no el 90% actualmente contemplado, de la diferencia entre el Recaudo previsto y el Recaudo efectivo (calculado de acuerdo a los numerales 3.3.(h).(iv) (1) y (2)). De manera similar, el numeral 3.3 (g) estipula que si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje, el Concesionario será compensado por la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, pero sólo si esta diferencia es superior a un porcentaje del Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria prevista en la</p>	<p>la caseta de peaje y por tal motivo no podrá ser compensado en un 100%. Adicionalmente el faltante de recaudo será debidamente compensado en el año 8, 13 y 18 en caso de ser necesario.</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Resolución de Peaje. Dado que la modificación de las tarifas de la Concesión por parte del Ministerio de Transporte no es un riesgo que el Concesionario pueda controlar o prever, no es lógico que se defina un porcentaje que determine si el Concesionario es o no compensado si tal modificación se realiza. El Concesionario debe ser compensado en todo caso, y por lo tanto se sugiere que el numeral 3.3 (g) (ii) sea eliminado y el numeral 3.3 (g) (iii) sea modificado de manera que el Concesionario sea compensado en todo evento en que el escenario descrito en 3.3 (g) ocurra.			
66	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Nos parece poco factible que los Prestamistas logren cumplir con la notificación dentro de los 30 Días prevista en la cláusula 3.12.d.iii sobre su decisión de optar por una cesión del Contrato o cambio de la composición accionaria del Concesionario. Favor ampliar a 60 días. Favor considerar en la Cláusula 3.12.d.(v) un plazo para el envío de la Notificación por parte de ANI a los prestamistas.	El plazo establecido en el Contrato Parte General es el necesario para la notificación de los Prestamistas. Por lo tanto, se reitera las condiciones del Contrato y no se acepta la solicitud del observante.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.12 (d)	Financiera
67	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dado que los plazos adicionales requeridos para terminar la Unidad Funcional generan una falta de liquidez para el Concesionario al dejar de percibir una Retribución en los plazos previstos, añadir a esto una reducción de la Retribución como lo estipula el numeral genera un riesgo injusto al Concesionario, sobre todo cuando la extensión del plazo se debe a razones que no son imputables al Concesionario. Por lo tanto, sugerimos eliminar esta reducción de la Retribución.	No es procedente la observación, pues si bien el plazo adicional solicitado por el Concesionario implica una contraprestación pecuniaria, con esto se busca evitar los efectos negativos del retraso del plan de obras. La previsión incluida en la Sección 4.9(a)(i) de la Parte General, de acuerdo con la cual la reducción a la Retribución no se tendrá en cuenta para el límite de las Deducciones, es acorde con el hecho de que esa reducción sólo se dará por una decisión autónoma del Concesionario quien --es de suponer-- antes de tomar dicha decisión evaluará las implicaciones financieras de la misma. Adicionalmente, es pertinente resaltar que la figura de la cual trata la Sección 4.9 tiene como fin dotar al Concesionario de la facultad de ampliar el plazo de terminación de las Intervenciones de una determinada Unidad Funcional por un periodo adicional determinado para que éstas sean finalizadas dentro de este y así evitar la posible configuración de sanciones relacionadas con la terminación tardía de las Unidades Funcionales.	Proyecto Contrato. Parte General. 4.9 (a) (i)	Jurídica
68	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos que se considere que el financiamiento por parte del Concesionario hacia la ANI en los eventos previstos bajo las cláusulas 7.2.(d),8.1.c.(iii), 8.1.(f).(i) y 8.2.(f) no sea una obligación del Concesionario, sino que Concesionario disponga de esta opción, y que la imposibilidad del Concesionario de conseguir los	El mecanismo establecido en las secciones 7.2, 8.1 y 8.2 de la Parte General, mediante el cual el Concesionario deberá aportar los montos a cargo de la ANI, los cuales posteriormente le serán reembolsados, busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambiental y	Proyecto Contrato. Parte General. Artículos 7.1 (Financiamiento ANI)	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				recursos necesarios para financiar a la ANI, no cause entonces incumplimientos por parte del Concesionario.	de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora. Así mismo, los mecanismos de funcionamiento del Fondo de Contingencias se aplican conforme a lo establecido en la Ley. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante.		
69	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Precisar que si la Unidad Funcional termina antes del inicio de la etapa de Operación y Mantenimiento, sobre dicha Unidad Funcional inician las actividades, obligaciones y retribución de la Operación y Funcionamiento.	La Sección referida hace alusión al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato, por lo que no se considera necesario adicionar la aclaración solicitada. Tal y como lo indica el contrato esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato	Proyecto Contrato Parte General Artículo 9.1(a) (Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento)	Jurídica
70	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La ANI no debería tener la facultad de no aprobar una toma de posesión por los prestamistas. Debería al menos de justificar su decisión y dejar un plazo de tiempo para que los prestamistas contesten a la oposición.	La ANI tendrá la potestad de no aprobar la toma de posesión de los prestamistas, en los casos en que no se cumpla lo dispuesto en el numeral 3.12 del Contrato Parte General.	Proyecto Contrato. Parte General. 11.1 (h)	Jurídica
71	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Concesionario asume el riesgo de las variaciones de tráfico durante la vida del proyecto, salvo en lo que corresponde a las compensaciones plasmadas en el contrato en referencia al VPIP, y el VPIP18.	Se reitera el riesgo asignado al Concesionario, tal como se establece en el numeral 13.2(a)(xix) de la Parte General del Contrato, que corresponde a "Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, respecto de la liquidez del Recaudo de Peaje únicamente." Por otra parte se aclara, que en la Parte General y Parte Especial del Contrato publicados mediante Adenda 13 se modificó lo referente a obtención del VPIP.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (xix)	FINANCIERA
72	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	¿De un punto de vista práctico, como podrá el Concesionario demostrar que los usuarios utilizan las vías alternas para evadir el peaje y no por necesidad o preferencia? Nos preocupa la posibilidad de sufrir efectos desfavorables sobre la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, debido a la aparición de alternativas a la utilización de la vía. Este riesgo tiene que ser cubierto por la ANI.	Los riesgos de evasión del corredor deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.3 (g)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
73	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En general, solicitamos que se considere dentro de la lista de Eventos Eximentes los riesgos no asegurables (riesgos para los cuales no existen seguro o que no se pueden asegurar a un costo razonable).	No se acepta la observación. El contrato y la matriz de riesgos establecen con claridad que la fuerza mayor asegurable será asumida en su totalidad por el concesionario	Proyecto Contrato. Parte General. 14.1 (i) (ii)	Jurídica
74	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor aclarar que la exención acordada a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones que se les imponen bajo el Contrato incluye exenciones al Giro de Equity por parte del Concesionario.	La sección citada 14.2 (c) (ii) no existe en el contrato Parte General. Se invita al observante a realizar una revisión a la nueva versión del contrato el cual fue ajustado mediante adenda y ya se encuentra publicado en el SECOP	Proyecto Contrato. Parte General. 14.2 (c) (ii)	Jurídica
75	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos precisar que las condenas a las que está obligado pagar el Concesionario a nombre de la ANI, son solo aquellas donde se determine con precisión y certeza que las mismas son imputables de forma exclusiva por culpa grave o dolo del Concesionario.	Su solicitud no es de recibo. El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.	Proyecto Contrato. Parte General 14.3.(c).(iii) (Indemnidad)	Jurídica
76	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Siendo el Concesionario el único responsable de la subcontratación ante la ANI y por tanto el único que controla la ejecución de los trabajos subcontratados, y dado que la ANI no dispone de relación contractual alguna con los subcontratistas, la ANI no podrá exigir al Concesionario el cambio de subcontratistas.	Como los dice el numeral, la ANI si podrá solicitar el cambio de subcontratistas, incluyendo los contratistas, cuando se evidencie que no cumplen que las labores calidades y exigencias mínimas necesarias para la debida ejecución de la obra.	Proyecto Contrato Parte General 19.4.(b) (Subcontratos)	Jurídica
77	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Establece el contrato en el artículo 3.5 (a). "Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, la ANI hará entrega de las obras y Predios que para ese momento componen cada una de las Unidades Funcionales, momento en el cual se suscribirá el Acta de Entrega de la Infraestructura." Pregunta: Cómo se entiende este aparte del Contrato para los proyectos que son "Greenfield". Solicitamos a la ANI aclarar la redacción de este aparte del contrato ya que el mismo se contradice con relación a las responsabilidades que tiene el Concesionario con relación a las obras y predios.	En todos los casos corresponde al concesionario adquirir los predios necesarios para la ejecución del proyecto.	Proyecto Contrato. Parte Especial. 3.5 (a)	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
78	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Los Contratos de intervención 203-2008, 541-2012 y 1791-2012 deben ser incluidos como Anexos a los Pliegos de Condiciones, ya que lo estipulado en éstos hace parte íntegra del proyecto. Así mismo, es necesario para el Concesionario obtener esta información allí contenida para el análisis económico del Proyecto	Se informa al observante que dichos contratos están publicados en el SECOP, para la consulta de los oferentes en el aparte de la respectiva entidad.	Contrato Parte Especial Artículo 3.5 b)	Jurídica
79	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Contrato 250 de 2011 debe ser incluido como Anexo a los Pliegos de Condiciones, ya que lo estipulado en éstos hace parte íntegra del proyecto. Así mismo, es necesario para el Concesionario obtener esta información allí contenida para el análisis económico del Proyecto.	Se informa al observante que dicho contrato está publicados en el SECOP, para la consulta de los oferentes en el aparte de la respectiva entidad.	Contrato Parte Especial Artículo 3.6 d)	Jurídica
80	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos eliminar esta sección de la Parte Especial, (i) ya que es en la Parte General donde se regula la repartición de riesgos entre ANI y el Concesionario y (ii) ciertas cláusulas son contradictorias con lo estipulado en la Parte General. Si esta sección hace referencia a las intervenciones adicionales que conciernen el Factor de Calidad, favor corregir en la redacción.	Mediante adenda se realizó el ajuste, haciéndose referencia en todo caso al factor de calidad tal y como lo señala el observante.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 3.9.1	Jurídica
81	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos que la Cláusula Penal del inicio del contrato empieza a la fecha del cierre financiero en vez de la fecha de suscripción del contrato. El riesgo de no cerrar el contrato ya está cubierto por la Garantía de Cumplimiento.	No se acepta la solicitud. La aplicación de la Cláusula Penal está vinculada a la Terminación Anticipada. En ese sentido, como la terminación anticipada puede generarse en cualquier momento desde la suscripción del contrato, es a partir de ese momento que se puede imponer la cláusula penal	Proyecto Contrato. Parte Especial. 6.2 (a)	Jurídica
82	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Texto confuso entre el subtítulo del literal (a) y el contenido del literal (a) (i). El subtítulo del literal (a) debería referirse a la Fase de Construcción. la idea aparece más precisa en numeral 12.6 (c) (iii), cuando se indica: <i>"El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional."</i>	Mediante adenda No. 13 fue ajustado el aparte observado.	Parte Especial. Numeral 7.3 (a) (i).	seguros
83	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta el decreto 734 (al cual se acogió expresamente la ANI) claramente señala: <i>"5.1.4.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término</i>	No se acepta el entendimiento del observador. El numeral 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012, justamente está señalando que la garantía de seriedad deberá estar vigente hasta que se apruebe la garantía contractual. Esto es distinto a la fecha del cierre definitivo. Es cierto que en virtud del numeral 5.1.4.1.2 la adjudicación se puede prorrogar	Pliegos - 3.8	SEGUROS



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, <u>siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.</u> " Agradecemos a la ANI precisar en el Pliego en el sentido de limitar el plazo de las extensiones a la garantía de seriedad al máximo señalado en la ley que la ANI decidió aplicar al proceso de selección, es decir, a 3 meses.	máximo por tres meses, pero a lo que se hace referencia en esta cláusula, no es al plazo de adjudicación, sino que una vez efectuado el cierre definitivo aún con su prórroga si la requirió, se espera que en un término máximo de 6 meses esté aprobada la garantía de la etapa contractual. Es por eso que se estableció este período para no dejar la vigencia indeterminada.		
84	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Garantías del Contratista</u> . Teniendo en cuenta que la ANI tiene mecanismos de cobertura suficientes respecto a un posible incumplimiento del Concesionario en el Contrato, solicitamos a la ANI eliminar la obligación del Concesionario exigirle a su Contratista garantías con valores inferiores a los porcentajes que se establecen en el decreto 734 de 2012 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento. Al respecto señalamos que ésta es una relación entre particulares y el Concesionario deberá tomar las mejores medidas para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, pero resulta muy onerosa la medida establecida por la ANI exigirle las mismas garantías que al Concesionario. Más aun teniendo en cuenta que en muchos casos el Contratista serán compañías que conformaron el SPV que firmó el Contrato. Por tanto solicitamos eliminar dicha exigencia y dejar a la autonomía de la voluntad de las partes regular la forma de garantizar las obligaciones de los Contratistas sin poner requisitos mínimos, que de hecho no aseguran a la ANI.	No se acepta la observación. La ANI considera que las garantías solicitadas en el aparte referido en la pregunta, se constituyen en una seguridad que tiene el concesionario de que sus subcontratistas cumplirán adecuadamente las obligaciones de sus respectivos contratos.	Parte General del Contrato. 5.2 (d)	SEGUROS
85	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El valor del amparo de la Garantía de Cumplimiento durante la Fase Construcción (numeral 7.1.(b). (iii)) y de Calidad de Obras durante la Etapa de Operación (numeral 7.3) representa aproximadamente 37% del Valor del Contrato, lo cual representa un monto extremadamente elevado y por encima de las prácticas de mercado para concesión carreteras en el país y no es aceptable para el Consorcio. Adicionalmente es necesario considerar que esta garantía es para el beneficio de ANI y no existe la obligación de ANI de utilizar la garantía para recuperar el proyecto, por lo tanto los prestamistas pedirán adicionalmente una póliza de cumplimiento para garantizar que tienen recursos del Concesionario o constructor para recuperar el proyecto en caso de incumplimiento de estos.	Mediante adenda No. 13 fue ajustado el aparte observado.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7.1.(b) y 7.3	SEGUROS



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Solicitamos por lo tanto que se reduzca estos montos a un nivel de 7-10% del Valor del Contrato.			
86	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Así mismo, el valor de los amparos de todas las Garantías y pólizas descritas en este capítulo están por encima de las prácticas del mercado, incluyendo el mercado internacional. Solicitamos disminuir estos valores	Mediante adenda No. 13 fue ajustado el aparte observado.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7	SEGUROS
87	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos que se limite la vigencia de las garantías hasta la Etapa de Operación, y que se elimine por lo tanto el requerimiento de tener estas garantías vigentes durante la Fase de Reversión, ya que es poco usual que las garantías se extiendan a esta etapa de la Concesión, y sobre todo por los montos definidos en la Parte Especial (la suma de los diferentes amparos durante la Etapa de Reversión representa aproximadamente 28% del Valor del Contrato)	No se acepta la observación. Durante la etapa de reversión el monto de los perjuicios se calculó teniendo en cuenta las obligaciones del concesionario en dicha etapa y por ello el valor asegurado para el amparo de cumplimiento resulta ser bastante bajo en relación con el resto del contrato. En cuanto a las garantías de responsabilidad civil y obra civil están contemplados para garantizar que los riesgos transferidos al concesionario estén debidamente cubiertos hasta ese momento de reversión.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7	SEGUROS
88	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRETO)	correo electrónico - 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La Parte Especial no menciona el valor del amparo de Calidad de bienes y equipos suministrados (según lo previsto en el artículo 12.6.(d).(ii) de la Parte General).	Mediante adenda No. 13 fue ajustado el aparte observado.	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7)	SEGUROS
89	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico - 28-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Apéndice Técnico 7, numeral 5.3 Verificaciones Previas a la Oferta Formal de Compra, define que en los casos que exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial, el Concesionario deberá efectuar la verificación de áreas, y solo podrá proceder a la notificación de la oferta, sin contar con la certificación de cabida y linderos, una vez vencido el plazo. El Artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, determina que el término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida con la de Catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses. La experiencia indica que la mayoría de los predios se encuentran con diferencias de áreas, requiriendo en su mayoría la actualización de linderos. Con base en lo anterior, se solicita ampliar el plazo definido para la etapa preoperativa mínimo a 24 meses.	Respecto de esta solicitud, téngase en cuenta que de acuerdo con la Sección 4.1(a) del Apéndice Predial, junto con los Estudios de Trazado y Diseños Geométrico el Concesionario deberá entregar el Plan de adquisición de Predios que contiene –entre otros elementos– la investigación catastral. Dicha investigación ha de contener la información relacionada con el registro de instrumentos públicos y el registro catastral y por lo tanto, es de esperarse que cualquier diferencia entre la información registral y catastral en cuanto a la cabida y linderos de los Predios habrá de advertirse antes del vencimiento del plazo de 210 Días siguientes a la Fecha de Inicio. Aunque un actuar diligente por parte del Concesionario supondría que, una vez detectada la diferencia se iniciaría el proceso para su clarificación, aún si dichos procesos se iniciaran una vez expirado el plazo para la entrega del Plan de Adquisición de predios, el Concesionario contaría con cinco meses para obtener las correspondientes certificaciones, antes de la expiración del plazo estimado de la fase de Preconstrucción. En adición a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta lo expuesto en la Sección 5.3 (a)(ii) del Apéndice 7, modificado mediante la Adenda 4:	Minuta del Contrato - parte especial	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>"Cuando se trate de un requerimiento total, en donde exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial y vencido el plazo previsto en la Ley Aplicable no se cuente con el certificado de cabida y linderos expedido por la autoridad catastral competente o con el documento correspondiente, el área con base en la cual se formule la oferta de compra será la que se establezca en la ficha predial, es decir, se tomará como base la menor área. En este caso, el Concesionario emplearán el formato "oferta de compra con diferencia de áreas" que le suministrará la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez expedido por el IGAC o la autoridad de catastro, el Concesionario, en cualquier momento durante el proceso de adquisición aporte el certificado de cabida y linderos o el documento correspondiente, con base en el cual se podrá dar alcance a la oferta o suscribir Otrrosí a la promesa, para ajustar la adquisición a las áreas certificadas."</p> <p>De conformidad con lo anterior, aún cuando no se cuente con el certificado de cabida y linderos por razones no imputables al Concesionario, ello no retrasará el proceso de adquisición, siendo posible la realización de la oferta de compra sobre la base de la menor área.</p>		
90	EP SAC VT (CONCESIA)	14-feb-14	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Responsabilidad sobre EER asegurables debe ser limitada al valor del seguro.</p> <p>Para este tipo de eventos, que por definición no son imputables al Concesionario, está bien que se exija que sean asegurados y que el Concesionario asuma sus consecuencias hasta por ese monto, pero no es razonable que se haga al Concesionario responsable por montos por encima de lo asegurado. Lo contrario, supondría un quebrantamiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas en contra del Concesionario, lo cual está prohibido por el artículo 90 de la Constitución.</p> <p>Por lo anterior, deberían (i) eliminarse las Cl. 13.2.a.xvi y Cl. 12.8.a.iv; y (ii) la Cl. 14.2.i.i debería quedar así: "En caso de un EER, los gastos que demanden reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, hasta por el monto asegurado, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes</p>	<p>La observación parte de un grave error en materia de asignación de riesgos, pues es precisamente la asignación al concesionario de la fuerza mayor asegurable, incluyendo eventos imprevisibles, como son los actos de la naturaleza de carácter catastrófico, v.g. terremotos, inundaciones, riadas y avalanchas o erupción volcánicas, uno de los ejes bajo los cuales se edifican los proyectos de la cuarta generación bajo esquemas de APP. Se invita al observador a rectificar su visión del proceso y sus obligaciones en caso de ser adjudicado, para tomar clara nota de que todo evento, aun imprevisible o de fuerza mayor, siempre que esta sea asegurable en los términos de adecuada suscripción de un seguro, y en especial bajo las formas de las pólizas de "Todo Riesgo Obra Civil" que la ANI ha dispuesto, estarán a su cargo. En lo que corresponde a la observación sobre la carga para el concesionario de hacerse cargo de "cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados" se le indica que ello solo aplica en la medida que se trate de un riesgo asignado al contratista en la matriz de riesgos, sea o no un evento asegurable, y que, por lo tanto debe ser incluido en los</p>	Capitulo XII Parte General	SEGUROS



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				(aunque por lo menos con los seguros a los que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General). Cualquier costo que no sea cubierto por los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario); Adicionalmente, y para que este punto no haga que por percepciones de riesgo alguien puede tener ventajas competitivas, sería conveniente que la ANI definiera un valor, ya que este sería: (i) igual para todos y (ii) no podría manipularse por ningún proponente.	modelos financieros de su propuesta, para que se haga cargo de los costos y gastos de tales riesgos.		
91	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO del proceso 007-2013 CONEXIÓN PACIFICO 1 se presentó la pregunta No. 506 relacionada con la valoración económica de los riesgos del contrato a la cual La ANI responde lo siguiente: De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714 al que alude su observación. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte	Esta Entidad reitera las respuestas dadas al observante, y aclara que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.H29 El grado de avance de los trámites ambientales corresponde al siguiente: Construcción Conexión Camilo Cé – Bolombolo con Bolombolo – Santa Fe de Antioquia. La ANLA se pronunció sobre la Alternativa para el EIA mediante Auto 476 del 19 de febrero de 2014. Construcción vía Camilo C – K33, departamento de Antioquia, La ANLA solicitó información adicional al DAA mediante Auto 265 de 31 de enero de 2014. La ANI remitió la información el 31 de enero de 2014 y la ANLA se encuentra evaluando al información para pronunciamiento sobre la Alternativa para el EIA..		FINANCIERA AMBIENTAL



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido. De la extensa argumentación presentada por el observante se deduce que, en su criterio, el Estado debería cuantificar cada uno de los riesgos señalando por lo tanto un límite a partir del cual el riesgo sería retenido por el Estado. En otras palabras, el riesgo transferido al privado se limitaría al riesgo cuantificado, mientras que el Estado retendría cualquier riesgo por encima de ese límite. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que la Ley 1150 no sea de aplicación en este caso, como de manera errada se señala en la observación. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se ha reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Habiendo dicho esto, basta con aclarar que en la matriz de riesgo publicada con el Proyecto de Pliego de Condiciones se puede</p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>encontrar la valoración cuantitativa que parece extrañar el observante para todos y cada uno de los riesgos identificados en el Contrato. En efecto, dicha matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces – frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5% a 15% - 15% a 30% - >30%) la ocurrencia de cada uno de los riesgos, incluidos los asignados al Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente, ello corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en cuanto a la extensión de su asignación. Finalmente, la alusión al concepto de “parte débil” efectuada por el observante bien puede tomarse como un recurso retórico o un arcaísmo jurídico referido a estructuras en las cuales existía un verdadero desbalance entre el Estado y sus contratistas. Bajo el esquema de APP, no hay parte débil. El Estado y el Privado acuerdan las condiciones de una asociación de largo plazo, para la cual éstas distribuyen los riesgos en el contrato siguiendo el principio de asignación eficiente. En adición a lo anterior, en la minuta del contrato se incluirá una referencia explícita al tratamiento de los riesgos no previstos en la minuta del contrato. De la extensa respuesta suministrada por la ANI se deduce con claridad que la entidad considera que la transferencia de riesgos a cargo del concesionario debe ser asumida por este de manera gratuita y sin recibir compensación alguna. No de otra manera podría entenderse la convicción que tiene la entidad sobre lo innecesario de cuantificar o valorar los riesgos transferidos. Un conocimiento somero del mercado de los seguros permite entender que el valor de las primas de seguro son fijadas con base en la probabilidad de ocurrencia del riesgo y el costo del bien asegurado. Esto significa que a mayor riesgo, más alto es el costo de la prima y mientras mayor sea cobertura mayor es la prima. Una metodología similar a esta es la que debe utilizarse cuando el Estado pretende transferir el riesgo a los contratistas: mientras mayores sean los riesgos transferidos al contratista, más costoso tiene que ser el contrato pues es apenas obvio que éste tiene que cubrirse adecuadamente de los riesgos que está asumiendo. Desafortunadamente, en la medida en que el Estado no cuantifique ni siquiera de manera aproximada los riesgos que el contratista tiene que asumir en virtud del contrato, lo deja en una</p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>situación de incertidumbre que le impide valorar adecuadamente el riesgo y adoptar las medidas que le permitan administrarlo adecuadamente. Esta valoración podría permitir fijar un límite al riesgo que asumirá el concesionario para que este no sea absolutamente indefinido. Insistimos entonces en nuestra solicitud de que se fije un límite a los riesgos que se le transfieren al concesionario. Agreguemos finalmente que no compartimos la posición expresada por la ANI en el sentido de que "El Estado y el Privado acuerdan las condiciones de una asociación de largo plazo, para la cual éstas distribuyen los riesgos en el contrato siguiendo el principio de asignación eficiente". Bien es sabido por todos que los contratos del Estado son típicos contratos de adhesión en los cuales el contratista pocas posibilidades tienen de lograr modificar las posiciones fijadas por la entidad. Prueba de ello es lo infructuoso que ha resultado el intento de los interesados en esta licitación, de modificar la distribución de riesgos, de donde se desprende que lo que prevalece es la voluntad del Estado de proteger su presupuesto oficial y no el acuerdo de voluntades, lo cual también ratifica que el Estado continúa siendo la parte fuerte de la relación y el concesionario la parte débil, ya que no tiene opción diferente a participar o no en la licitación con un esquema de traslación de riesgos que recarga el presupuesto del particular excesivamente y sin límites. 10- En el documento MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO para el proceso 007-2013 CONEXIÓN PACIFICO 1 se presentó la pregunta No. 508 relacionada con el riesgo ambiental. Frente a este tema se planteó lo siguiente: "Riesgo No. 3 - AMBIENTAL & SOCIAL (Demoras en la obtención de las licencias y/o permisos). Solicitamos se defina con mayor claridad "el grado de avance con el que se cuenta en los trámites ambientales", que sirvió para que la ANI determinara que la ocurrencia de este riesgo sería Bajo. " Como respuesta se dijo lo siguiente: La valoración Baja de la probabilidad de ocurrencia de este riesgo no solo debe partir de las experiencias pasadas de contratos de concesiones en las distintas generaciones, sino en las particularidades del proyecto que se pretende licitar, sin perjuicio de que dichas condiciones puedan cambiar entre la estructuración y la celebración del contrato de</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				concesión. Les solicitamos responder la pregunta formulada, ya que lo preguntado fue lo siguiente: Solicitamos se defina con mayor claridad "el grado de avance con el que se cuenta en los trámites ambientales", que sirvió para que la ANI determinara que la ocurrencia de este riesgo sería Bajo			
92	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 (EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dentro del "Alcance de las obligaciones en la Fase de Preconstrucción" se incluye la realización del "movimiento de tierras para todos los tramos que incluyen la realización de cortes, terraplenes, excavaciones, rellenos, adecuación de botaderos, explotación de fuentes de materiales, remoción de derrumbes, gestión, adquisición y manejo de botaderos, y demás relacionadas". Por favor aclarar si se trata de un error, debido a que en esta fase apenas se está llevando a cabo la adquisición predial.	La razón de que los predios no se adquieran con la subcuenta de predios y no reviertan a la ANI, se fundamenta en: a) la ubicación de las zonas de depósito las determina la licencia ambiental o permisos, b) obtener la disponibilidad de estos predios es responsabilidad del concesionario y los puede obtener por arriendo, adquisición u otros acuerdos con el propietario, c) estos predios no se requieren para adelantar sobre ellos obras del proyecto, se requieren para disponer materiales sobrantes, d) estos predios requieren obras de adecuación	Apéndice Técnico 1 – alcance del proyecto	TÉCNICA
93	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Adicional al aspecto antes expuesto, según CONPES 3800 la compensación a cargo de la ANI será una suma cuyo límite en el tiempo está fijado en dos años. Sin embargo, no es posible identificar en el Contrato una disposición que establezca de manera clara un límite o plazo máximo durante el cual pueda estar suspendido el contrato. Únicamente se encuentra en el Contrato la causal de terminación, de que trata la Sección 17.2: "Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad." Sin embargo, para que se configure dicha causal, debe haberse paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Por lo tanto, si no se paraliza de este modo la ejecución del Contrato, no es posible establecer un plazo máximo de suspensión, sin perjuicio del plazo máximo previsto en el Contrato para la compensación por la ocurrencia de un Evento Eximente. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la ANI ampliar el alcance de la causal de terminación establecida en la Sección 17.2. antes citada, en el sentido de que la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere 90 días y que suponga una afectación grave sobre una Unidad Funcional que pueda implicar la paralización del Contrato, constituya igualmente una causal para solicitar la terminación del contrato.	La sección observada fue ajustada mediante adendas, por lo que solicitamos al precalificado remitirse a la última versión del contrato parte general publicada en el SECOP	Contrato - Evento Eximente de Responsabilidad	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
94	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Si se ha producido una terminación parcial de la Unidad Funcional, existe una compensación especial a favor del Concesionario. Sin embargo dicha compensación especial sólo opera si existe posibilidad de circulación de vehículos conforme a la Sección 14.1.(a)(i) de la Parte General, entre otras condiciones. De este modo, puede darse el caso de que a pesar de haberse ejecutado gran parte de la UF, no pueda haber circulación de vehículos, con la consecuente imposibilidad de recibir retribución alguna, no obstante tal circunstancia hace haya producido por un Evento Eximente de Responsabilidad. Dicha situación penaliza una vez más el capital y la rentabilidad del Concesionario, a pesar de ser generada por un Evento Eximente de Responsabilidad. En efecto, puede darse el caso de llegar a estar ejecutadas las intervenciones a un nivel del 80%, pero que a pesar de ello no sea posible que la UF entre en circulación, y por tanto no se tenga derecho a compensación o retribución alguna por dicha inversión real ejecutada. Por lo anterior, y comoquiera que es precisamente un Evento Eximente de Responsabilidad la situación que puede dar lugar a la Compensación Especial, respetuosamente se solicita a la ANI considerar la eliminación del requisito de que trata la Sección 14.1.(a)(i) de la Parte General, y que en consecuencia, la circulación de vehículos no constituya una condición o requisito para efectos del reconocimiento de la Compensación Especial. Cabe recordar que una compensación de tal tipo por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, de ningún modo supondría un desconocimiento de la Ley 1508 de 2012 o del Decreto 1467 de 2012, en especial en lo relativo a la Retribución por la construcción y operación de una Unidad Funcional, pues la legislación vigente permite que ante dichos eventos le sean reconocidos al Contratista los perjuicios que tal evento le haya causado.	La Ley 1508 sí impide que la retribución como Compensación Especial se otorgue al Concesionario en caso que la vías no entren en circulación. Lo anterior ya que el Artículo 5° condiciona la retribución a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto.	Contrato - Unidad Funcional	Jurídica
95	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De conformidad con la Sección 14.1(a) de la Parte General de la minuta de contrato, la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, a partir de la cual el Concesionario tiene derecho a recibir la Compensación Especial, sólo se puede efectuar cumplido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional. En este sentido, la Sección mencionada establece lo siguiente: "(a) Si, vencido el plazo previsto en el	No se acepta su solicitud. No se considera que se esté castigando al Concesionario pues éste no contaba en un principio con la expectativa de recibir retribución alguna antes del vencimiento del Plan de Obras. En ese sentido, la ANI considera que hasta que no exista un retraso en el mismo, causado por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario no debe tener derecho a dicha Compensación Especial.	Contrato - Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><u>Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional.</u> <i>ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: (..)</i>" (Subrayas y negrillas fuera de texto) De manera respetuosa, consideramos que tal plazo para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional resulta desproporcionado, en tanto que puede castigar injustificadamente al Concesionario por un largo periodo, no pudiendo éste ser retribuido con la Compensación Especial, a pesar de haberse configurado las condiciones que dan lugar a la Compensación Especial, y que ha sido precisamente un Evento Eximente de Responsabilidad lo que ha imposibilitado culminar la Unidad Funcional dentro del plazo previsto en el Plan de Obras inicial. En efecto, tal como está planteado el requisito, podría llegarse al absurdo de que a pesar de haberse cumplido las condiciones para la suscripción del Acta de Terminación Parcial en el año 2 o 3 de una Unidad Funcional cuyo periodo de construcción sea de 5 años, el Concesionario deba esperar más de 2 años para recibir una Compensación Especial. Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la ANI modificar el texto señalado de la Sección antes citada, precisando que el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional deberá suscribirse una vez se cumplan las demás condiciones señaladas en la Sección 14.1.(a), sin que sea necesario esperar el cumplimiento del plazo previsto en el Plan de Obras inicial.</p>			
96	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGIL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Como respuesta a la inquietud de número 535, no se respondió por parte de la entidad la pregunta realizada y parece que tuvo un error de transcripción ya que la respuesta no coincide con la pregunta realizada. Se solicita nuevamente se de respuesta a la inquietud planteada.	Teniendo en cuenta que le corresponde al Concesionario el ajuste final de los diseños del proyecto, le corresponderá de igual manera determinar de acuerdo con estos diseños finales, la necesidad de solicitar por su cuenta y riesgo ante la Autoridad Ambiental Competente, la Sustracción del área necesaria del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Divisoria Valle De Aburra Rio Cauca y otras áreas protegidas que se encuentren en el área del proyecto finalmente diseñado.	apéndice técnico 6 - gestión ambiental	AMBIENTAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
97	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Teniendo en cuenta que a la fecha no se han publicado los documentos contractuales ajustados para este proceso licitatorio y que el día de hoy vence el plazo para presentación de observaciones, respetuosamente solicitamos ampliar el plazo para presentación de observaciones, al menos una semana después de la publicación de dichos documentos, con el fin de poder realizar las observaciones que sean del caso.	Su observación fue analizada por la ANI y mediante Adenda 13, se incluyeron los ajustes a los documentos y la ampliación del plazo señalado	Contrato Especial Parte	JURIDICA
98	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.6.d-g Estaciones de Peaje:</u> Solicitamos nos confirmen la fecha en la cual será entregada la Estación de Peaje de Amaga para operación dentro de esta Concesión.	La Sección 3.6(g) de la Parte Especial establece que "Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato". Dado que la fecha para la entrega está supeditada a la terminación de dicho contrato, no se puede garantizar al Concesionario una fecha fija en la cual se vaya a hacer dicha entrega.	Contrato Especial Parte	JURIDICA
99	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.10 Inversión mínima para suscripción acta de terminación:</u> Solicitamos se incremente el % de inversión faltante indicado en la tabla existente en este numeral, según la información que hemos recibido en las reuniones con la ANI (la compensación especial aplicará cuando se allá alcanzado un avance del 40% en la ejecución de las obras de la UF).	Su observación fue analizada por la ANI y mediante Adenda 13, se incluyeron los ajustes a los documentos y la ampliación del plazo señalado	Contrato Especial Parte	JURIDICA
100	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 2.6.a vi.</u> Solicitamos se articule la redacción con la asignación de riesgos, pues dicha declaración <i>ab initio</i> no implica que ante la ocurrencia de un riesgo cuya magnitud rompa con el equilibrio del contrato sea suficiente con dicha retribución y que el concesionario no tenga derecho al restablecimiento.	De acuerdo con la Sección 13.1. (b) de la Parte General, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable. En relación con los demás riesgos que no cumplan con las condiciones expresamente previstas en el párrafo anterior, cabe señalar que de acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de	Contrato General Parte	JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN	
					administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgo. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Por todo lo anterior no se acepta la solicitud.			
101	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el numeral 3.3.h.(i) se señala que no habrá compensación en el caso 3.3(g)(i), el cual hace referencia a la imposibilidad de instalación de cualquiera de las estaciones de peaje por una causa no imputable al concesionario. Si la causa, no es imputable, no se entiende por qué debe ser excluido de la compensación a los 180 días, como sí se hace en los casos de decisión de Mintransporte. Además, en la asunción de riesgos se dice que la ANI debe asumir el riesgo de que se impida la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas. Se solicita que el pago se realice desde el primer día de retraso en la instalación del peaje de acuerdo al cronograma aprobado.	En la última versión del contrato parte general ajustada mediante adenda y publicada en el SECOP se realizó el ajuste señalándose que no se generará compensación alguna a cargo de la ANI, –sin perjuicio del eventual reconocimiento del VPIP y/o, de la DR8, DR13 y/o DR18, si es del caso,– por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección durante los primeros noventa (90)	Contrato General	Parte	JURÍDICA
102	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.6 b y d. Se considera que el plazo de 540 días es un plazo excesivo para que se generen intereses moratorios. Aunque existe autonomía contractual, un plazo tan amplio implica un desequilibrio financiero para el concesionario y además sobre éste plazo se cuentan los 180 adicionales (numeral 17.2) para poder dar por terminado anticipadamente el contrato por mora en el pago de	El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pago. Adicionalmente, el contrato establece plazos diferenciales para el pago de intereses corrientes y de mora relacionados con Aportes ANI, lo cual se detalla en la sección 3.6 de la Parte General.	Contrato General	Parte	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				los aportes de la ANI, lo cual es abiertamente desproporcionado en relación con las obligaciones y sanciones en cabeza del concesionario. Solicitamos este plazo se equipare a 120 días como el de las obligaciones ANI.			
103	INFRAESTRUCTUR A VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.8 e.</u> Solicitamos se elimine el silencio administrativo en este apartado, y se fije un plazo máximo para que la entidad apruebe o emita observaciones al cierre financiero presentado, caso en el cual se debe fijar un plazo adicionales para una nueva presentación del cierre atendiendo las observaciones de la entidad y así mismo, el plazo para pronunciamiento por parte de la ANI (únicamente sobre los apartados objetados en primera instancia). El cierre financiero es uno de los pilares del contrato y por ende no debe dejarse a la deriva como esta con la redacción actual de la cláusula ya que podría conllevar a una indeseada terminación del contrato.	No se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia derivada de dicha negativa, como pare el caso concreto lo establece la sección 3.8 (e) de la Parte General.	Contrato General	Parte JURIDICA
104	INFRAESTRUCTUR A VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.12. (a) (i)</u> Consideramos inconveniente que el incumplimiento de las obligaciones financieras pueda dar lugar a la toma de posesión del proyecto por los prestamistas, pues es una relación diferente a la que liga a la ANI y al Concesionario. Si lo que se pretender es salvaguardar que el concesionario pueda cumplir con sus pagos, la toma de posesión no puede ser ante cualquier incumplimiento, tal y como está previsto, en especial cuando existan créditos sindicados o el cierre financiero se puede obtener de diversas fuentes, con pesos muy diferentes en el proyecto. Por lo anterior solicitamos se reglamente que esta toma de posesión se realice en casos "extremos" como es la declaratoria de caducidad del contrato.	Conforme lo establece la sección 3.12 (a) (i) de la Parte General, la toma de posesión procederá cuando el concesionario incumpla sus obligaciones financieras de acuerdo con lo establecido en los documentos de crédito o reglamento de colocación suscritos con los prestamistas. Ello implica que el estado de cumplimiento/incumplimiento del concesionario se determinará con base en las condiciones negociales ya predeterminadas entre aquél y los Prestamistas, frente a las cuales la ANI solo funge de intermediario para efectuar la Toma de Posesión. Es por eso que frente al evento contemplado en la sección comentada, para el inicio del procedimiento de Toma debe mediar una Notificación Para Toma por parte del representante de los Prestamistas, indicando que ha habido un incumplimiento y que desean ejercer su derecho respectivo. Por lo tanto la causal (i) para la Toma de Posesión no se da ante cualquier incumplimiento, sino aquél referente a obligaciones financieras acorde a los términos contractuales establecidos con los Prestamistas, frente al cual éstos últimos consideren pertinente ejercer su derecho de Toma.	Contrato General	Parte JURIDICA
105	INFRAESTRUCTUR A VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.2 (t)</u> De acuerdo con la legislación vigente, es a las alcaldías municipales y distritales a quienes les corresponde realizar la defensa de los bienes de uso público y, en especial, de las fajas de retiro forzoso. Así mismo, son estos entes quienes tienen la competencia para hacer el control de construcciones y	La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende sólo a la obligación de soportar las consecuencias económicas de dicha invasión, en tanto es el Concesionario quien ostenta la tenencia del mismo, y no, a la obligación de ejercer labores que escapen a las competencias del Concesionario. Como tenedor de dicho Corredor, el	Contrato General	Parte JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				obras, y en quienes radica el poder de policía. Bajo éste entendido, al no corresponderle el concesionario ninguna cosa diferente a poner a las autoridades sobre aviso, no es adecuado que se establezca que debe salir en "defensa jurídica" del corredor del proyecto y la "protección de la destinación legal de las fajas". Idéntica disposición se encuentra en el Numeral 9.1 (o). Solicitamos ajustar estos numerales con las leyes vigentes.	Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión. Por los motivos descritos anteriormente, la entidad considera que su solicitud no es procedente.		
106	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El numeral 7.4 regula el tema de la fuerza mayor predial e incluye dentro de los eventos cuando han transcurrido más de 180 días desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad pública, sin que se haya conseguido la entrega de los predios por parte de los propietarios. No obstante, debe tenerse en cuenta, que esta causal en la realidad se tornaría en inoperante en la medida en que al tenor de lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso y en el artículo 28 de la Ley de infraestructura, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, el juez decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, entrega que se deberá ordenar en un término perentorio e improrrogable de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la ley de infraestructura consagró figuras que permiten facilitar el acceso a los predios tales como el permiso de intervención voluntario. En tales condiciones solicitamos que la causal primera prevista en el numeral 7.4 sea ajustada al marco normativo vigente.	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) (i) y (ii) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda 13	Contrato General	Parte JURIDICA
107	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 7.4.(a) (i)</u> Según el numeral, la fuerza mayor predial se causa siempre que la "entrega de dichos predios faltantes sea necesaria para concluir una Unidad Funcional", pero dado que desde la etapa de pre-construcción debe hacerse gestión predial y la disposición del 80% de los predios es necesaria para INICIAR la construcción de las unidades funcionales, la fuerza mayor predial podría igualmente ocurrir en la etapa de Preconstrucción y por ello solicitamos se incluya ocurrencia.	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) (i) y (ii) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda 13.	Contrato General	Parte JURIDICA
108	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 8.1. (e) (ii)</u> . Consideramos que es demasiado alto el plazo de 360 días para que se considere que existe fuerza mayor ambiental por no haber podido "culminar" el proceso de consulta	Se considera que los plazos establecidos en la sección 8.1 (e) (ii) de las Parte General son los adecuados para la correcta ejecución del Proyecto, por ende no se acepta su solicitud. Culminar hace referencia	Contrato General	Parte JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				previa. El Concesionario requiere la remuneración para poder cumplir con sus obligaciones, por lo que resulta inmanejable no tener derecho a la remuneración transcurrido un plazo tan amplio. Además, consideramos que debe precisarse si culminar hace referencia a llegar a un acuerdo o a cumplir el procedimiento de información y audiencias. Por otra parte, estimamos que también debe incluirse dentro de los casos de fuerza mayor el vencimiento de un plazo sin que pueda llevarse a cabo la reubicación de la población, por causas no imputables al concesionario.	a cumplir con las fases y etapas del proceso de consulta previa, sin el cual no se puede obtener la Licencia Ambiental. Respecto a la reubicación de la población, no se acepta la solicitud del observante. Sobre este particular la entidad considera que los casos previstos en la Sección 5.3.4 del Apéndice Técnico 8 son aquellos que pueden configurar una fuerza mayor en la ejecución del Contrato.		
109	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 13.2.a:</u> No es equilibrado que la invasión del corredor vial sea un riesgo a asumir por el concesionario, pues como se ha expresado no tiene poder de policía y lo único que puede hacer es advertir a la autoridad competente. Por ello no es acertado afirmar que el concesionario puede impedir la ocupación y que, en consecuencia, debe asumir todos los efectos desfavorables. De hecho, de acuerdo con la Ley 1228, es a las autoridades locales a las que les corresponde la defensa de las fajas de retiro y, en general, de todo el espacio público. Al respecto, la Ley 1682 señala que la Policía Nacional de Carreteras es competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional (Artículo 55.)	La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende sólo a la obligación de soportar las consecuencias económicas de dicha invasión, en tanto es el Concesionario quien ostenta la tenencia del mismo, y no, a la obligación de ejercer labores que escapen a las competencias del Concesionario. Como tenedor de dicho Corredor, el Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión. Por los motivos descritos anteriormente, la entidad considera que su solicitud no es procedente.	Contrato General	Parte JURIDICA
110	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 13.2.a.iii:</u> Estamos de acuerdo que en condiciones normales el riesgo en el costo de los insumos es del concesionario. Sin embargo, en el caso que se presenten problemas macro-económicos que afecten la consecución de los mismos y que su producción dependa del mismo estado (como es el caso del Asfalto), el riesgo debe ser compartido. Como están actualmente las cosas existe la probabilidad que Ecopetrol no pueda abastecer la demanda interna de Asfalto que será generada con las 4G, lo que podría ocasionar la necesidad de importar este insumo vital y con ello, un incremento ostensible en los precios imposible de resistir para cualquier contratista del estado. En este tipo de situaciones debe existir un mecanismo que permita mantener la ecuación económica del contrato, ya que de lo contrario conllevaría a la quiebra a las empresas que participan en las 4G por un lado, y aun incumplimiento en los cronogramas de ejecución de las obras ante la imposibilidad de conseguir este insumo básico.	Es el concesionario quien debe asumir el riesgo de los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras de Construcción y Mantenimiento y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para dichas Obras y así cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato de Concesión, conforme lo establece la sección 13.2 (a) (iii) de la Parte General.	Contrato General	Parte JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
111	INFRAESTRUCTUR A VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Consideramos que debe ajustarse la asignación de riesgo predial, pues como señala el artículo 20 de la Ley 1682 la adquisición predial es responsabilidad del Estado, aunque la gestión se pueda delegar, la responsabilidad no, por lo que la obligación del concesionario es de medio y no de resultado. Los riesgos por demora y sobrecostos deben ser asumidos por la entidad.	En tanto es el Concesionario quien asume el riesgo de diseño del Proyecto y, por ende, la necesidad predial para el desarrollo del mismo, en los términos exigidos por el Contrato y sus Especificaciones Técnicas, es este el llamado a asumir la Gestión Predial del Proyecto. La Retribución remunera de forma íntegra la ejecución de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos a cargo del Concesionario, incluyendo los relacionados con la Gestión Predial del Concesionario. En consecuencia no se acepta la solicitud del observante. Todo lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de distribución de sobrecostos por Predios del cual trata la Sección 7.2 del Contrato y la eventual configuración de la Fuerza Mayor Predial, en los términos de la Sección 7.4.	Matriz de riesgos	JURIDICA
112	INFRAESTRUCTUR A VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el capítulo VI "expropiación judicial" se indica que el Concesionario debe proyectar las demandas judiciales de expropiación, en las cuales deberá solicitar la entrega anticipada del Predio, para lo cual la Agencia Nacional de Infraestructura a través del Concesionario pondrá a disposición del Juzgado de conocimiento, el 50% del valor del Predio, no obstante este aparte debe modificarse porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso para que proceda la entrega anticipada se debe consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo y no el 50% como antes se establecía. Bajo esta perspectiva debe efectuarse la modificación correspondiente.	La sección 6.3 (b) del Apéndice Técnico 7 Predial ha sido ajustada a las previsiones contenidas en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 399 del Código General del Proceso, por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad.	Apéndice predial	PREDIAL
113	INFRAESTRUCTUR A VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 5-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En reunión informativa realizada el pasado 24.02.14, fuimos informados de unos cambios significativos en las condiciones generales del proceso, pero a la fecha (05.03.14) no conocemos los documentos definitivos incluyendo estos ajustes. Mediante adenda 10 publicada el pasado 28.02.14 se modificó el plazo para presentar observaciones a los documentos, fijando como fecha límite para tal efecto el próximo 10.03.14, con lo cual de ser publicados los documentos en la tarde de hoy, quedarían solamente 2 días hábiles para su revisión y elaboración de observaciones. Sumado a lo anterior, no se han publicado documentos en el proceso que recojan las respuestas dadas a las seis matrices de observaciones conocidas, con lo cual la revisión de los nuevos documentos será más dispendiosa. Teniendo en cuenta la magnitud de los cambios	Se considera que el plazo establecido para el Cierre del plazo de la Licitación pública es el adecuado para el desarrollo integral de la misma.	Pliegos de condiciones	JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				anunciados en la reunión anteriormente mencionada, así como en las respuestas de las matrices publicadas, solicitamos que el plazo para presentar observaciones al proceso sea de dos (2) semanas, contados desde la fecha en que la ANI publique la nueva versión de los documentos del presente proceso.			
114	TRADECO	2014-409-008952-2	VJ-VE-IP-LP-007,2013, VJ-VE-IP-LP-008,2013	De acuerdo con lo conversado hoy en la reunión informativa realizada el día martes veinticinco (25) de febrero de 2014, precedida por presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura Dr. Luis Fernando Andrade y la cual contó con la participación de los precalificados, en esta reunión se trataron temas relacionados con cambios significativos en los pliegos de condiciones e información esencial sobre aspectos financieros del Proyecto en mención. Actuando en calidad de precalificados e interesados en participar en esta licitación Solicitamos a la agencia Nacional de Infraestructura que con base a los cambios que haya a lugar de estos pliegos de condiciones y de la información de aspectos financieros sea modificado el plazo de cierre de licitación en por lo menos 60 días calendario (2 Meses) posteriores a la publicación de los cambios esto con el propósito de que se estudien a fondo los cambios producto de dicha modificación.	Se considera que el plazo establecido para el Cierre del plazo de la Licitación pública es el adecuado para el desarrollo integral de la misma.	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	JURIDICA
115	OHL CONCESIONES	2014-409-009673-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En cuanto al proceso VJ-VE-IP-LP-007-2013, les agradecemos informar si la siguiente información, relacionada con los contratos enunciados en la parte especial del contrato de Concesión, es correcta: 1. Contrato 203-2008; Objeto: Construcción segunda calzada ANCÓN SUR - PRIMAVERA; Contratista: CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007; Valor: \$180.115.486.759; Fecha inicio: 6-ene-2008, Fecha terminación: 30-jun-2013; Principales obras a ejecutar: Puentes, viaductos, muros, subbase, base, mezcla asfáltica MSC-1, Mezcla densa en caliente MDC-2, filtros y terraplenes. 2. Contrato 541-2012; Objeto: Construcción de la segunda calzada PRIMAVERA (PR95+000) - CAMILO C (PR81+900) en el Departamento de Antioquia (incluye gestión social, predial, ambiental del proyecto); Contratista: CONSORCIO VIAL CAMILO C; Valor: \$174.626.935,00; Fecha inicio: 9-mar-2012, Fecha terminación: 11-oct-2014; Principales obras a ejecutar: En etapa de construcción.	El observante puede encontrar la información a la que hace referencia en el SECOP de las entidades contratantes de cada uno de los contratos señalados	Contrato. Parte Especial.	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				3. Contrato 1791-2012; Objeto: Mantenimiento y Rehabilitación de la Carretera La Mansa - Primavera, sector Ciudad Bolívar - Camilo C, ruta 60, tramo 6003, Departamento de Antioquia; Contratista: CONSORCIO ENCO; Valor: \$18.276.461.835,00; Fecha inicio: 11-dic-2012, Fecha terminación: 11-oct-2013; Principales obras a ejecutar: Mantenimiento, Rehabilitación y atención de sitios críticos. En adición, les agradecemos suministrar toda la información relacionada con estos contratos, incluida, pero sin limitarse a: actas de inicio, actas de liquidación, acta de interventoría, informe sobre estado actual del proceso, porcentaje pendiente de ejecución, multas y/o sanciones aplicadas, etc.			
116	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	mayores Cantidades de Obra para actividades de operación y mantenimiento: Debe dividirse como como los riesgos de Diseño, esto es, si la mayor cantidad de obra es derivado por (i) los estudios y diseños es PRIVADO, si es (ii) consecuencia de trámites ambientales.	a) No existe ninguna restricción en el Pliego de Condiciones para que el Apoderado Común cuente con uno o varios suplentes. En consecuencia, los Oferentes podrán designar el número de suplentes que consideren pertinentes en el Anexo 2, siempre que los mismos sean designados cumpliendo con los mismos requisitos exigidos por el Pliego para el Apoderado Común principal. b) En el aparte mencionado deberá incluirse el nombre de la estructura plural (oferente) contenida en la lista de precalificados junto con los nombres de los integrantes de la estructura plural que la conforman.		JURIDICA
117	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la respuesta No.1 de la cuarta matriz de respuestas publicadas por la ANI el pasado 12 de febrero de 2014 para las Licitaciones 6 y 9 se indica lo siguiente: "No se acepta la solicitud de redacción del observante, Sin embargo se aclara que el Acuerdo de Garantía ha sido modificado mediante adendas, la última versión del mismo se encuentra publicada en el SECOP y en ella se establece: "El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de este acuerdo, sin que haya habido demanda alguna." De esta forma se limitó la vigencia de este Acuerdo hasta la prescripción de las acciones derivadas del Acuerdo y no de todo el Contrato. Así mismo en el numeral 5.3 del Anexo 3 se especifica que las demandas a las que se refiere el numeral 5.2 son sobre el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas" (Subrayado fuera de texto). Al respecto, debido a que el Acuerdo de Garantía tiene	El Acuerdo de Permanencia debe permanecer vigente mientras no prescriban las acciones de la ANI derivadas del Acuerdo mismo o hasta cuando quede en firme la decisión correspondiente a la última demanda que se presente en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas el Acuerdo, que es cuando dichas obligaciones permanecen exigibles en cabeza de la ANI o de terceros. En esa medida, la vigencia del Acuerdo de Garantía está condicionada a la prescripción de las acciones derivadas del Acuerdo, la cual se tendrá en cuenta de acuerdo con la Ley Aplicable.		JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				únicamente por objeto la "realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión", entendemos que en la medida que el Concesionario cumpla oportunamente con la obligación de realizar dichos Giros, a partir de la fecha de realización del último Giro de Equity señalado en la Parte Especial del Contrato de Concesión, se empezará a contar el plazo de prescripción de las acciones derivadas de dicho acuerdo, esto es, el plazo de 2 años al que hace referencia el literal "j" del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Favor confirmar nuestro entendimiento.			
118	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>La última versión del Acuerdo de Garantía publicado en la Licitación 10 (Adenda5), en la Licitación 9 (Adenda 4) y en la Licitación 6 (Adenda 4) señala lo siguiente: "(...) (iii) En calidad de Deudor Garantizado: El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán [indicar el nombre de los miembros del Adjudicatario]. (...) 1. Objeto del Acuerdo [El presente párrafo aplica para el caso en que haya un solo Garante] El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: [El presente párrafo aplica para el caso en que haya dos o más Garantes] Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación: (...)” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Solicitamos comedidamente a la ANI modificar el formato de Acuerdo de Garantía en el sentido de incluir en la sección que se refiere al Deudor Garantizado un espacio para señalar (i) quienes son los Deudores Garantizados, (ii) quienes son los Garantes de cada Deudor Garantizado y (iii) cuál es el porcentaje de participación correspondiente a la participación del Garantizado.</p>	<p>El Acuerdo de garantía debe ser entendido y analizado con los demás documentos que conforman los documentos contractuales. En efecto, en la carta de presentación de la manifestación de interés se indicó quienes son los líderes de la estructura, quienes aportaron capacidad financiera y su porcentaje de participación en la estructura, y con la carta de presentación de la oferta se actualiza y confirman dichos miembros y porcentajes de participación. En esa medida, no es necesario volver a incluir los porcentajes de participación de los miembros de la estructura en el Acuerdo de Garantía cuando ya están en otros documentos contractuales. Además, con los documentos anteriores también se puede establecer a quien el garante está respaldando.</p> <p>El Acuerdo de Garantía diferencia entre Deudor Garantizado y garantizado, para referirse en el primer término al SPV, y el segundo para el miembro de la estructura plural que aportó experiencia en inversión o capacidad financiera. por consiguiente, su observación no procedente, ya que están claramente diferenciados en el Acuerdo.</p>		JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Esta solicitud se debe a que tal y como está redactado el acuerdo de garantía no es claro: quién garantiza a quien, ni por qué porcentaje de participación.			
119	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 1.78 de la Parte General señala que los Giros de Equity podrán ser deuda subordinada de socios al Proyecto. Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI precisar que los Giros de Equity establecidos en la Parte Especial para la etapa preoperativa pueden ser aportados en parte como deuda subordinada ofrecida por la Financiera de Desarrollo Nacional ("FDN"). Esto con base en el entendido de que la FDN está ofreciendo deuda subordinada que en principio "rankea" igual que Equity por lo que se asume que este tipo de deuda debiera ser aceptada como un componente que reemplace el Equity cuando esté disponible.	El numeral 1.133 "Recursos de Patrimonio" la parte General señala para los Giros de Equity que estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario), por lo tanto la línea planteada por el observante aplicaría, sin considerar necesario entrar a hacer la precisión planteada. Cabe recordar que hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.		FINANCIERA
120	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El literal "d" del numeral 14.1 de la Parte General del Contrato de Concesión (la "Parte General") señala lo siguiente: "(d) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 14.1(c) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada -lo que primero ocurra- sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Unidad, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional. Si la razón de no terminación es un evento eximente de responsabilidad o imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva -previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato" (Subrayado fuera de texto). En relación con los apartes subrayados, entendemos que no existe un plazo determinado para "(...) revisar el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones". De este modo, entendemos que en cualquier	Debe entender el precalificado que la imposibilidad de modificar el alcance de las obras es una decisión que se tomará de común acuerdo de las partes, o por el amigable componedor, por lo que no es aceptable que el concesionario entienda que en cualquier momento en que éste considere que no es viable modificar el alcance, pueda solicitar la terminación anticipada del contrato.		JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				momento en que el Concesionario identifique que no es viable modificar el alcance de las intervenciones con la ANI, el Concesionario podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato. Favor confirmar nuestro entendimiento.			
121	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>En el documento de observaciones radicado el pasado 18 de diciembre de 2013 por la EP S&B-G (Rads. 2013-409-051743-2, 2013-409-051744-2, 2013-409-051746-2 y 2013-409-051747-2) presentamos la siguiente observación:</p> <p>"En el Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión se establecieron los siguientes requisitos en relación con los equipos del Sistema de Control de Tráfico:</p> <p>"En cada Estación de Peaje, el Sistema de Control de Tráfico deberá contar al menos con los siguientes equipos: equipos de detección y sensores de pista (o carril), paneles de mensajes variables (al menos dos por cada área de peaje), equipos de monitoreo meteorológico, vehículos de inspección de tráfico, circuito cerrado de TV (CCTV), cámara panorámica, detectores de altura, y sistemas de control de velocidad. (...)</p> <p>Los detectores de altura deberán ser de tecnología láser y se requerirá colocarlos antes de la entrada de las Estaciones de Peaje en ambos sentidos de la(s) vía(s), en todos los puentes con restricciones de altura, túneles y en todas las intersecciones a desnivel. El Interventor podrá exigir la instalación de detectores adicionales si lo considera técnicamente necesario. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Al respecto, solicitamos comedidamente precisar cual el objeto de exigir detectores de altura en la medida que entendemos que no hay restricciones de altura sobre los puentes de los Proyectos "</p> <p>Al analizar la tercera y cuarta matriz de respuestas publicadas por la ANI el pasado 12 de febrero, no encontramos que esta observación haya tenido respuesta. Por lo tanto, solicitamos comedidamente a la ANI dar respuesta a la anterior observación.</p> <p>En relación con esta observación, solicitamos comedidamente a la ANI eliminar la exigencia de detectores de altura en todos los puentes, esto debido a que dentro de los documentos de licitación</p>	Su solicitud no procede y regirá lo establecido en el Apéndice Técnico 2 para el caso de los sensores de altura de los puentes con restricción de altura. Es claro que no todos los puentes requerirán los sensores de altura y solo el estudio técnico y lo exigido por el interventor definirán la necesidad de estos mecanismos.		TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				no se establece una limitante para la altura de los vehículos en los puentes.			
122	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>El Apéndice Financiero 3 (Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales) del Contrato de Concesión señala lo siguiente en distintos apartes:</p> <p>"2.1. En el evento de caducidad. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de los mismos. En tal eventualidad el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. (...) 2.3. En los demás eventos En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. (...)</p> <p>3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR. Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.</p>	<p>a) La entidad ha considerado que las formulas establecidas en el numeral 18.3 Formulas de liquidación del contrato de la Parte General son las que se aplicaran a este tipo de proceso.</p> <p>b) Para el cálculo del Valor de la Cláusula Penal se aplicara lo dispuesto en la sección 10.5 de la Parte General y sección 6.2 de la Parte Especial.</p>		SEGUROS



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Se demostrará el siniestro para los demás casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por LA ANI.</p> <p>Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) Con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación. o d) con la decisión debidamente motivada mediante la cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañada del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma" (Subrayado y negrillas fuera de texto).Al respecto, solicitamos precisar lo siguiente:</p> <p>a) Entendemos que para "cuantificar los perjuicios" en el evento de una declaratoria de caducidad la ANI usará exclusivamente las fórmulas de liquidación señaladas en el numeral 18.3 de la Parte General del Contrato de Concesión. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>b) Entendemos que para "cuantificar los perjuicios" en el evento de una declaratoria de incumplimiento la ANI no podrá exigir un pago superior al establecido en la Parte Especial por concepto de la cláusula penal. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>			
123	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 14.1 de la Parte General señala que si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que	En las últimas adendas publicadas la Entidad llevó acabo ajuste en lo relacionado con la Compensación especial por eventos eximentes de responsabilidad donde a partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la		FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>se cumplan todas y cada una de las condiciones señaladas en dicho numeral.</p> <p>Una de las condiciones para que se suscriba el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional es que "El valor de las Intervenciones faltantes no supere el veinte por ciento (20%) -u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial- del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional".</p> <p>Debido a que de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional depende el derecho del Concesionario de recibir el pago de la Compensación Especial regulada en la Parte General, consideramos que es de total importancia para permitir la bancabilidad de los Proyectos que dicha acta se pueda suscribir cuando el valor de las Intervenciones faltantes no supere el noventa por ciento (90%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional.</p> <p>Así, no es razonable que los prestamistas y el Concesionario asuman en su integridad el riesgo derivado de un Evento Eximente de Responsabilidad que impida completar en más del 80% el valor de las Intervenciones previstas para una unidad funcional.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos comedidamente a la ANI establecer en la Parte General del Contrato que el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional se podrá suscribir " (...) cuando el valor de las Intervenciones faltantes no supere el noventa por ciento (90%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional".</p>	<p>inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, donde el reconocimiento inicia a partir del 40% de Inversión efectivamente realizada. Por lo anterior se solicita al observante remitirse a esta adenda.</p>		
124	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Entendemos que los aportes de vigencias futuras que realizará la ANI en la Subcuenta Aportes ANI para cada uno de los Proyectos constituye una obligación irrevocable que adquiere la ANI frente al Concesionario y frente a la Fiduciaria como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. En este contexto, entendemos que la ANI no podrá destinar los recursos de vigencias futuras que tiene comprometidos en estos Proyectos 4G para otro tipo de contratos/compromisos/asuntos diferentes a los Contratos de Concesión. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>La anterior observación la presentamos en el contexto de la comunicación No. F0-GJ-023-2014 radicada por la Fiduciaria de Occidente S.A a la ANI en el marco de los procesos de</p>	<p>El Contrato Parte General es claro en establecer en el numeral 1.16 que los Aportes ANI serán aportados por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), en aplicación de la Ley Aplicable.</p>		FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				responsabilidad fiscal Nos. CD 000268 y 6-010-09 adelantados por la Contraloría General de la República. Debido a que sin duda las actuaciones que se adelanten en dichos procesos constituyen un antecedente de especial importancia para los bancos interesados en financiar estos Proyectos. Solicitamos a la ANI realizar las aclaraciones respectivas e informarle a los proponentes el estado de los mismos en relación con los pagos que se le han dejado de realizar oportunamente al Fideicomiso 3-4-1318.			
125	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos incluir en los proyectos objeto de este documento la reglas establecidas en la Parte General de LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE- IP-LP-001-2013 sobre el Cambio Tributario.	El ajuste que menciona el observante se realizó mediante adenda publicada el pasado 06 de marzo de 2014 y pueden ser consultados en el SECOP		JURÍDICA
126	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Los proyectos con un componente alto de construcción de corredor vial nuevo como Conexión Norte (Proyecto 5) y Magdalena 2 (Proyecto 6) tienen un alto riesgo de tráfico frente a otros proyectos. Dicha diferencia radica en la dependencia de casi la totalidad del tráfico futuro sobre la apertura o puesta en funcionamiento de otros proyectos que complementan la ruta de conexión entre proyectos. Cualquier retraso en la ejecución y/o entrega de los proyectos interrelacionados o inclusive el éxito del proceso de adjudicación de otros proyectos podrían afectar la estructura de ingresos por peajes de cualquiera de los proyectos que entren primero en operación y mantenimiento.</p> <p>El riesgo de tráfico y por ende de financiación (diseño de deuda) que debe afrontar la concesión es alto y no controlable ya que depende enteramente del éxito en la ejecución de un tercero. Adicionalmente, los mecanismos mitigatorios de riesgo de tráfico como el VPIP podrían llegar a ser inadecuados ante un evento de demora sustancial de un proyecto que alimente el tráfico o reciba el tráfico de un proyecto terminado. Por consiguiente consideramos pertinente el que la ANI diseñe un mecanismo que mitigue efectivamente el riesgo particular de tráfico que tiene este tipo de proyectos "Greenfield" interdependientes (como el Proyecto 5). Cabe señalar que el anterior riesgo de proyectos interdependientes está evidentemente fuera de la órbita de control del Concesionario</p>	Efectivamente el riesgo planteado por el proponente fue tenido en cuenta en el proceso de estructuración y se encuentra mitigado en el VPIP 8. Los recursos del cálculo de dicho riesgo han sido provisionados en el Fondo de Contingencias.		TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				y sin duda alguna genera un impacto sustancial en el modelo financiero. Sugerimos un mecanismo VPIP que inicie (efectivo) desde la etapa misma de operación y mantenimiento para cubrir periodos de no tráfico por las razones antes expuestas, este ayudaría a soportar la bancabilidad y el diseño de una estructura de financiación más eficiente para el Proyecto.			
127	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos comedidamente incluir en este proceso de selección los ajustes que se efectuaron en las adendas publicadas por la ANI en la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013 en relación con los distintos documentos del proceso (Parte General, Anexos, Apéndices, etc.). Sin duda consideramos que dichos ajustes favorecerán la bancabilidad de esta licitación.	Actualmente la Entidad se encuentra haciendo el trámite correspondiente para estandarizar los documentos de las Concesiones. Una vez dicho trámite culmine se publicarán los documentos con sus correspondientes modificaciones		JURÍDICA
128	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el numeral 4.5 (a) (iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión se establece lo siguiente: "El Concesionario deberá adquirir los predios requeridos para la ejecución de los puntos adicionales ofrecidos para obtener mayor puntaje en la parte técnica, sin límite de cuantía y sin utilizar para ellos los fondos de la Subcuenta Predial". Entendemos que todos los predios que se requieran para realizar las intervenciones, que en el caso del proyecto VJ-VE-IP-LP-009-2013 estas intervenciones se refieren a mejoramientos, deben adquirirse utilizando para ello la subcuenta de predios y cuyo ancho predial a adquirir lo determinarán los estudios, diseños y necesidades técnicas para estos casos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación. Igualmente, entendemos que los predios a adquirir para la ejecución de las obras que generan los puntos adicionales son los únicos que debe adquirir el concesionario sin utilizar los fondos de la subcuenta predial. Favor confirmar nuestro entendimiento.	El contenido del contrato parte general y parte especial y del apéndice predial, es claro en cuanto al proceso de adquisición de predios y la utilización de la Subcuenta Predial. Respecto a la adquisición de los predios para los puntos adicionales, la parte especial del contrato es clara en que no se podrán utilizar los fondos de la Subcuenta Predial.		PREDIAL
129	Construcciones El Cóndor S.A. PSF Concesion Sinifaná	2014-409-0051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Como respuesta a la inquietud de número 535, no se respondió por parte de la entidad la pregunta realizada y parece que tuvo un error de transcripción ya que la respuesta no coincide con la pregunta realizada. Se solicita nuevamente se dé respuesta a la inquietud planteada.	Teniendo en cuenta que le corresponde al Concesionario el ajuste final de los diseños del proyecto, le corresponderá de igual manera determinar de acuerdo con estos diseños finales, la necesidad de solicitar por su cuenta y riesgo ante la Autoridad Ambiental Competente, la Sustracción del área necesaria del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Divisoria Valle De Aburra Rio Cauca y otras áreas	apéndice técnico 6 - gestión ambiental	Técnica - Jurídica Contrato Estándar Obligaciones concesionario Gestión predial, social y ambiental



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					protegidas que se encuentren en el área del proyecto finalmente diseñado.		
130	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	El numeral 6.10.11 del pliego de condiciones asume que por lo menos 1 de las ofertas económicas no fue rechazada aplicando el procedimiento descrito en los numerales 6.10.5 a 6.10.10. No se establece el procedimiento cuando todas las ofertas salen rechazadas, se declararía desierta? Nótese que de ser afirmativa la respuesta podría implicar que para el caso de 2 proponentes ofertando al 80.5% del VO, estos serían rechazados, no obstante que el valor ofertado es superior al 80% que si sería válido si solo fuera un proponente según 6.10.4.	En los numerales 6.10.4, 6.10.5, 6.10.7 y 6.10.9 del Pliego de Condiciones, se establece el procedimiento para la Adjudicación de la presente Licitación Pública cuando existen 1, 2, 3 o más Ofertas Hábiles. Por otra parte, cuando no se presenta ninguna oferta o las ofertas presentadas no cumplen con lo exigido en el Pliego, se declara desierta la adjudicación, tal como se establece en el numeral 7.5 del Pliego de Condiciones.	Pliego de Condiciones	JURÍDICA
131	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En lo que respecta a la exclusión de Integrantes en el Oferente refiere el pliego de condiciones en el 3.2.2, literal B) del literal c): "En el evento que se realice la exclusión de un miembro de la estructura plural que inicialmente estaba en la presentación de la Manifestación de Interés, la ANI verificara que se cumpla con lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar, para lo cual revisará la nueva conformación de la Estructura Plural indicada en la Carta de Presentación de la Oferta.". De la lectura del numeral 2.2.2. resulta claro que toda vez que es a través de los líderes que se acreditan los requisitos habilitantes relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera, que no es posible excluir a un miembro de la estructura plural que detente tal calidad, o que se reduzca su porcentaje de participación a menos del 25%; en el mismo sentido, es clara la invitación a precalificar al indicar que no puede excluirse ni modificar el porcentaje de participación en la estructura plural a un miembro que sin ser líder acredita capacidad financiera, bajo el mismo supuesto de que es con sus calidades que se está cumpliendo con el requisito de capacidad financiera. Obsérvese que la finalidad de dicha disposición no es otra que evitar que al modificarse la estructura plural, esta deje de cumplir los requisitos y condiciones habilitantes que le permitieron conformar lista de pre calificación; e igualmente, permite a la entidad tener garantías de ejecución del contrato; tal es así, que en el numeral 3.2.1 del Proyecto de Pliegos establece que en los eventos descritos en los numerales 2.2.2 (a), 2.2.2 (b) y 2.2.2. (c) de la Invitación a Precalificar se hace necesario acreditar los	El numeral 2.2.2.(b) de la invitación a precalificar es claro en cuanto a que únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que no tengan la condición de Líderes y no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser excluidos de la misma. Por lo anterior, el supuesto propuesto por el observante no podría darse en ningún caso. Si una Estructura Plural cuenta con uno o más Líderes, ninguno de ellos podrá ser excluido, incluso aunque ambos ostentan los mismos requisitos habilitantes jurídicos y de experiencia en inversión y/o capacidad financiera.	Pliego de Condiciones	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Requisitos Habilitantes. En efecto, entendemos que en ningún caso la modificación de la estructura plural puede afectar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, y relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera. No obstante se advierte que dentro de lo establecido en el numeral 2.2.2. de la Invitación a precalificar, ni la entidad ni los observantes previeron el supuesto de hecho en que una estructura plural está conformada por dos o más líderes, y se pretende modificar la conformación de ésta excluyendo a un líder, toda vez que el otro miembro que ostenta la misma calidad cumple con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, y relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera. De manera que, bajo este supuesto no se afecta el propósito de lo dispuesto en el citado numeral, toda vez que, ya sea que debido a dicha modificación se presente o no con un miembro nuevo, independientemente que se configure como manifestante individual. Solicitamos regular esta situación no prevista en el pliego ni en la manifestación de interés.			
132	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	2. Nótese que la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., en observación No. 8 de la "MATRIZ RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO", publicada el 29 de octubre de 2013 en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública sugirió, refiriéndose al numeral 2.2.2. del Proyecto de Pliego de Condiciones," (...) modificar la definición, en los siguientes puntos: (1) ajustado a lo previsto en el Documento de Invitación numeral 2.2.2. (e);y (2) A aquellos no líderes que hayan acreditado Capacidad Financiera puedan bajar su participación a por lo menos el 25%, quedando en igualdad de condiciones con los Líderes." Asilas cosas, la ANI, frente al punto número (2) de la observación No. 8, que propone a la entidad que se permita que aquellos no líderes que hayan acreditado Capacidad Financiera puedan modificar su participación inicial, estableciendo que dicha modificación tenga como límite el 25%, manifestó: "Por su parte, en cuanto a la segunda observación, se le indica que se analizaré la misma y se aclarará en el Pliego de Condiciones Definitivo si la ANI lo considera pertinente".	A pesar de no exigirse un porcentaje mínimo de participación en la Estructura Plural para aquellos miembros que, sin tener la calidad de Líder, acreditaran Capacidad Financiera como lo estableció la Invitación a Precalificar en el numeral 3.6.2 es muy importante para la ANI el mantenimiento de ese porcentaje de participación en la Estructura Plural en la medida en que la Capacidad Financiera es uno de los requisitos esenciales de un contrato de esta naturaleza, lo cual garantizará una adecuada ejecución del mismo.	Pliego de Condiciones	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Ahora, en la revisión del Pliego de Condiciones Definitivo, se observa que dicho punto no fue modificado y que la ANI no argumentó en ninguna oportunidad la razón por la cual concluyó que ese punto debía permanecer sin variaciones. Teniendo en cuenta que el numeral 2.2.2. sobre "Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales", establece que las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta siempre que se cumpla con las condiciones allí descritas, cabe resaltar que aquella condición que imposibilita la modificación de la estructura plural en el evento en que algún/os integrante(s), sin detentar la calidad de Líder(es), haya(n) concurrido a la Precalificación acreditando los requisitos relativos a Capacidad Financiera, única a aquel miembro, que sin ser líder acredita capacidad financiera, al mismo nivel de aquel que tiene la calidad de líder, soportando ambos las mismas cargas de no poder modificar el porcentaje de sus participaciones ni poder ser excluidos de la estructura plural. Visto lo anterior solicitamos que se revise la posibilidad de que el miembro no líder que aporta capacidad financiera pueda reducir su porcentaje de participación al menos hasta un 25%, o incluso que pueda excluirse, siempre que no se afecte el requisito de capacidad financiera de la estructura en sí misma.			
133	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Se solicita a la ANI que aclare respecto del contrato de concesión, parte general, numeral 13.1(a), si esta disposición constituye una renuncia al derecho del concesionario a efectuar reclamaciones por rompimiento en el desequilibrio económico del contrato no imputables al concesionario. Sobre este punto, consideramos precisar que en nuestro concepto, la mencionada disposición no constituye renuncia tácita al mencionado derecho, pues enfrentándose el concesionario a una situación que afecte su sostenibilidad financiera contractual por causas que no le son imputables, resulta nula cualquier renuncia anticipada a sus derechos, y de forma precisa en lo que respecta a la reclamación de sus derechos.	Cabe aclarar que el Contrato contempla en la Sección 13.1(b), que ante la ocurrencia de riesgos no previstos y que no correspondan a la naturaleza de las obligaciones del Concesionario se procederá al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo sea imprevisto, imprevisible y no imputable al Concesionario y tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud, estando en la misma vía de la observación presentada.	Contrato de Concesión parte general	JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
134	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Es pertinente que la ANI precise cual es el alcance de la asunción por parte del Concesionario del riesgo por Invasiones del corredor del Proyecto por parte de terceros, es decir, cuáles son las medidas que como particular puede adelantar el concesionario para impedir dichas afectaciones, pues es claro que quien tiene facultades reales para evitar un riesgo tal son las autoridades administrativas y policivas del municipio.	De acuerdo con lo establecido 3.12(a)(xxi), las medidas necesarias de defensa y protección que deberá tomar el Concesionario para evitar la invasión del Corredor son las fijadas en la Ley Aplicable, este debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia, es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del Concesionario.	Pliego de Condiciones y Matriz de Riesgos	JURIDICA
135	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Puede entenderse de la sección 4.11, literal (f) del contrato general, que cuando se trate de un cambio de normatividad que afecte las especificaciones técnicas, será la administración quien deba asumir la realización de ese riesgo	Como se indica en la sección del contrato observada si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Cabe aclarar que si las modificaciones en las especificaciones técnicas no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI.	Contrato de Concesión parte	JURIDICA
136	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Por favor incluir en el pliego de condiciones una definición precisa de costos ociosos. El contrato de concesión parte general en su numeral 1.	No se acepta la observación en la medida en que en el Capítulo I del Contrato Parte General se aclara que "las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas."	Pliego de Condiciones	JURIDICA
137	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Se solicita a la ANI que clarifique si la compensación por costos ociosos en los casos de eventos eximentes de responsabilidad, es un derecho del concesionario cuando esos eventos se presenten en cualquier etapa del proyecto, esto es, siempre que se presente un Evento Eximente de Responsabilidad que imposibilite la ejecución de cualquiera de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato e implique una pérdida de recursos para este, con independencia de la Fase del proyecto en la que se produzca el Evento Eximente de Responsabilidad. El contrato de concesión parte general en su numeral 14.2 (h) (ii).	La compensación por evento eximente de responsabilidad aplica durante toda la ejecución del Contrato en los términos definidos en la Sección 14.2(h). En efecto, dicha Sección establece que se reconocerá dicha compensación " <u>cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato</u> " (subraya fuera de texto)	Contrato de Concesión parte general	JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
138	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	La ANI, ha establecido que de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1 (e)(i) de la Parte General, que la Fuerza Mayor Ambiental se configura una vez ha transcurrido un tiempo equivalente a un 250% del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable desde la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, o la última complementación del mismo, de ser el caso. Dicho plazo, establecido como el mínimo requerido para considerar que ha ocurrido un evento de fuerza mayor ambiental para <i>efectos de las consecuencias que el contrato asigna a dicha figura, es, a todas luces, excesivo y no puede ser asumido en su totalidad por el concesionario, teniendo en cuenta que los sobre costos que pudieran causarse, por la demora en la expedición de las licencias y permisos ambientales, son atribuibles a terceros, a decisiones de autoridades estatales, no atribuibles al concesionario.</i>	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias	Contrato Parte General	JURIDICA
139	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	El contrato de concesión parte general en su numeral 7.4, (b) señala que ante una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de la Unidad Funcional respectiva a fin de eliminar de la misma las obras asociadas al(los) Predio(s) Faltante(s), o modificar el trazado. Solicitamos señalar un plazo para que la ANI cumpla con esta obligación, a efectos de evitar la paralización del contrato.	No se acepta la solicitud. Se considera inadecuado establecer un plazo determinado para la revisión del alcance de la Unidad Funcional. Lo anterior porque es imposible establecer qué tipo de Evento Eximente de Responsabilidad va a ser el que afecte las obras, por lo que tampoco se puede tener conocimiento sobre la complejidad de realizar dicho análisis.	Contrato de Concesión parte	JURIDICA
140	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Se ruega aclarar si la cesión prevista en el numeral 19.5 (d) del pliego definitivo está sujeta a las condiciones del cesionario previstas en el numeral 19.5(c) del mismo documento.	Se entiende que la observación hace referencia a una sección del contrato y no del Pliego, ahora bien la cesión prevista en la Sección 19.5(d) no está sujeta a las condiciones establecidas en la Sección 19.5(c). Sin embargo, para que proceda dicha cesión se deberán haber efectuado los desembolsos a los que se hayan comprometido en los términos de la participación que hayan acordado.	Pliego de condiciones	JURIDICA
141	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Así mismo, aclarar si la cesión y/o enajenación permitida en el numeral 19.5 (b) requiere que el cesionario tenga alguna calidad especial, como la prevista en el numeral 19.5 (c) del mismo documento.	Dado que en la Sección 19.5(b) se expresa que no se aplicará la restricción de la Sección 19.5(a), el único requisito para la cesión en la Etapa de Operación y Mantenimiento será la información por escrito a la ANI de manera previa a la enajenación de la participación en la Concesionaria.	Pliego de condiciones	JURIDICA
142	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	A la pregunta hecha por ODEBRECHT: "El numeral 7.3.1 es claro en establecer que el Adjudicatario dentro de los 30 días siguientes a la adjudicación del Contrato, deberá constituir un SPV que debe ser una sociedad comercia, por acciones, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, y cuyo único objeto es la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión. Al respecto,	La constitución del SPV como lo establece el Pliego de Condiciones deberá ceñirse a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley Aplicable. Adicionalmente a los requisitos expuestos en el Pliego de Condiciones, el SPV deberá cumplir con lo establecido en la Sección 4.2(aa) del Contrato Parte General.	Pliego de condiciones	JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN	
				consideramos que la ANI debe ser más específica en los requisitos que debe tener el SPV y por tanto debe exigir desde este punto, el capital mínimo que debe tener la sociedad y la forma, valor y tiempo que se deben realizar los aportes. Por otra parte, queremos mencionar que estamos de acuerdo en que el objeto principal del SPV sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión. Sin embargo, es esencial y fundamental que la ANI acepte que el objeto de la SPV incluya una serie de actividades conexas y secundarias al objeto principal ya que estas son necesarias para la realización y ejecución del mismo.", la ANI remitió en su respuesta plural a un miembro que sin ser líder acredita capacidad financiera, bajo el mismo supuesto de que es con sus calidades que es con sus calidades que se está cumpliendo con el requisito de capacidad financiera.				
143	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	A la pregunta hecha por ODEBRECHT "De conformidad con lo dispuesto en la definición 1.2 de "Acta de Entrega de la Infraestructura", "La obligación de la ANI se limitará a la entrega de los Predios y las obras existentes en el estado en que se encuentren (...)." Al respecto, consideramos que dicha declaración debe ser objeto de ajuste, al menos respecto de las áreas o unidades funcionales en las que no se tiene contemplada la realización de intervenciones. No tendría lógica alguna, que el Concesionario deba garantizar unos niveles de servicios en una infraestructura que debe ser intervenida para cumplir, lo que exige un nivel específico al momento de ser entregada la infraestructura al Concesionario", respondió la entidad lo siguiente: Tal y como lo contestado la ANI en observaciones similares es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices plural a un miembro que sin ser líder acredita capacidad financiera, bajo el mismo supuesto de que es con sus calidades que se está cumpliendo con el requisito de capacidad financiera. Obsérvese que la finalidad de dicha disposición no e	Reiteramos una vez más que es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices y estándares de calidad. Cabe aclarar que el Acta de Entrega de la Infraestructura no se limita sólo a las áreas que deberán ser intervenidas.	Contrato General	Parte	JURÍDICA
144	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	La entidad tampoco ha dado respuesta acerca de "la forma como la Entidad planea mitigar la probabilidad de ocurrencia del riesgo referido, partiendo de la base de que se están efectuando	El Concesionario asume la responsabilidad del cumplimiento de los resultados requeridos en las Especificaciones Técnicas y de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato. Sólo habrá compensación por	Contrato General	Parte	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>estimaciones sobre el valor de un contrato, sin que se tengan estudios y diseños definitivos. Es por lo anotado que surge el interrogante, de si la Entidad tiene prevista una fórmula para compensar al Concesionario, luego de que los estudios diseños no objetados por la Interventora, reflejen realidades diferentes a las previstas?", pues tan solo remite al numeral 6.2 donde de ninguna manera se identifica la respuesta a la mencionada pregunta, por lo cual se replantea la pregunta en el sentido que la entidad incorpore al contrato la fórmula para compensar al concesionario por el riesgo que se realice en el caso en que los estudios de detalle revelen un aumento excesivo en los costos, respecto de lo ofertado durante la licitación.</i>	Eventos Eximentes de Responsabilidad y no por inexactitud de los diseños que son responsabilidad del Concesionario.		
145	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Toda vez que el decreto 1467 de 2012 define de forma precisa el valor del contrato, y este servirá para lo que allí se indica, se solicita que se excluya del literal (c) del numeral 2.2 del contrato general: "El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte. (...) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad."	No se acepta la solicitud. El Decreto 1467 de 2012 establece que el valor de los contratos de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública comprende el presupuesto estimado de inversión. En ese sentido, si dicho valor no corresponde a la realidad, ninguna de las partes debería poder reclamar sobre el mismo, ya que, como lo establece el Decreto, se hace sobre un estimado.	Contrato General	Parte JURIDICA
146	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	"En relación con el numeral 3.2 -Deducciones por Desempeño, nos surge el siguiente interrogante: ¿Una vez el Concesionario finalice y entregue a la ANI las obras correspondientes a una Unidad Funcional y éstas cumplan con los Indicadores e Índices de Cumplimiento correspondientes, tendrá éste derecho a la devolución del valor de las Deducciones consideradas por la ANI, pero pendientes de ser aplicadas? Lo anterior bajo el entendido de que las causas que dieron origen a la imposición de dichas Deducciones ya han sido resueltas y superadas por el	Se le indica al observante que de acuerdo con el contrato existen periodos de cura en los que el concesionario podrá cumplir con los indicadores técnicos requeridos en cada caso y de hacerlo no se realizará la deducción. Así mismo la sección 3.1 - parte general establece en su literal (e) que cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.	Contrato General	Parte JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Concesionario y lo anterior haría todo el sentido frente a los potenciales prestamistas.". La anterior fue una pregunta hecha por ODEBRECHT que no ha tenido respuesta de fondo por parte de la entidad, y requerimos su respuesta.	Sin embargo y en caso de que ya se haya aplicado la deducción de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4.2. del Apéndice Técnico 4 no habrá lugar a reembolso de la misma.		
147	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	23. El plazo para iniciar a contar la mora, establecido en el numeral 3.6 (b) del Contrato -Parte General, a partir de 540 días y no desde el momento en que se verifica la obligación de pago a cargo de la ANI, ubica a la entidad en una zona de confort, que Injustamente traería como consecuencia una afectación económica al Concesionario debido a que la mora por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la entidad empezaría a contar cerca de un año y medio (dieciocho meses) después de que se presentare dicho incumplimiento, contando la entidad con un tiempo, en demasía amplio, para gestionar los pagos a los que se encontrare obligada frente al concesionario, contraviniendo de esta manera los principios constitucionales orientadores de la función pública: economía, celeridad y eficiencia, en virtud de los cuales los funcionarios públicos de las entidades estatales deben agilizar sus trámites y gestiones administrativas, maximizar resultados en el menor tiempo posible y cumplir de manera ágil con sus obligaciones.	No procede su solicitud. El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Contrato General	Parte JURIDICA
148	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	El aparte 4.3 (a) manifiesta que "Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Pesaje y las Estaciones de Peaje existentes en el plazo señalado en el Apéndice Técnico 1. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada mediante acta suscrita por la ANI, el Concesionario y el Interventor.". Sobre observaciones y preguntas que sobre este particular han hecho los interesados, la ANI ha indicado que es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices y estándares de calidad. No obstante, se aclara a la ANI que una cosa es el riesgo-deber del Concesionario de recibir la infraestructura en el estado	No se acepta su solicitud. La Entidad no considera relevante el estado en que se encuentre la Infraestructura, por lo que no se ve razón para que se hagan observaciones al respecto al momento de recibir. Si es claro que el Concesionario asume el riesgo-deber de recibir en el estado en que se encuentre, las observaciones que haga al respecto no van a modificar su deber de cumplimiento de los indicadores.	Contrato General	Parte JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
149	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Quisiéramos que la entidad aclare de qué manera está quedando previsto contractualmente el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, pues este es un derecho, legal y jurisprudencialmente reconocido, de los contratistas que colaboran al Estado en el cumplimiento de sus funciones.	Cabe aclarar que el Contrato contempla en la Sección 13.1(b), que ante la ocurrencia de riesgos no previstos y que no correspondan a la naturaleza de las obligaciones del Concesionario se procederá al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo sea imprevisto, imprevisible y no imputable al Concesionario y tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud, estando en la misma vía de la observación presentada.	Pliego de Condiciones y Matriz de Riesgos Contrato parte General	JURIDICA
150	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el numeral 1.4.17 del Pliego de Condiciones debe modificarse en el sentido de que los estudios, conceptos y cualquier información que repose en los archivos de la ANI y/o INVIAS y que se encuentra disponible para efectos de presentación de la oferta, siempre y cuando sea relevante al desarrollo del contrato, resulte vinculante para la entidad, puesto que en el Pliego de Condiciones definitivo, de manera indebida, está poniendo en cabeza del contratista el cumplimiento del principio de planeación, desconociendo la jurisprudencia sobre principio de planeación que es uniforme al establecer, que las Entidades contratantes responden por el contenido de la información precontractual que haya sido puesta a disposición del oferente y/o posterior contratista. En efecto con tal disposición la ANI pretende evadir su obligación y responsabilidad de la planeación debida de los contratos. Debe tenerse en cuenta que la Ley 1508 de 2012 en su artículo 11 establece como requisito para que las entidades públicas puedan abrir plural a un miembro que sin ser líder acredita capacidad financiera, bajo el mismo supuesto de que es con sus calidades que se está cumpliendo con el requisito de capacidad financiera. Obsérvese que la finalidad de dicha disposición no es otra que evitar que al modificarse la estructura plural, esta deje de cumplir los requisitos y condiciones habilitantes que le permitieron conformar lista de precalificación; e igualmente, permite a la entidad tener garantías de ejecución del contrato; tal es así, que en el numeral 3.2.1 del Proyecto de Pliegos establece que en los eventos descritos en los numerales 2.2.2 (a), 2.2.2.(b) y 2.2.2.(c) de la Invitación a Precalificar se hace necesario acreditar los Requisitos Habilitantes. En efecto, entendemos que en ningún caso la modificación de la estructura plural puede afectar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, y relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera. No obstante se	No se acepta su solicitud. La Entidad ha cumplido con su deber de planeación ya que la misma cuenta con los estudios mencionados en el comentario. Ahora bien, se considera que el deber de planeación también recae en cabeza del Contratista al momento de preparar y presentar su oferta, por lo cual, deberá verificar la exactitud y suficiencia de la información suministrada, so pena de vulnerar dicho principio rector de la contratación estatal. Ahora bien, respecto del plazo establecido, el cual fue ampliado mediante adenda se considera es el adecuado para el análisis por parte de los oferentes. Igualmente, en caso que la entidad determine que el plazo puede llegar a afectar el pleno desarrollo de la presente Licitación, procederá a realizar la modificación correspondiente mediante adenda publicada en el SECOP.	Pliego de Condiciones	JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				advierte que dentro de lo establecido en el numeral 2.2.2. de la invitación a precalificar, ni la entidad ni los observantes previeron el supuesto de hecho en que una estructura plural está conformada por dos o más líderes, y se pretende modificar la conformación de ésta excluyendo aun líder, toda vez que el otro miembro que ostenta la misma calidad cumple con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, y relativos a experiencia en inversión y/o capacidad financiera. De manera que, bajo este supuesto no se afecta el propósito de lo dispuesto en el citado numeral, toda vez que, ya sea que debido a dicha modificación se presente o no			
151	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En cuanto al literal (h), numeral 4.5 del Contrato de Concesión "Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción", en lo referente a la facultad del Interventor y de la ANI de ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de trabajos en el evento en que el concesionario contravenga las disposiciones ambientales aplicables, la expresión "modificación de procedimientos" podría dar lugar a que la ANI o el Interventor, de manera discrecional, cambien los procedimientos adoptados por el concesionario aún si estos fueran autorizados contractual mente, este literal debe modificarse con el objeto de quede establecido claramente que la entidad o el Interventor solo pueden suspender trabajos en el evento en que el concesionario se encuentre incumpliendo con las disposiciones ambientales establecidas contractual mente, previo requerimiento de la adopción de las disposiciones ambientales que estuviere presuntamente incumpliendo el concesionario	Su solicitud ha sido analizada y no ha sido aceptada por la entidad. La facultad de modificación no es ilimitada, sino circunscrita a los eventos de contravención de las disposiciones ambientales, ya sea por encontrarse establecida en el Contrato y sus Apéndices, o por ser una obligación legal en cabeza del Concesionario. En ese sentido, no se considera que pueda haber lugar a un cambio discrecional por parte de la ANI o el Interventor.	Contrato de Concesión parte general	JURÍDICA
152	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Debe indicarse expresamente que los gastos derivados de la suscripción de las escrituras públicas así como todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles y los contratos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro a que haya lugar durante el procedimiento para la Reversión de que trata el literal (d) del numeral 9.7 del Contrato de Concesión, deben ser asumidos por el concesionario y la ANI en porcentajes iguales 50%-50%.	Su solicitud ha sido analizada y no ha sido aceptada por la entidad. porque no se refiere a los predios adquiridos para el desarrollo de las obras, los cuales son bienes de utilidad pública y ya se encuentran a nombre de la nación en las respectivas escrituras publicas	Contrato de Concesión parte	JURÍDICA
153	VÍCTOR SIERRA	correo electrónico 28- feb y 10-mar 2014	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Manifiesta ser propietario de un predio en este trayecto, y quiere saber quiénes son los encargados de los diseños del tramo Tres	Para obtener los estudios y diseños fase II realizados por la ANI durante la etapa de estructuración, del proyecto Autopistas de La Prosperidad: concesión conexión pacifico 3, tendrá que ingresar al link		TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Puertas La Manuela , en la fase Pacífico 3 en que van, y si de pronto puedo tener acceso a ellos.	<p>ftp://ftp.ani.gov.co/Pacifico3 y/o a la página http://www.autopistasprosperidad.com.</p> <p>Es de aclarar que la información disponible corresponde a estudios Fase II, por lo tanto, está sujeta a cambios desarrollados por el concesionario a futuro, quien ajustará el trazado en los estudios definitivos o Fase III.</p>		
154	Estructura Plural Cintra y Infraestructuras y Colombia e Arquitectos e Ingenieros Asociados, AIA	correo electrónico 7-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La Expropiación Administrativa " según la Ley 388/97 requiere de un acto formal previo a la oferta que es "La declaratoria de Urgencia para la adquisición". El numeral 5.4. (c) del Apéndice Técnico 7 - determina que la ANI definirá a su discreción si se aplicará el proceso de expropiación por vía administrativa o judicial en el caso en que no sea posible la enajenación voluntaria. Se solicita precisar el procedimiento de Expropiación por vía Administrativa, toda vez que se está eliminando La Declaratoria de Urgencia, y la Ley 1682 remite a la Ley 388/97, donde esta es definida.	<p>En el Apéndice Técnico 7 Predial, modificado mediante Adenda 4 del 17 de enero de 2014, se establecen los procedimientos para adelantar tanto la expropiación judicial como la administrativa, de conformidad con lo establecido en la constitución nacional, la ley 388 de 1997 y la ley 1682 de 2013.</p> <p>El numeral 5.4 (c) no puede ser entendido como una derogatoria de la ley 388, sobre todo porque la discreción a la que hace referencia dicho numeral vendrá precedida de la declaratoria de URGENCIA que a bien se hubiese emitido por la entidad con anterioridad a la expedición de las ofertas de compra en una unidad funcional.</p>	Apéndice Técnico 7	PREDIAL
155	Estructura Plural Cintra y Infraestructuras y Colombia e Arquitectos e Ingenieros Asociados, AIA	correo electrónico 7-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El Apéndice Técnico 7, numeral 5.3 (a) (ii) define el proceder en los casos que exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial, cuando se trate de un requerimiento total y no se cuenta con la certificación de cabida y linderos, una vez vencido el plazo. Se solicita definir el procedimiento cuando se trata de requerimientos (afectaciones) parciales, o no se requiere la certificación de cabida y linderos en estos casos de compras parciales?	<p>De conformidad con lo señalado en las Secciones 4.3(b) y 4.3(c), el Concesionario debe identificar en la Ficha Predial las Áreas Requeridas, las Áreas Sobrantes y las Áreas Remanentes.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en las mencionadas Secciones, son las áreas requeridas y las remanentes las que deben ser adquiridas (se incluirán áreas remanentes cuando se cumplan los presupuestos para su adquisición) y es por ello que son estas áreas las únicas objeto de Avalúo Comercial, tal como lo indica la Sección 4.6(h)(i)(10) del Apéndice 7, lo cual es confirmado en la Sección 5.3(a)(i) del mismo Apéndice.</p> <p>Puesto que se trata de una adquisición parcial, la diferencia de cabida y linderos no afecta la oferta de compra, pues ésta se realiza sobre la base del Área Requerida y el Área Remanente (en caso de ser ello aplicable).</p> <p>No obstante lo anterior, si se requiere determinar con precisión la cabida y linderos del predio total para el proceso de desenglobe, y por lo tanto, en caso de diferencia, el Concesionario habrá de obtener la</p>	Apéndice Técnico 7 Numeral 5.3	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					correspondiente certificación de cabida y linderos para completar el proceso de adquisición.		
156	Estructura Plural Cintra y Infraestructuras e Colombia Arquitectos Ingenieros Asociados, AIA	correo electrónico 7-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Teniendo en cuenta que la Investigación Catastral debe ser realizada por el Concesionario y entregada dentro del Plan de Adquisición de Predios dentro de los 210 días siguientes a la Fecha de Inicio, y que dicha información corresponde a información pública disponible en el Instituto Agustín Codazzi, o en las oficinas de catastro descentralizadas, las oficinas de registro de instrumentos públicos, las autoridades de planeación y otras autoridades públicas. Qué plazo tienen dichas entidades para suministrar la información? Qué acciones puede realizar el Concesionario en caso de no obtener la información requerida? Si agotadas las acciones como derechos de petición o acciones de tutela, no se consigue la información, el concesionario deberá asumir el riesgo?	Los plazos a los cuales estarán sujetas las entidades a las que el Concesionario deba solicitarle información durante su investigación catastral serán aquellos establecidos por Ley Aplicable. Será de entera responsabilidad del Concesionario ejecutar a su costo y riesgo todas las actividades que, de acuerdo con la Ley Aplicable, estén a su alcance para adelantar la Gestión Predial del Proyecto en los términos del Contrato y el Apéndice Técnico 7.	Contrato Estándar Apéndice Técnico 7	PREDIAL
157	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La Sección 3.6. (a) de la Parte Especial, establece lo siguiente, referente al instante de tiempo en que debe instalar y comenzar la operación de la Estación de Peaje "Ancón Sur". Entendemos que existe una contradicción, en el momento en que comienza la operación de dicha plaza de peaje. "3.6 Estaciones de Peaje: (a) Este proyecto cuenta con la Estación de Peaje Amaga para hacer la cesión respectiva de que trata el numeral 3.3(a) del Contrato Parte General. Una vez se haga entrega de la infraestructura perteneciente a la UF4, incluyendo los trayectos que actualmente se encuentran en intervención y que se relacionan en las secciones 3.5(b) y 3.5(c), se instalará la Estación de Peaje denominada Ancón Sur. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial". (...) (c) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional. (...) (h) La Estación de Peaje de Ancón Sur será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse en los diez primeros días del mes siguiente en el que se haga entrega de la infraestructura de los trayectos que están siendo intervenidos por los contratos que se relacionan en las secciones 3.5(b) y 3.5(c). (Subrayas y negrillas fuera de texto) Los contratos que se relacionan en las secciones 3.5(b) y 3.5(c), se	La entidad considera que el plazo otorgado es el adecuado, se aclara que el plazo inicialmente previsto ha sido ampliado mediante las respectivas adenda	Anexo 1 - Parte Especial	TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				refiere a los contratos actualmente vigentes y en ejecución, identificados con los números 203-2008, 541-2012 y 1791-2012. Ahora bien, la Sección 4.2.(a)(viii) de la Parte Especial, la cual nos permitimos transcribir a continuación, establece lo siguiente respecto de la compensación a la que tendrá derecho el Concesionario, en el evento en que no puedan percibirse ingresos por concepto del recaudo en la Estación de Ancón Sur, con ocasión de demoras en la entrega de la infraestructura mencionada anteriormente: "(viii) Adicionalmente, una vez se entreguen los tramos que actualmente se encuentran en intervención, por los contratos relacionados en las secciones 3.5(b) y 3.5(c), se instalará el peaje denominado Ancón Sur. En caso de que se presenten demoras en la entrega de esta infraestructura, el dinero que deje de percibirse, se compensará con el DR18. Las tarifas iniciales de estos peajes serán las que se relacionan a continuación, expresadas en Pesos de Mes de Referencia." (Subrayas y negrillas fuera de texto) Se agradece aclarar, cuál es el hito que da comienzo al inicio de la operación del Peaje Ancón Sur, bien una vez recibida el acta de terminación de UF 4, bien una vez se haga la entrega de los trayectos que están siendo intervenidos por los contratos que se relacionan en las secciones 3.5(b) y 3.5(c). A su vez el punto 3.6(h) establece que la estación de peaje comenzará a operarse 40 días después que se haga entrega de la infraestructura anteriormente señalada, en tal caso se estima que dicho plazo es insuficiente para la instalación y puesta en marcha para una estación de peaje.			
158	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS (ODEBRECHT)	correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Teniendo en cuenta la complejidad técnica del proyecto, a los cambios anunciados por el gobierno, y adicionalmente a que aún falta más de un mes para presentar la oferta, tiempo en el cual lo más factible es que se generen nuevos interrogantes a los interesados, amablemente solicitamos a la ANI ampliar el plazo para presentar observaciones al proceso de Licitación.	Se le informa al observante que este es un error de forma que no afecta la integridad del mencionado anexo	Pliego de Condiciones	JURÍDICA
159	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ -	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Al analizar el Acuerdo de Permanencia cuyo formato se encuentra en el Anexo No. 4, evidenciamos que la numeración presenta algunas inconsistencias. Como se advierte, tal vez por error, los numerales 10, 10.1 y 10.2 han sido omitidos. Por lo anterior, solicitamos de forma respetuosa a la Entidad, corregir e incluir en	Se le informa al observante que este es un error de forma que no afecta la integridad del mencionado anexo	Anexo No. 4	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
	BOLOBOLO, EP CPNACIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)			los numerales anteriormente mencionados el respectivo texto o en su defecto, ajustar su numeración.			
160	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOBOLO, EP CPNACIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De conformidad con el numeral 3.9 del Pliego de Condiciones, los Oferente deberán presentar una declaración que indique que están cumpliendo con lo señalado en el literal q) del Pacto de Transparencia que establece: <i>“Suscribir con mis empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato el cual allegaremos con la presentación de la propuesta.”</i> De lo anterior, entendemos que cada uno de los miembros de la Estructura Plural cumple con el requisito exigido, presentando una declaración donde conste que ha suscrito o que está en el proceso de suscribir con sus empleados, proveedores y subcontratistas un pacto ético de conducta. Asimismo, entendemos que esta certificación debe ir suscrita por el representante legal de cada miembro de la Estructura Plural. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto y en caso de no serlo entonces manifestarnos cómo se debe cumplir con ese requisito.	El Anexo 11 lo debe suscribir el Apoderado común, tal y como está indicado en dicho anexo.	Pliego de Condiciones	JURÍDICA
161	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOBOLO, EP CPNACIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De conformidad con el numeral 6.6 del Pliego de Condiciones al Oferente se le otorgará un puntaje máximo de cien (100) puntos por apoyar a la industria nacional, puntaje que será calificado con base en los siguientes criterios y ponderaciones: VER TABLA OBSER # 97 Según el Pliego de Condiciones se podrán acumular los puntajes del subcriterio 1 y 2 siempre y cuando el puntaje no sea superior de 100 puntos. Por lo indicado entendemos que si una estructura plural no cumple con el requisito de que la “totalidad de sus miembros” puedan considerar sus servicios como de origen nacional, se le otorgará un porcentaje igual al porcentaje de participación del componente nacional en la estructura plural, sin perjuicio de la posibilidad de poder sumar el puntaje que sea otorgado, en razón al ofrecimiento que haga el proponente (en cuya estructura plural se	El Anexo 11 lo debe suscribir el Apoderado común, tal y como está indicado en dicho anexo.	Pliego de Condiciones	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				encuentre un extranjero sin sucursal en Colombia que no haya acreditado la reciprocidad) de determinado porcentaje de componente nacional. Es correcto nuestro entendimiento? Adicionalmente, al analizar el Formato de Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano contenido en el Anexo 11, nos percatamos que el Apoderado Común en caso de Oferente Plural es quien debe suscribir el mencionado Formato. Sin embargo, bajo nuestro entendimiento del numeral 6.6 del Pliego de Condiciones, creemos que quien debe suscribir el Anexo 11 es cada miembro de la Estructura Plural en nombre de ésta. Bajo el anterior entendimiento, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si el Anexo 11 lo debe diligenciar la estructura plural, quien asume el compromiso de vincular personal nacional, en nombre de aquel miembro extranjero que no acredita la reciprocidad, o si por el contrario, quien debe suscribir el Anexo 11 es el miembro extranjero, teniendo en cuenta que otros miembros de la estructura son nacionales y obtuvieron un puntaje proporcional por el primer criterio.			
162	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El índice (v) del literal (b) del numeral 2.3 de la minuta del Contrato Parte General, establece lo siguiente: <i>“La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión”</i> . Si bien, sobre el particular la ANI ha manifestado que el plazo establecido para la firma del Contrato de Interventoría es suficiente y se ajusta a las necesidades del Proyecto, toda vez que se trata de una condición necesaria para el inicio de ejecución del Contrato, agregando que dicho plazo es un máximo, sin que ello implique que la ANI se tome los ciento ochenta días, para la suscripción del contrato de interventoría, consideramos fundamental insistir para que la Entidad reconsidere su posición. Con todo respeto, consideramos que el plazo para que la ANI suscriba el Contrato de Interventoría es muy extenso, ya que en un evento extremo, podría ocurrir que el Acta de Inicio se suscriba después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de celebración del Contrato de Concesión, lo cual retrasaría los plazos contemplados por el Concesionario para dar inicio a las actividades de la Etapa Pre-operativa del Contrato de Concesión, lo implica que	La entidad reitera que el plazo previsto en la sección observada es el adecuado, por lo que no se acoge la solicitud del observante	Contrato General	Parte JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN	
				el derecho a la remuneración se tardaría en concretarse. De esta manera, solicitamos respetuosamente a la Entidad que reduzca dicho término a un plazo de noventa (90) días.				
163	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El literal (b) del numeral 3.6 del Contrato, establece que: <i>“(b) Los intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes ANI, solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI. Consideramos que el numeral 3.6 del Contrato reglamenta de forma inequitativa y desproporcional el pago de los intereses de mora por el incumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de la ANI. En efecto para el caso del Concesionario, la mora se causa a partir de la fecha en que éste incurre en el incumplimiento, mientras que para la Entidad se empiezan a causar a partir de los quinientos cuarenta (540) días después, es decir dieciocho (18) meses de la fecha prevista para cumplir con la obligación de pago. Este tratamiento referido, se refleja en varias secciones del Contrato de Concesión (entre otras 7.2. (d); 8.1. (c)(iii); 8.1 (f) (i); 8.2. (f); 18.4 (d)). Lo anterior a todas luces resulta excesivo y desproporcionado en contra del Concesionario, teniendo en cuenta, que no son pocos los pagos, diferentes a los aportes, que deberá realizar la ANI. A título de ejemplo, se pueden mencionar los pagos cuando se superen bandas asociadas a riesgos prediales, ambientales y de redes, eventos en los que la probabilidad de que lo estimado resulte insuficiente es alta. Dieciocho meses, pondrían en riesgo grave la liquidez del proyecto, el Concesionario no tendría por qué correr un riesgo de esa naturaleza. La ANI no debe perder de vista que la distribución de riesgos debe ser compensado, teniendo un valor real trasladar riesgos como el referido. Por lo anotado, se insiste de manera respetuosa a la Entidad, que tal como se indica en el numeral 3.6 del Contrato de Concesión, a las Partes se les aplique el mismo tratamiento en materia de constitución en mora, el cual no deberá ser superior a noventa (90) días.</i>	El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual. Por otra parte, la Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto.	Contrato General	Parte	JURÍDICA
164	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO -	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2,	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013,	La cláusula 4.2 del Contrato dispone las principales obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Dentro de las obligaciones previstas se estableció la siguiente: <i>“(aa) Diseñar y</i>	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (art. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como	Contrato General	Parte	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
	REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNACIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<i>entregar a la ANI y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, los siguientes documentos –con el fin de que la ANI y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato-: (...) (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos: (8) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.” Si bien, debemos reconocer que el cambio introducido por la ANI es un buen intento por responder a las múltiples solicitudes de los interesados, aun consideramos que la composición de los miembros de la junta directiva, así como los parámetros de asociación, debe ser producto del acuerdo de voluntad de los accionistas. Razón por la cual, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar dicha obligación, al estar convencidos de que la composición de la junta directiva no puede estar gobernada por el Contrato de Concesión y menos en este punto cuando con seguridad ya existen acuerdos entre las estructuras de precalificados.</i>	parece expresar el observante-, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General		
165	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNACIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Como ya lo hemos anotado en este documento, consideramos que con el simple ejercicio de identificación y asignación de los riesgos contractuales adelantado por la Entidad, no se está dando cumplimiento a la obligación que sobre el particular se encuentra consagrada en la normatividad vigente, específicamente en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; la ANI no puede perder de vista que los riesgos que no sean correctamente estimados y cuantificados en el Contrato, no podrán ser asignados. La Entidad no puede ignorar disposiciones legales, que de forma clara establecen que los riesgos previsibles que pueden ser incluidos en los Pliegos de Condiciones, son únicamente aquellos previsibles que se encuentran involucrados en la contratación. En efecto, el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, establece que: "Los pliegos de	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo	Contrato General	Parte JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las Entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la Entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva." (Se subraya fuera de texto) El artículo transcrito contempló la obligación de incluir en los pliegos de condiciones la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible, por lo que "los diferentes actores del proceso contractual, deben, bajo la propuesta y dirección de las Entidades Estatales, tipificar, estimar y asignar aquellas circunstancias, que siendo potenciales alteraciones del equilibrio económico, puedan preverse por su acaecimiento en contratos similares; por la probabilidad de su ocurrencia en relación con el objeto contractual o por otras circunstancias que permitan su previsión. Dicha previsibilidad genera la posibilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación.[1]" De lo anterior, se desprende que en el marco de un proceso licitatorio, la Entidad sólo puede asignar al Contratista los riesgos previsible que han sido plenamente identificados, limitados o estimados, para lo cual hay que entender el concepto de estimación. Al respecto, en el documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, se indicó que "(...) la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieran una valoración. En virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 2474 de 20078 se exige "cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo." Por lo tanto, la estimación es una herramienta que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto. En dicho documento incluso se indicó que: "Se recomienda a las entidades realizar el ejercicio mediante un trabajo interdisciplinario que reúna a las personas a cargo de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de la contratación a realizar y con fundamento en aspectos tales como la ocurrencia de hechos similares, el impacto que haya tenido su ocurrencia, así como la posibilidad de afectación</p>	<p>11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508).</p>		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				para el proyecto sobre el cual se trabaja. El resultado del ejercicio que realicen las entidades públicas debe tener una aproximación real del impacto económico que tendría la materialización del riesgo. Esta estimación es inescindible con respecto de la requerida planeación que deben tener los contratos, con el fin de lograr objetos contractuales concretos y procesos de selección con reglas absolutamente claras para las partes." Por lo anotado, se solicita respetuosamente a la Entidad que adelante el ejercicio de estimación y cuantificación de todos y cada uno de los riesgos previsible asociados a la ejecución del Contrato, tanto los riesgos que se le van asignar a la Entidad como al Concesionario. Lo anterior implica un verdadero ejercicio de valoración o por lo menos de limitación del efecto económico de los mismos, que al parecer no ha sido adelantado por la ANI. Cabe resaltar, que aquellos riesgos que no sean estimados por la Entidad, se entenderán como no previsible, por lo tanto no se podrán tipificar ni asignar en el proceso de contratación que nos ocupa.			
166	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El literal (h) del numeral 14.2 del Contrato Parte General, establece que: <i>"Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación: (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo. (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato."</i> De lo anterior, se desprende que frente a la ocurrencia de una fuerza	La expresión "sustancial" establecida en la sección 14.2 (h) (iii) de la Parte General deberá ser determina en su alcance e interpretación en cada caso específico, teniendo en cuenta que implica una porción importante de la totalidad de las Intervenciones a ejecutar y sobre las cuales se produzca el efecto del Evento Eximente de Responsabilidad.	Contrato General Parte	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				mayor (evento eximente de responsabilidad) el Concesionario sólo podría reclamarle a la Entidad sobrecostos por mayor permanencia, cuando el proyecto se paralice en su totalidad o sufra una afectación grave. Sobre el particular, surge la duda de qué se entiende por afectación grave o paralización total y cuál sería el proceso que debería adelantarse, para que sea objeto de declaración dicha situación por parte de la Entidad. Consideramos que la Entidad debe ser clara en indicar qué ocurrirá frente a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, que sin duda genera un impacto, sin que necesariamente implique paralización total o una grave aceptación. En ese evento, no se reconocerían los costos ociosos por mayor permanencia en obra? Por lo anotado, se le solicita a la ANI que defina qué se entiende por afectación sustancial y aclara si la afectación grave o paralización se refiere a la unidad funcional individualmente considerada o a todo el proyecto, siendo un tema de gran importancia en el proceso de búsqueda de financiamiento.			
167	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El literal (b) del numeral 14.2 establece que: <i>“Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”</i> De la lectura del literal transcrito, se desprende que son Eventos Eximentes de Responsabilidad, la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. El numeral 7.4 del Contrato Parte General establece que se entenderá que hay Fuerza Mayor Predial cuando se de alguno de los siguientes eventos: <i>“(i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa Días (90) Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte de(los) propietario(s) (los “Predios</i>	Frente a los plazos previstos para la configuración de la Fuerza mayor Predial, se efectuaron los ajustes en las últimas adendas expedidas por la entidad. Respecto de los plazos para configurar la Fuerza mayor de Redes y Ambiental no se acoge la solicitud del observante en tanto la ANI considera que los mismos se encuentran ajustados a las realidades del proyecto	Contrato General	Parte JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>Faltantes”, y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Unidad Funcional, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como prerequisite para iniciar las Intervenciones de una determinada Unidad Funcional. (ii) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación, sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes, y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Unidad Funcional, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como prerequisite para iniciar las Intervenciones de una determinada Unidad Funcional. (iii) Ocurran las circunstancias previstas en el Apéndice Técnico 8, identificadas en dicho Apéndice como generadoras de Fuerza Mayor Predial”.</i></p> <p><i>Asimismo, el literal (e) del numeral 8.1 manifiesta que habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos: “(i) Transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia–, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o (ii) Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera comunicación a la comunidad afectada por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.” En cuento a la Fuerza Mayor por Redes, esta se configura “Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del Concesionario a la empresa titular</i></p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente, completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura de transporte, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario (...)" Aunque se ha visto un avance en el tema de fuerza mayor, en cuanto a la reducción del plazo para que se configure la Fuerza Mayor Predial en el evento de expropiación por vía judicial y se reguló la Fuerza Mayor Social, consideramos que aun los plazos para que se configuren los eventos de fuerza mayor siguen resultando muy amplios, lo que no se compadece con la estructura de remuneración de estos contratos; lo anterior sin dejar de indicar que el cambio en materia predial lo consideramos incluso neutro, al sólo iniciar el plazo para la declaratoria de una fuerza mayor, cuando un tercero, que el Concesionario no controla, acepte una demanda. En efecto, no resulta lógico que sólo se tomen medidas contractuales luego de transcurridos unos plazos tan largos, siendo ese tiempo muy sensible para el Proyecto y para la ejecución de las obras dentro de los cronogramas propuestos. No debe perderse de vista, que el Concesionario sólo tiene derecho a la remuneración, por la entrega de Unidades Funcionales, por lo que si no resulta posible ejecutar obras, no se tiene derecho a remuneración, siendo excesivamente oneroso, que sólo se tenga derecho a una remuneración proporcional, habiendo transcurrido plazos interminables de tiempo, para que la entidad reconozca que se presentó un evento eximente d responsabilidad. La forma como se está abordando dichos riesgos no resuelve la problemática que atraviesan las actuales concesiones, que han visto desplazada la inversión por eventos que no les son imputables, siendo la causa más común, los inconvenientes que se vienen presentando en la gestión predial, ambiental y de redes. Por lo anterior, se le solicita a la Entidad que acorte los plazos para que se configure la Fuerza Mayor Predial, Ambiental y de Redes.</i></p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
168	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La nueva minuta del Contrato de Concesión Parte General trae una nueva regulación sobre Cambio Tributario en el numeral 3.16, el cual establece que: <i>“(a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera: (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo. (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.”</i> Si bien, el tema de la “banda” del 3% parecía ser un avance significativo, consideramos que como está planteado, no representa un impacto positivo para el Concesionario, al no ser acumulativo el cálculo anual. Consideramos que la regulación debería complementarse para indicar que el impacto anual debería ser acumulativo por periodos, por ejemplo de tres años, fijando un porcentaje aceptable del diez por ciento (10%) por encima del cual la Entidad deberá compensar al Concesionario. Tal como está planteado el riesgo, resulta posible que el Concesionario deba soportar durante todo el plazo de la Concesión, variaciones anuales del 2.99% en sus ingresos brutos, sin que pueda acudir a una compensación. La Entidad debe ser consciente que si el tema no se regula diferente, los oferentes responsables, deberán valorar ese riesgo anual, lo que sin duda encarece las ofertas, cada vez	Tal y como lo indica el observante, la entidad ya realizó los ajustes pertinentes y aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de riesgo tributario, por lo anterior no se acoge la solicitud del observante. Se aclara que el ajuste del 3% que se menciona se replicará en los procesos en los que aún no se ha hecho el ajuste mediante adenda	Contrato General Parte	JURIDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Conexión Pacífico 2. Lo anterior quiere decir que los Bancos no tendrán el tiempo suficiente para analizar si es posible otorgarle a los proponentes la carta de cupo de crédito específico, teniendo en cuenta que un punto de evaluación crucial serán las adjudicaciones a los otros proyectos. Por tal motivo, se solicita que se modifique el cronograma de manera tal que los proponentes tengan, aunque sea, dos días después de la adjudicación del anterior proyecto para la presentación de los cupos de crédito específico	razonable entre la adjudicación de cada licitación y la presentación del cupo de crédito específico para los subsiguientes procesos de selección.		
171	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	Correo electrónico 20-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Con el fin de tener claridad en el tráfico que el Estructurador espera transite por la vía en la situación sin proyectos a 2020 sobre el corredor Hatillo-Santa Rosa de Osos Yarumal-Tarazá-Caucasia, el cual será a la postre el potencial a ser desviado hacia el Proyecto, se tomó del informe del Estructurador lo consignado en la Tabla 28 y en la figura de los resultados para las estimaciones sobre el (ramo Alto Dolores- Pto Berrío. De los pronósticos a 2020 se aprecia que se espera un incremento en la demanda sobre los tramos que conforman el Proyecto de 4,710 vehículos diarios pasando de 344 vehículos en el escenario sin proyecto a 5.054 vehículos en el año 2020 (Escenario 3). Según la gráfica de la captación esperada en el tramo Alto Dolores-Pto Berrío que se presenta en la página 56 del informe de tráfico del Estructurador, el efecto de atracción a 2020 para el tramo Alto de Dolores - Puerto Berrío se estima en cerca de 2,400 vehículos por día, resultantes de pasar de aproximadamente 2,150 vehículos para la situación sin proyectos a 4,555 unidades en el escenario de operación de las Autopistas. Sobre el particular se solicita aclarar si tanto el tráfico que sería desviado hacia el Proyecto como hacia el tramo denominado Alto Dolores-Pto Berrío (rumbo a Ruta del Sol), corresponderá a usuarios potenciales que en la situación sin proyectos transitan sobre el corredor Hatillo-Santa Rosa de (La observación está incompleta) serán desviados a la nueva Autopista. De acuerdo con lo anterior, es de especial importancia medir correctamente desde el tráfico base la demanda potencial del nuevo Proyecto. Analizando información histórica de volúmenes vehiculares diarios medidos sobre el tramo Puerto Valdivia-Tarazá, conformada por datos de las fuentes: Tráfico base a 2010 (3.644 Vehículos) y proyección a 2013 (3,930 Vehículos) para la situación sin proyectos del estudio del Estructurador de las	Los volúmenes de las diferentes fuentes de información son coherentes entre sí en cuanto a la asignación de tráfico que se le da al corredor completo, aún cuando la asociación del tramo específico es diferente. Teniendo en cuenta que el modelo de transporte y las proyecciones de tráfico utilizadas en la estructuración, tienen sustento en la utilización de tráficos de larga distancia y utiliza la información de matrices origen destino para desarrollar la asignación de volúmenes de tráfico se presume que las cifras planteadas en la estructuración se efectivamente las esperadas para el corredor vial de la concesión.		TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				concesiones "Autopistas de la Prosperidad" y volúmenes vehiculares oficialmente reportados por el operador del Peaje Tarazá para el periodo 2010-2013. (2010: 2.517 Vehículos, 2013:2.528 Vehículos) Al respecto de la información presentada para el tramo Puerto Valdivia-Tarazá, se solicita aclarar la razón por la cual en el año 2010 se presenta una diferencia entre el TPD utilizado por el Estructurador y el del Operador del Peaje Tarazá de INVIAS, del 44.78%. En este mismo sentido se requiere la explicación acerca de la diferencia de! 55.46% que se tiene entre TPD proyectado por el Estructurador al 2013 y el observado durante el mismo año por el Operador del Peaje Tarazá			
172	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	Correo electrónico 20-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI aclaración sobre las Proyecciones de Trafico Osos Yarumal-Tarazá-Caucasia. De ser así, confirmar si es correcto esperar que para una situación sin proyectos sobre este corredor por el que actualmente se movilizan según lo reportado por el operador 2,528 vehículos diarios, se pasará en 2020 a tener 7,110 vehículos como potenciales para desviar a los corredores de los nuevos proyectos y adicionalmente también, el tráfico con orígenes y destinos ubicados sobre su propia cuenca, es decir, viajes que son cautivos y no potenciales para ser desviados.	Los vehículos que se contemplan en la estructuración como resultado del ejercicio del modelo de transporte corresponden a asignaciones de tráfico de larga distancia y no a tráficos regionales o "cautivos". Adicionalmente vale aclarar que la cifra de 7,110 vehículos no corresponde a una cifra planteada para este corredor en el estudio de tráfico, siendo la que se plantea en dicho informe una cifra mucho menor.	Estudio de Tráfico	TÉCNICA
173	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De acuerdo con la Parte Especial del Contrato de Concesión, el Concesionario está obligado a cumplir con obligaciones específicas antes de la fecha de suscripción del Acta de Inicio (fondeo de determinadas subcuentas y la realización del primer Giro de Equity). En este contexto, solicitamos comedidamente precisar en el literal "e" del numeral 18.3 del Contrato que la fórmula de Terminación Anticipada en la Fase de Preconstrucción resulta aplicable desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y no desde el inicio de la Fase de Preconstrucción. Así, en evento en que por cualquier circunstancia el Contrato se termine entre el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y la fecha en que se firmaría el Acta de Inicio, se aplicará la correspondiente fórmula de terminación delimitada para la Fase de Preconstrucción.	No se acepta su solicitud. Las fórmulas de terminación anticipada que se encuentran planteadas en el Contrato Parte General, circunscriben su aplicación a la ejecución del mismo. En caso de no iniciar la ejecución del Contrato, no se considera que el mismo entre dentro de las causales de Terminación Anticipada. En ese sentido, sólo se procederá a su liquidación en ceros. En el momento en que se dé un evento como el que plantea el observante donde un contrato se termine entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha de acta de inicio, se tendría que entrar a evaluar las causas que están generando dicha terminación, donde por ejemplo por causas imputables al Concesionario, se haría efectiva la Garantía de Cumplimiento		JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
174	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>El numeral 3.3. de la Parte General señala: "3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial. (a) Se cederá al Concesionario la operación de las Estaciones de Peaje (el "Derecho de Recaudo") en la misma fecha de entrega de la infraestructura, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial" (Subrayado fuera de texto)..</p> <p>La "fecha de entrega de la infraestructura" corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, la cual está prevista en la Parte Especial de los Contratos de Concesión para dentro de los 20 días siguientes a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.</p> <p>En la respuesta No. 25 de la primera matriz de respuestas publicadas por la ANI en SECOP para las Licitaciones 5, 6, 7, 8 y 9 se indicó lo siguiente:</p> <p>"Observación realizada Existe un momento entre el Acta de Entrega de la Infraestructura y el Acta de Inicio que no parece estar definido. De haber recaudo los recursos no se podrían utilizar por parte de la ANI ni entregar al Concesionario como Retribución. Se propone que los recaudos que se den entre el Acta de Entrega de la Infraestructura y el Acta de Inicio se lleven a Obras Menores u otra cuenta ANI.</p> <p>Respuesta ANI En el Contrato Parte Especial - Sección 4.2 se establecen las excepciones de que trata la Sección 3.3. (a) de la Parte General en la cual se recaudará desde la firma del acta de inicio " (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Al analizar la Sección 4.2 de la Parte Especial de las Licitaciones 6, 9 y 10 observamos lo siguiente:</p> <p>Licitación 6</p> <p>"4.2 Estructura Tarifaria</p> <p>(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.134 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la Estructura Tarifaria que regirá el proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:</p> <p>(i) Esta concesión cuenta con una estación de peaje que actualmente está en operación que es el peaje de Puerto Berrío, y que hace parte del Contrato 250/11</p> <p>(ii) Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a</p>	<p>A) La fecha de inicio de recaudo deberá hacerse a partir del Acta de Entrega de la Infraestructura.</p> <p>B) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje cuando le sean entregadas las Estaciones por la ANI, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14(i)(iii) de esta Parte General.</p> <p>C) Se cederá al Concesionario el "Derecho de Recaudo" en la misma fecha de entrega de la infraestructura</p> <p>D) Con respecto a las excepciones del numeral 3.3 para las concesiones 6, 9 y 10 las excepciones corresponden al manejo del contrato 250/2011 que se encuentran claramente establecidas en el Contrato Parte Especial</p>		FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><u>lo definido en el numeral 3.6 anterior</u>, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma del Acta de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. (...) "(Subrayado fuera de texto). Licitación 9 "4.2 Estructura Tarifaria (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.134 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de ____, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas: (i) Esta concesión cuenta con dos estaciones de peaje que actualmente están en operación que son: el peaje Acapulco y el peaje Supía, que hacen parte del Contrato 250/11 (ii) Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma del Acta de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial (...) "(Subrayado fuera de texto). Licitación 10 "4.2 Estructura Tarifaria (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.126 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de ____, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas: [Incluir tarifas definidas por la Resolución respectiva para cada proyecto] (b) Las tarifas -correspondiente al Peaje más la contribución al Fondo de Seguridad Vial- de cada una de las Estaciones de Peaje, serán ajustadas a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente. El resultado del ajuste por inflación deberá redondearse al múltiplo de 100 más cercano (...) ".(Subrayado fuera de texto). Como se puede observar, en la Parte Especial de la Licitación 10 no se hace referencia al recaudo de las tarifas desde la fecha del Acta de Inicio</p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Por su parte, el numeral 3.6 de la Parte Especial señala lo siguiente: "(...) (d) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVÍAS y ODINSA (en adelante el "Contrato 250/11"), cuyo objeto es: "la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS", la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con el numeral 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión". En este contexto, solicitamos comedidamente a la ANI señalar de forma clara y precisa para cada una de las Licitaciones 6, 9 y 10 lo siguiente:</p> <p>a) ¿Desde que fecha el Concesionario debe iniciar la operación de las estaciones de peaje del Proyecto?</p> <p>b) ¿Cuál es el alcance de sus obligaciones en esta materia si la operación inicia antes de la suscripción del Acta de Inicio y cuál es el alcance de sus obligaciones en esta materia si la operación inicia después de la suscripción del Acta de Inicio?</p> <p>c) ¿Desde qué fecha el Concesionario tiene derecho a que los recursos recaudados de las estaciones de peaje que hagan parte del Contrato 250/11 (que se consignan a favor del INVÍAS) sean cedidos a la respectiva Subcuenta de Recaudo Peaje? Entendemos que estos recursos deben cederse desde la fecha en que el Concesionario suscriba el Acta de Entrega de la Infraestructura, favor confirmar y precisar este aspecto en la Parte Especial.</p> <p>d) ¿Cuáles son concretamente para las Licitaciones 6, 9 y 10 las excepciones a las que se refiere el numeral 3.3. de la Parte General en cuanto a la fecha en que inicia el "Derecho de Recaudo"? Favor responder con detalle esta pregunta ya que no vemos esto con claridad en el Parte Especial.</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
175	BRIGARD & URRUTIA SHIKUN & BINUI	2014-409-011387-2, 2014-409-011392-2, 11-mar-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	Entendemos que el Anexo 5 -Propuesta Económica debe ser firmado por el Apoderado Común. Favor confirmar nuestro entendimiento.	La oferta económica debe venir firmada por el representante legal del Oferente o por el Apoderado Común, de acuerdo a lo señalado en la sección 5.3.4	Pliego de Condiciones Anexo 5 Acuerdo de Permanencia	FINANCIERA
176	BRIGARD & URRUTIA SHIKUN & BINUI	2014-409-011387-2, 2014-409-011392-2, 11-mar-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	Tal y como fue expuesto en las audiencias informativas adelantadas por la ANI, teniendo como antecedente la modificación unilateral realizada por dicha entidad al Contrato de Concesión No. 007 de 2010 (Yuma Concesionaria) por medio de la Resolución 084 del 13 de enero de 2014 y atendiendo las preocupaciones de los bancos sobre el tema, solicitamos comedidamente a la ANI incluir la siguiente modificación en la cláusula 11.3 de la Parte General "11.3 <i>Otras cláusulas excepcionales al derecho común. (a) Modificación unilateral: si durante la Etapa Preoperativa fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él. y siempre y cuando previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En consecuencia, la modificación unilateral del Contrato que podrá adelantar la ANI en el marco de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 se encuentra restringida a la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios y en ningún momento podrá implicar la modificación del esquema de pago de la Retribución ni de las fechas de desembolso de las vigencias futuras previstas en el Contrato, de acuerdo con los valores solicitados por el Concesionario en el respectivo proceso licitatorio. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato de conformidad con lo previsto en el Capítulo XVIII y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto" (Subrayado y negrillas fuera de texto). De este modo, solicitamos comedidamente a la ANI incluir los anteriores ajustes mediante Adenda, los cuales son reflejo de lo señalado por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, por lo que no</i>	En el contrato se establecen las fórmulas de terminación, de acuerdo con la etapa en que se encuentra el proyecto, indicando que se reconocen en cada una de ellas.	Contrato de Concesión Parte General 11.3	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				deberían implicar un inconveniente para la ANI, y favorecerían la financiación de los Proyectos, ayudando a contrarrestar las preocupaciones manifestadas por los bancos.			
177	BRIGARD & URRUTIA SHIKUN & BINUI	2014-409-011387-2, 2014-409-011392-2, 11-mar-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	El numeral 14.2 de la Parte General señala lo siguiente: "(h) <i>Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad (...)</i> (ii) <i>Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo</i> " (Subrayado y negrillas fuera de texto). Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI modificar las palabras subrayadas y en su lugar incluir la palabra "se compensarán". De este modo, solicitamos que el texto referido quede de la siguiente forma: "(h) <i>Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad (...)</i> (ii) <i>Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, se compensarán al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo</i> " (Subrayado y negrillas fuera de texto). Lo anterior es de especial importancia debido a que la paralización de las obras por Eventos Eximentes de Responsabilidad y el consecuente pago de costos ociosos, constituyen un elemento financiero con el que cuenta el Concesionario y que es de especial importancia para la estructuración del modelo financiero y para la bancabilidad del Contrato.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Contrato de Concesión Parte General 14.2 (h)(ii)	FINANCIERA
178	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Fuerza Mayor Predial. Cláusula 7.4. Conforme lo hemos manifestado en varias ocasiones, el término de 90 días, requerido para la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, derivado de una Fuerza Mayor Predial, debe contarse desde la <i>presentación de la demanda</i> y no desde su admisión. Admitir lo contrario, sujetaría el inicio del Evento Eximente a la decisión de un	La admisión de la demanda, se considera el momento apropiado para contar el término a que se hace referencia, pues si bien se trata de la decisión de un juez (no de cualquier tercero), se trata de la diligencia debida por parte del concesionario. Por lo anterior no se acoge la solicitud del observante	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				tercero, no teniendo, en consecuencia el Concesionario, certeza sobre el momento en el cual el Periodo Especial inicia.			
179	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Pliego Sección 4.3.5 Solicitamos aumentar el porcentaje de vigencias futuras en dólares a 50% en atención de que el porcentaje actual limita extremadamente las posibles fuentes de financiación del proyecto. Solicitamos que la definición del porcentaje pueda realizarse cuando se tenga certeza de su necesidad, es decir, en el momento del cierre financiero. Solicitamos que el porcentaje puede ser diferente en cada uno de los años siempre y cuando en valor presente se mantenga el límite establecido para estos aportes.	El porcentaje de vigencias futuras en dólares, establecido en la estructuración del proyecto, se ha definido teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las restricciones fiscales del Estado, por lo cual se entiende como adecuado a luz de contemplar dicha restricción. De acuerdo con lo establecido en los Pliegos en la parte observada 4.3.5, se fija un máximo de los aportes en dólares, el cual se reitera. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
180	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 1.21 Solicitamos que en la definición se elimine la exclusión expresa que se hace a las modificaciones en el impuesto que grava la renta. Lo anterior se justifica en que es el impuesto a la renta el mayor factor de riesgo que existe en un cambio tributario que pueda darse en el futuro. Adicionalmente debe aclararse que la ANI asumirá el riesgo que se dé como resultado a mayores impuestos que deban pagarse una vez se adopte en Colombia los cambios en las políticas contables para efectos de la liquidación de impuestos (hormas NIIF).	En cuanto a la observación y dentro de lo que se busca definir en este numeral del contrato, debe entenderse el impuesto de renta como un rubro cuya remuneración se encuentra considerada en la rentabilidad establecida para el proyecto, rentabilidad que fue definida en la estructuración financiera del mismo y por lo tanto se excluye de la definición del numeral 1.21. La ANI considera que no es procedente lo solicitado.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
181	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 1.81 En la definición de "Giro de Equity" se establece que en ningún caso la deuda subordinada podrá estar al mismo nivel de la deuda de los prestamistas. Al respecto solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento pues es algo que será acordado con los prestamistas.	En la parte general sección 1.81, definición Giro de Equity se establece que los El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto. Sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En esta última parte se resuelve lo que pueda acordar el concesionario con los prestamistas. Situación por la cual no procede lo solicitado.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
182	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 1.133 En la definición de "Recursos de Patrimonio" se establece que la deuda subordinada no podrá ser pagada hasta que se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda. Al respecto solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento pues es algo que será acordado con los prestamistas.	Una vez revisada la observación, frente a lo establecido en la parte general 1.133, se destaca del texto "excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas", aspecto por el cual consideramos que no es restrictivo. Por lo tanto no procede su observación.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
183	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 2.3(b)(v) El plazo máximo de suscripción del contrato de interventoría como condición para el inicio del contrato es demasiado extenso (180 días). Solicitamos se reduzca a 90 días.	El plazo para la suscripción del contrato de interventoría de fija en la sección 2.3 (b) (v), en un máximo de 180 días, lo cual no indica que se tenga que esperar hasta el máximo, puede ser antes.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
184	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.2. Parte especial Sección 4.3 Aunque se ha reducido la deducción máxima permitida del 25% al 10%, no se incluyeron las multas en las deducciones, lo cual es importante para predecir el mínimo de ingreso que el concesionario recibiría y por ende el flujo mínimo disponible para atender la deuda. Adicionalmente, se había solicitado que la medición fuera trimestral y sigue siendo mensual. Por otra parte, los ingresos correspondientes a la Explotación Comercial no deberían ser susceptibles de deducción alguna, puesto que los indicadores que componen el índice de cumplimiento no se ven afectados por esta actividad.	Al igual que el límite de deducciones, existe un límite para las multas el cual está definido en el numeral 10.2 del Contrato Parte Especial. Por otra parte, los ingresos por explotación comercial hacen parte de la fórmula de retribución del concesionario y la retribución en conjunto (es decir, todos los ingresos que componen la retribución) es susceptible de deducciones pactadas contractualmente. En cuanto a la periodicidad de la medición en el 4.3 (a), parte especial, se define que esta será mensual. Ahora según la fórmula de la retribución 4.3 (a) parte especial, el descuento (Di) afecta no sólo a los ingresos por explotación comercial.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
185	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.3(g) y 3.3(h) En la Sección 3.3(h)(i) se establece que no se generará compensación alguna a cargo de la ANI durante los primeros 90 días siguientes a las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g). Al respecto, consideramos que al no ser imputables al Concesionario ninguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g) no es razonable que exista un periodo de tiempo durante el cual no se genere compensación.	El periodo de 90 días es considerado como el tiempo mínimo en que se pueden dar las negociaciones frente a cualquiera de las situaciones descritas en el numeral 3.3(g) pues ya se ha revaluado el mismo y se redujo de 180 días a 90. De igual manera la diferencia en los recaudos que se generen bajo cualquiera de estas situaciones serán reconocidos en las compensaciones de VPIP.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
186	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.3(h) En la Sección 3.3(h)(iv) se establece que en las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g) la compensación será del 90% de la diferencia entre el recaudo de peaje que se hubiere producido y la realmente recaudada. Al respecto, consideramos que al no ser imputables al Concesionario ninguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g) la compensación debería ser del 100% de la diferencia	La compensación establecida en la Sección 3.3 (h)(iv) es del 90%, teniendo en cuenta los siguientes casos: (i) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas; o (ii) Se imponga la instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1, el porcentaje adicional del 10% se reconoce mediante en el VPIP. Se aclara que el riesgo de liquidez lo debe asumir el privado, que es quien está en capacidad de gestionarlo, manejarlo y mitigarlo. Por lo expuesto su observación no es aceptada.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
187	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.3 Solicitamos que en esta Sección se establezca explícitamente que la ANI reconocerá cualquier valor relacionado a impuestos, tributos, contribuciones o sobretasas de cualquier orden que en el futuro se establezcan sobre los recaudos de peaje.	La solicitud está cubierta en el Contrato Parte General, numeral 1.131 en el cual, acerca del recaudo de peaje, se establece que "Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional que llegaren a imponerse sobre dicho recaudo con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta "	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
188	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte General Sección 3.4 (a) Se sugiere una precisión en la definición de Peajes Ei donde el Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i corresponda al Recaudo de Peaje efectivamente retribuido al concesionario y no corresponda al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta Recaudo de Peaje. Se considera que el monto acumulado del Recaudo de Peaje debe computar para el cálculo del VPIP únicamente a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o de la Etapa de Construcción, una vez los recursos hayan sido transferidos de la subcuenta recaudo de peajes a la subcuenta proyecto. Se sugiere evaluar la anterior precisión para todas las fórmulas subsiguientes de la Sección 3.4 de la Parte General que hacen referencia a Peajes Ei.	Las fórmulas definidas en el numeral 3.4 contemplan adecuadamente que la variable "Peajes Ei" corresponde al monto acumulado de recaudos de peajes, ya que a través de esta fórmula se busca generar una cobertura frente al riesgo de demanda, el cual se ve reflejado efectivamente en cada periodo de recaudo y no en el momento de retribución.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
189	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general 3.4(g) De la manera más atenta solicitamos explicar la finalidad de contemplar dos porcentajes de recaudo diferentes. Cálculos preliminares que hemos realizado al respecto indican que en los periodos en los que se cause la Rpi la sociedad concesionaria incurriría en pérdidas, lo cual hace poco sentido debido a que la remuneración debe cubrir la totalidad de los gastos del concesionario. Por lo anterior solicitamos volver a la versión anterior en la que solo existía un %RP igual al 50% del recaudo de peaje o aumentar el %RP1 a por lo menos el 30% del ingreso de peajes.	El objetivo de este mecanismo es compensar al Concesionario por los costos adicionales asociados a un mayor tráfico del previsto y adicionalmente, compartir los ingresos derivados del mayor tráfico entre el público y el privado. Lo anterior considerando que el Concesionario debe incorporar en su oferta económica todos los costos derivados del mantenimiento de la vía, según el tráfico previsto en sus propios estudios. Los valores diferenciales, %RP1 y %RP2, permiten distinguir el momento en que el Concesionario obtiene el VPIP en el caso en que la ANI ha pagado diferencias de recaudo y el momento en que el Concesionario alcanza el VPIP como consecuencia del tráfico realmente observado. Este mecanismo pretende generar una mayor simetría entre la asignación de riesgos, otorgando al Concesionario un %RP mayor, cuando el tráfico de la vía ha sido mayor al previsto. La entidad considera que los valores de los porcentajes %RP1 y %RP2 son aquellos que se deben reconocer considerando las condiciones de obtención VPIP y los pagos realizados por la ANI para tal fin.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
190	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.5(a)(i) Solicitamos que los descuentos a los que hace referencia esta Sección sólo apliquen para las deducciones y retenciones vigentes a la fecha de presentación de	Es importante aclarar que las multas están contenidas en los Descuentos, según lo establecido en la Sección 3.5 de la Parte General, y no dentro de las Deducciones.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Oferta y que se establezca explícitamente que cualquier deducción o retención nueva sea asumida por la ANI.	<p>La naturaleza de las Deducciones es diferente a la de los Descuentos, las Deducciones son un reconocimiento al hecho de que la Retribución del Concesionario depende directamente del cumplimiento de los Indicadores, en desarrollo de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1467 de 2012. La aplicación del Índice de Cumplimiento refleja una remuneración variable, asociada al nivel de servicio recibido por la ANI. Así, ante la prestación de servicios inferiores al óptimo esperado la remuneración disminuirá, sin que ello necesariamente constituya un incumplimiento del contrato.</p> <p>Por otro lado, el Descuento es un mecanismo mediante el cual se resta de la Retribución cualquier suma que el Concesionario le adeude a la ANI, lo cual no constituye un mecanismo de apremio para el cumplimiento de las obligaciones, sino simplemente una forma de asegurar el pago de sumas adeudadas.</p> <p>Dada esta naturaleza distinta, la ANI no considera apropiado establecer un límite único para ambos conceptos. La Entidad considera apropiada la medición mensual, por lo cual no se acepta su solicitud.</p>		
191	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.6 Solicitamos que los intereses de mora sean establecidos con la tasa máxima permitida por la Ley. Por otro lado, el plazo de 540 días para empezar a causar los intereses de mora a la ANI es excesivo. Solicitamos reducir este plazo a 180 días. Finalmente, consideramos que el plazo de 120 días establecido en la Sección 3.6(c) es muy largo por la naturaleza del pago y debería reducirse a 90 días	El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. Por lo tanto, la Entidad no acepta su solicitud. Las tasas y plazos establecidos en la Sección observada corresponden a aquellos que la ANI considera convenientes.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
192	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.7(c) En esta Sección se establecen los instrumentos mediante los cuales deben obtenerse los Recursos de Deuda. Solicitamos se prevea la posibilidad de contar con instrumentos adicionales no previstos a la fecha ya que la redacción actual podría limitar las fuentes de financiación.	Esta Entidad aclara que las fuentes de financiación establecidos en la Sección 3.7(c), son amplias, suficientes y acordes con la estructuración financiera del proyecto. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
193	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.8(d) En esta Sección se establecen las características que deben tener los Prestamistas. Solicitamos se prevea la posibilidad de contar con Prestamistas con características diferentes no previstas a la fecha ya que la redacción actual podría limitar las fuentes de financiación.	Esta Entidad reitera las características de los prestamistas, tal como se indica en el numeral 3.8(d) de la Parte General del Contrato, Parte Especial del Contrato, y Apéndice Financiero 2, condiciones que se ajustan a los requerimientos del Contrato. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
194	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.8 En esta Sección deben establecerse las razones por las cuales la ANI podría no dar su conformidad con los documentos presentados por el Concesionario. Adicionalmente, en el evento en el que la ANI guarde silencio el Cierre Financiero debe entenderse como aprobado o los plazos del Contrato deben suspenderse hasta que la ANI manifieste su conformidad.	En la sección 3.8 de la Parte General del Contrato y en la Parte Especial del Contrato, se establecen las condiciones y requisitos exigidos para la certificación del cierre financiero del proyecto, los cuales deben ser cumplidos a cabalidad por el interesado. El no cumplimiento de dichos requisitos generarán la no aceptación del cierre financiero. Por otra parte, en el numeral 3.8(e) de la Parte General del Contrato, establece el plazo de 20 días a partir de la presentación de la documentación completa de acreditación del cierre financiero, para que la ANI dé su conformidad; si en este plazo la ANI no se pronuncia, se entenderá no aprobado el cierre financiero.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
195	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.11 Solicitamos incluir un texto en esta Sección para aclarar que las estructuras allí consideradas no son las únicas que el Concesionario puede utilizar.	No se acepta la solicitud del observante. Esta Entidad reitera las estructuras financieras establecidas en la Sección 3.11 de la Parte General del Contrato, donde se consideran varias alternativas para la financiación del proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
196	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.12 1. En la Sección 3.12(a)(i) se solicita que los Prestamistas tengan derecho a tomar posesión del Proyecto cuando el Concesionario incumpla cualquiera de sus obligaciones establecidas en la documentación de crédito y no sólo sus obligaciones financieras. 2. En la Sección 3.12(d)(iii) solicitamos que el plazo incluido allí se elimine y que la modalidad bajo la cual se realizará la toma de posesión sea notificada dentro del plazo establecido en la Sección 3.12(d)(iv). 3. En la Sección 3.12(d)(vi) solicitamos que la modalidad bajo la cual se realizará la toma de posesión no sea notificada dentro del plazo establecido en esta Sección sino dentro del plazo establecido en la sección 3.12(d)(vii). 4. En la Sección 3.12(d) se establezca un procedimiento para regular la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión después de haber notificado su interés en el ejercicio de este derecho.	A juicio de la entidad y tal y como lo establece el contrato en la sección observada la toma de posesión solo ocurrirá cuando el Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito suscritos con los Prestamistas, por lo anterior no se acoge la solicitud referente a extender este mismo efecto frente a cualquiera de las obligaciones contenidas en este documento. En lo referente a los plazos establecidos en la sección 3.12, la ANI considera que los plazos previstos para el desarrollo de la toma de posesión son los máximos admisibles ante la ocurrencia de una causal de caducidad y las consecuencias derivadas de la misma. La Toma de Posesión se dará en los términos establecidos en la Sección 3.12(a). Ante la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión, se aplicará lo previsto en la sección 17.3 de la Parte General. En lo relacionado con las secciones 3.12(e)(i) y 3.12(e)(ii) las condiciones de remuneración de dichas actividades serán de entero resorte del Concesionario y de sus Prestamistas. En cuanto a la	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>5. En la Sección 3.12(e)(i) y 3.12(e)(ii) se solicita que quede explícito cómo se remunerarán la actividades aquí previstas para el Concesionario saliente y cómo se fondarán las mismas teniendo en cuenta la prohibición a contraer nuevo endeudamiento establecida en la Sección 3.12(e)(iii).</p> <p>6. En la Sección 3.12(viii), con relación al tratamiento de las multas, se solicita que el nuevo concesionario (o el nuevo accionista que acepte recibir la cesión del contrato) no sea responsable por las multas causadas antes de que éste tuviera el control de la concesión.</p> <p>7. Adicionalmente, el plazo establecido de 60 días para no causar nuevas multas puede ser muy bajo en algunos casos en los que subsanar los problemas que ocasione el concesionario saliente requiera más tiempo; por lo anterior se solicita que este plazo sea definido caso a caso, dependiendo del estado en el cual el nuevo concesionario recibe la concesión.</p> <p>8. Se solicita que el tratamiento anteriormente presentado se extienda a retrasos, cláusulas penales, deducciones, índices de cumplimiento, etc.</p>	<p>consecución de los recursos para ejecutar dichas Intervenciones, de acuerdo con el Contrato podrán utilizarse los recursos mencionados en la Sección 3.12(e)(iv)(4) de la Parte General, o cualquier otro que de acuerdo con el Contrato sí puedan aportarse al Patrimonio Autónomo durante dicho proceso.</p> <p>Con respecto al tratamiento que debe darse a las multas, renegociación del contrato de concesión, retrasos, deducciones e incumplimientos causados antes de la fecha de la toma de posesión, las mismas se incluyen en las condiciones previas para la toma de posesión, dispuestas en la sección 3.12 de la Parte General del Contrato.</p>		
197	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.14(c) Debe establecerse que el pago de la Retribución deberá hacerse según lo previsto en la Sección 3.1(g) y, que en el evento en que se den los presupuestos allí consignados, la transferencia de los recursos se realizará sin necesidad de que medie instrucción expresa de parte de la ANI. De lo contrario, debe establecerse que una demora en dar la mencionada instrucción expresa sería causa! para el pago de intereses de mora e incluso de incumplimiento grave al Contrato.	Según lo establecido en la sección 3.1 (e) de la Parte General, de no haber objeción por parte de la ANI dentro de los 12 Días Hábiles siguientes a la recepción del acta de cálculo de la retribución, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución. Adicionalmente, la sección 3.1 (g) (ii) establece que la Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado de la Retribución dentro de los 2 Días siguientes al vencimiento del término previsto en la sección 3.1 (e). Según lo anterior, es claro el plazo con el que cuenta la ANI para pronunciarse frente al pago de la Retribución y por ende no se acepta la solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos SOPORTE.	Financiera
198	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.14(e)(i)(iv), 3.14(e)(i)(v), 3.14(e)(i)(vi) Se solicita incluir una redacción para regular el evento en el cual los recursos consignados en estas subcuentas sean insuficientes para fondar las actividades para las cuales están destinadas.	La Entidad no considera necesario regular el evento que está citando el observante sobre las subcuentas de Interventoría, Soporte contractual y amigable composición, ya que cuentas donde la ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
199	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.14(e)(i)(viii)(6) Teniendo en cuenta que los Ingresos por Explotación Comercial son adicionales a los aportes ANI y al Recaudado de Peajes y que ya se causó un porcentaje para la ANI, se solicita que se establezca en el evento en que el Contrato termine de manera anticipada, las sumas de esta subcuenta se entreguen al Concesionario.	La observación se refiere al numeral 3.14(i)(viii)(6), la cual establece claramente que ante una terminación anticipada del Contrato, "todas las sumas disponibles en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI.". Los ingresos por explotación comercial hacen parte de la retribución que recibe el concesionario y por lo tanto se le debe dar el mismo tratamiento que los demás ingresos que hacen parte de dicha retribución.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
200	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.15(d) Se solicita establecer que la inasistencia de la ANI al Comité Fiduciario por razones no imputables a la Fiduciaria o al Concesionario no será motivo para la realización del mencionado Comité	3.15 (d) No se acepta la solicitud del observante. Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización, con el objeto de estar informada para la labor de supervisión que debe llevar a cabo sobre el contrato que se está ejecutando. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra posición que en contrario se haya dado.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
201	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.15(i) Se solicita acotar o limitar la cantidad de veces o establecer un periodo específico (p. ej. los primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor.	3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
202	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 3.15(m) El plazo establecido para aprobar el cambio de la Fiduciaria es muy amplio y se solicita reducirlo a 15 días.	3.15 (m) No se acepta la solicitud del observante. La entidad considera que el plazo actual corresponde a aquel necesario para adelantar el análisis requerido para la aprobación de la Fiduciaria.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
203	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 4,2(u). Se solicita acotar o limitar la cantidad de veces o establecer un periodo específico (p. ej. lo primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor.	3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
204	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 4.17(c) Teniendo en cuenta el plazo adicional previsto en esta sección, se solicita que en el evento de no pronunciamiento, se entienda que la respuesta del Interventor y la ANI es positiva.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.17(c), Si en ese plazo adicional de 5 días la ANI y el Interventor no se han pronunciado, se entenderá que los mismos han respondido de forma negativa . Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Compondedor. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
205	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 8.3 Se solicita que se aclare que la ANI compensará al Concesionario por los menores ingresos o mayores costos derivados de la evasión originada por la implementación de las nuevas tecnologías de recaudo de peaje incluidas en esta sección.	Según el numeral 8.3, la ANI asumirá los costos adicionales que implique este cambio, en el caso en que la implementación de nuevas tecnologías implique costos adicionales a los que corresponden a las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adopción de tecnologías de recaudo previstas en este Contrato, particularmente en el Apéndice Técnico 2, y cualquier controversia relacionada con el monto de los mayores o menores costos y/o la forma de su reconocimiento será resuelta por el Amigable Compondedor. En cuanto al riesgo de evasión, la Entidad considera que es el Concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de administrar el riesgo de evasión, teniendo en cuenta que es su obligación, de acuerdo con las Secciones 3.3(a) y 4.2 (r), operar las Estaciones de Peaje, y dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del Peaje. Según lo anterior, para la administración de este riesgo el Concesionario no debe ser responsable de ejercer facultades policivas, pero sí debe ejercer todas las acciones a su alcance, en conjunto con las autoridades, para controlar la evasión en el pago del Peaje. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
206	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 9.7(d)(ix) Favor precisar que la entrega de los bienes a los que hace referencia esta Sección se realizará siempre y cuando los mismos existan en la fecha en la que se realice la reversión.	El numeral 9.7(d)(ix) es claro en establecer que "El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.", por lo tanto no se considera necesario hacer la precisión indicada por el observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
207	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 13.2(a)(xxiv) El riesgo de evasión debe ser asumido parcialmente por la ANI especialmente en el evento en el que se establezcan mecanismos de recaudo electrónico solicitados por esta entidad.	La Entidad considera que es el Concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de administrar el riesgo de evasión, teniendo en cuenta que es su obligación, de acuerdo con las Secciones 3.3(a) y 4.2 (r), operar las Estaciones de Peaje, y dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del Peaje. Según lo anterior, para la administración de este riesgo el Concesionario no debe ser responsable de ejercer facultades policivas, pero sí debe	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>ejerger todas las acciones a su alcance, en conjunto con las autoridades, para controlar la evasión en el pago del Peaje.</p> <p>Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.</p>		
208	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 13.3(o) Se solicita hacer mención a la 3.3(i) pues es fundamental para entender la forma en que la ANI asume este riesgo.	Los efectos favorables o desfavorables de la imposibilidad de la instalación de nuevas Estaciones de Peaje, generarán los pagos como obligación de la ANI, en los plazos y montos definidos en la sección 3.3 (h), tal como se hace referencia en los riesgos de la ANI del numeral 13.3. Por lo tanto, no es necesario incluir el numeral indicado por el observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
209	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 14.1(b) y parte especial Sección 5.4 Encontramos que el último cambio realizado en esta sección es muy positivo. No obstante lo anterior, solicitamos que el factor de 0.9 por el cual se multiplica la Retribución para calcular la Compensación Especial para cumplimientos por encima del 80% se elimine, ya que la causa que origina la imposibilidad de terminación no es atribuible al Concesionario y la misma fórmula de cálculo ajusta la compensación vía la ponderación por porcentaje de obra terminada y cumpliendo indicadores. De la misma forma, para el cumplimiento entre el 40% al 60%, solicitamos aumentar la fracción a 0.8 y para el cumplimiento entre 60% y 80% solicitamos aumentar la fracción a 0.9. Entendemos que la ANI quiere dar un incentivo al Concesionario para que éste trabaje en pro de terminar el evento eximente de responsabilidad, pero esto resulta conceptualmente incorrecto pues un evento eximente de responsabilidad se configura justamente cuando el Concesionario no lo puede resistir. Ahora bien, para cumplimientos menores al 80% sería aceptable entendiendo el esfuerzo de la ANI para incluir esta Compensación Especial.	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Ante la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, la ANI sólo otorgará las compensaciones establecidas las secciones 14.2 (h) y 14.2 (i)(ii). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la sección 14.1 (a) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir la Compensación Especial en los términos establecidos en la sección 14.1 (b)	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
210	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 14.1(e) El pago de la Compensación Especial no debería suspenderse en ningún momento, a menos que el Evento Eximente de Responsabilidad termine.	Tal como lo establece el numeral 14.1(e) de la Parte General del Contrato: "Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato." De acuerdo con lo anterior, no es necesario modificar la sección indicada.		
211	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 14.2(h)(ii) En esta Sección se establece que "podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos". Al respecto, solicitamos que se elimine la palabra "podrán" pues no debe ser potestad de la ANI reconocer estos costos sino una obligación. Adicional mente, se solicita que los costos a reconocer incluyan la totalidad de costos y gastos incurrido por el Concesionario durante el periodo en el que exista el Evento Eximente de Responsabilidad, incluyendo los costos financieros y los costos incurridos para mantener vigentes las garantías	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando, a su vez en el 14.2 (h) (ii) se contempla una compensación por parte de la ANI por costos ociosos derivados de una mayor permanencia en la obra en caso de presentarse un Evento Eximente de Responsabilidad.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
212	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 17.2(c) El plazo establecido en esta Sección es muy largo sobre todo si se considera el plazo que además tiene la ANI antes de que se causen intereses de mora. Solicitamos reducirlo a 90 días.	El plazo establecido en el numeral 17.2(c), es el considerado como necesario para que la Entidad cumpla con el pago de las obligaciones dinerarias. Por lo tanto, se reitera las condiciones establecidas en el Contrato y no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
213	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 18.2(c)(ii) En esta Sección se establece que los excedentes de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes serán entregados a la ANI. No obstante lo anterior, en la Sección 7.2(a), 8.1(c) y 8.2(d) se establece que en el evento de haber ahorros en estas actividades los remanente se repartirían 60/40 entre las Partes.	La Entidad aclara que los remanentes de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre se cumpla los siguientes requisitos, que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección (c) siguiente; de no ser el caso, no habrá distribución y la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes. Los remanentes a favor de la ANI, se trasladarán a la Subcuenta Excedentes ANI. Por otra parte si al finalizar la Etapa Preoperativa, existen remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones señaladas en la sección 8.1 del Contrato, en este caso los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Es decir que si no se da el anterior evento al terminar la etapa preoperativa, los remanentes que puedan generarse posteriormente se trasladaran a la subcuenta Excedentes ANI. Para el	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					caso de redes, al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Es decir que si no se da el anterior evento al terminar la etapa preoperativa, los remanentes que puedan generarse posteriormente se trasladaran a la subcuenta Excedentes ANI.		
214	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte General Sección 18.3 Se sugiere que el valor de la Retribución (Ri) sea actualizado con el siguiente factor: $(IPC_{m+1} / IPC_{diciembre})$ (IPC diciembre del año anterior al Mes i), reemplazando: (IPC_{m+1} / IPC_i)	Una vez revisada la formula, se encuentra que ésta tiene consistencia con la estructuración del proyecto y con la finalidad que se plantea para la misma.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
215	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte General Sección 18.3 Numerales (e), (f) y (g) Se sugiere se incluya dentro del ARi el costo financiero en que se ha incurrido hasta la fecha de liquidación del contrato, esto es los intereses causados y pagados efectivamente a los Prestamistas. Igualmente, se sugiere se incluyan otros costos en los que haya incurrido el Concesionario, tales como costos de estructurado res y asesores.	Las fórmulas de terminación incluidas en las secciones 18.3 (e), (f) y (g), serán aplicables a todas las causales de terminación, teniendo como único factor diferenciador la tasa TE, la cual varía dependiendo de la causal. Dichas fórmulas contemplan el reconocimiento de todos los costos y gastos en los cuales ha incurrido el concesionario y que estén incluidos en la definición del factor ARh, menos la Retribución recibida hasta el momento de la terminación anticipada. Adicionalmente, la entidad considera que los costos incluidos en el factor ARh, corresponden a aquellos que deben reconocerse al Concesionario en caso de terminación anticipada del Contrato. Los costos de estructura y asesores están incluidos en los costos de administración del proyecto, y en caso de terminación anticipada deberán estar debidamente justificados.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
216	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte general Sección 18.4(b) El plazo establecido para el pago (540 días) es muy largo teniendo en cuenta que la principal destinación del mismo será atender las obligaciones con los Prestamistas. Solicitamos reducirlo a 180 días. Se solicita que el valor de liquidación no genere intereses según lo previsto en la Sección 3.6 sino que se actualice mensualmente utilizando la TE.	El plazo fijado de 540 días obedece al tiempo estimado para la consecución de los recursos, por lo que no es viable su reducción y se aplicara lo previsto en la sección 3.6.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
217	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte Especial Capítulo II referencia a la Sección 18.3 La tasa establecida en el contrato como TE (alrededor de 0.76%) implica una tasa de rentabilidad para el proyecto establecida alrededor de 9.5% real. Esta tasa es baja para cubrir los riesgos del proyecto, que incluyen riesgos de construcción, e incluso es inferior a la tasa	La tasa TE tiene en cuenta tanto el costo de la deuda como el costo del equity y está definida de modo tal que se cubran siempre los costos de financiación. La cifra de 9.5% real no es inferior a una tasa de IPC+9. Una tasa de 9,5% real equivale a una tasa de 12,79% mientras que un IPC+9% es equivalente a una tasa de 12,27% (asumiendo un IPC de	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				que algunas entidades financieras nos han indicado que podría ser el costo financiero (alrededor de IPC + 9 puntos). Por lo anterior solicitamos aumentar la tasa TE para que la misma se encuentre alrededor de por lo menos 1% mensual y de esta forma en la liquidación del contrato existan recursos suficientes para remunerar, por lo menos, la deuda financiera junto con sus costos financieros asociados.	3%). Esto querría decir que incluso en el ejemplo planteado por el proponente, la TE está reconociendo hasta 50 pbs por encima del costo financiero.		
218	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte Especial Sección 4.3(a) Si bien es entendible que la ANI quiera que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el índice de Cumplimiento, en la medida en que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación. Dado esto, solicitamos se elimine ICu(i) de la fórmula de Ecu(i) en la fórmula de cálculo de la retribución establecida en esta Sección.	Los ingresos por explotación comercial hacen parte de la retribución que recibe el concesionario y por lo tanto se le debe dar el mismo tratamiento que los demás ingresos que hacen parte de dicha retribución.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
219	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte Especial Sección 4.3 (a), (d) y (e) Con relación al cálculo de la retribución y específicamente el cálculo de los aportes ANI en dólares (USD), se genera un riesgo cambiario al Concesionario en la medida en que hay un diferencial en la tasa de cambio con la que se calculan los aportes y la tasa de cambio a la que efectivamente se desembolsan los recursos, entendiéndose que estos son entregados al Concesionario en COP. Este riesgo existe solamente si la retribución al Concesionario es desembolsada en pesos colombianos y no en dólares, por lo tanto sugerimos validar la viabilidad que la ANI efectúe pagos en dólares al concesionario.	En el numeral 4.3 (e) se está contemplando los aportes ANI para el año t. Sin embargo, según lo establecido en el Contrato, estos aportes al Concesionario siempre serán pagados por la fiduciaria en COP. Adicionalmente en el numeral 3.13 (d) se establece la posibilidad que la fiduciaria genere operaciones que permitan coberturas al riesgo cambiario "(d) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008, ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) <u>busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de cambio para la porción en dólares de los Aportes ANI.</u> "	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
220	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte Especial Sección 4.3(d) Solicitamos que la fórmula de la que trata esta Sección incluya una actualización del monto en dólares por IPC de Estados Unidos tal como sí se hace para los aportes en Pesos.	La metodología para conversión en dólares del numeral 4.3. d) de la Parte Especial incluye la tasa de cambio del mercado y por lo tanto la entidad no considera necesario incluir la actualización por IPC.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
221	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte Especial Sección 4.3(e) En el aparte en el que se desarrolla la TRM se establece que la misma se redondeará hacia abajo cuando la tercera cifra decimal sea menor o igual a 5. Al respecto, solicitamos que cuando la tercera cifra decimal sea igual a 5, la TRM se redondee hacia arriba pues esta es la práctica común e incluso es la forma como la hacen los programas informáticos.	La Entidad considera pertinente mantener la regulación que al respecto presenta la sección sobre la TRM	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
222	OHL CONCESIONES	2014-409-011393-2	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Parte Especial Sección 4.4 Se solicita modificar la tabla incluida en esta Sección por una que incluya el monto de Equity acumulado hasta la fecha, teniendo en cuenta que si un Giro de Equity es mayor al mínimo el siguiente debería poder ser menor siempre y cuando en el acumulado se cumpla con la condición.	Con respecto a incluir montos acumulados en la tabla de la sección 4.4 de la Parte Especial, la Entidad NO lo considera necesario, ya que ha establecido unos montos mínimos de aportes en unas fechas máximas. Tal como se indica en la parte especial 4.4 Giros de Equity, se indica que "El Concesionario deberá girar como mínimo..." esta parte incluida en la sección referida, habilita para que en algún momento pueda aportarse más. Por lo tanto, la Entidad no considera su modificación.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
223	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-011783-2, 13-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	De la manera más atenta nos dirigimos a ustedes para solicitar el aplazamiento del cierre del presente proceso, en un término de 15 días, ya que al ser un proceso que cuenta con tanta documentación y por la extensión del mismo necesita un mayor tiempo para su respectivo estudio, y para la formulación de una propuesta acorde con los parámetros de calidad que demanda la entidad.	Mediante adenda No. 16 se prorrogó el plazo para el cierre del proceso	Pleigo de Condiciones numeral 2.2.	PROCEDIMENTAL
224	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-011395-2, 11-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Por favor, confirmar que en la tabla de Aportes a la Subcuenta de Predios [Capítulo IV, Numeral 4.5.(a)], el aporte 14 ha de efectuarse a los 390 días desde la Fecha de inicio y no a los 490 días.	Mediante Adenda No 12 se llevó a cabo los ajuste respecto a la fecha en que debe hacer los Aportes en la Subcuenta de Predios	Contrato de Concesión, Parte Especial	FINANCIERA
225	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-011395-2, 11-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	De acuerdo al literal j del numeral 3.1 del apéndice técnico 7 predial, solicitamos a la ANI nos aclare si cuenta con un modelo para la liquidación y reconocimiento de compensaciones socioeconómicas.	Los formatos de la FICHA SOCIAL que debe ser diligenciada para establecer las condiciones generales y específicas de las unidades sociales encontradas en el inmueble y del DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO donde se determina el reconocimiento o no de factores sociales, pueden ser obtenidos en el siguiente link: http://intranet.ani.gov.co/sig/formatos?field_codigo_value=&title=ficha-social&field_tipo_de_formato_tid=All . Los lineamientos para determinar la aplicación de cada uno de los factores sociales se encuentra establecidos en la Resolución 545 de 2008.	APÉNDICE TÉCNICO 7	SOCIAL
226	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-011395-2, 11-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI publicar el Manual de INV/AS de acuerdo a lo señalado en el literal (c)(d) del numeral 3.1 del apéndice técnico 7 predial.	En el MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, ARTÍCULO 800 - 07 CERCAS DE ALAMBRE, se encuentran las especificaciones relacionadas con el cercado de los predios.	Apéndice Técnico 7 Predial	TECNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
227	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-011395-2, 11-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI nos aclare si los tres instrumentos de gestión social de que trata el numeral 5 del apéndice Técnico 8 Social cobija a todas las personas que ostentan la calidad de propietarios, poseedores y tenedores de los predios objeto del proyecto?	Con los instrumentos de gestión social se contemplan acciones tendientes a mitigar el impacto que se genera a unidades sociales que se encuentren en las áreas de terreno requeridos por el proyecto, de manera que con el Plan de Compensaciones Socioeconómicas establecido en la Resolución 545 de 2008, se establecen factores socioeconómicos a unidades sociales que de acuerdo con su condición de tenencia del inmueble pueden ser propietarias, mejoratorias o moradoras. En estos últimos dos casos, es viable el reconocimiento siempre y cuando el titular que ejerce el derecho real de dominio, autorice el reconocimiento de la compensación social. De otra parte, la Resolución ANI 077 de 2012 determina la implementación de Planes de Reasentamiento Poblacional a unidades sociales ocupantes irregulares, siempre y cuando dichos Planes de Reasentamiento sean requeridos por la ANLA para otorgar la Licencia Ambiental.	Apéndice Técnico 8 Social	SOCIAL
228	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-011395-2, 11-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Respecto de las subcuentas de Compensaciones Ambientales y de Predios, encontramos que en las mismas se deben incluir los montos correspondientes a las Compensaciones Ambientales y las Compensaciones Socioeconómicas, respectivamente. Por una parte, las Compensaciones Ambientales se reducen taxativamente a los requerimientos incluidos dentro de los Actos Administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Por el otro, las Compensaciones Socioeconómicas son aquellas que se otorgan de conformidad con la resolución INCO 545 de 2008, esto es, a propósito del reconocimiento de las denominadas "mejoras" existentes sobre los Predios. Teniendo en cuenta lo anterior y, en consideración a la limitación taxativa que hace el contrato a cada uno de los conceptos transcritos, se pregunta a la entidad: Los recursos relativos a los compromisos que se adquieran como consecuencia de las Consultas Previas (en caso de requerirse para la ejecución del Proyecto) y que se incluyen en las licencias ambientales, ¿son considerados Compensaciones Ambientales? Para esto, téngase muy en cuenta que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1682 de 2013, "es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar de	De acuerdo con lo estipulado en el numeral 8,1 del contrato los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales, que de acuerdo con el numeral 1,2 corresponden a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. En lo que respecta a la Ley 1682 de 2013, nótese lo indicado en el artículo 40 de dicha Ley, donde se manifiesta que la gestión para la obtención de la Licencia Ambiental, puede ser adelantada por el concesionario y la responsabilidad de gestión y obtención de la licencia ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato. Esto involucra lo inherente a las consultas previas por cuanto se constituyen en un requisito para la obtención de la licencia ambiental.	Parte General 3.14	SOCIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
NOVENA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013



DÉCIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				manera permanente el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido para la obtención de la licencia ambiental del proyecto de infraestructura de transporte <u>y la entidad contratante será responsable de los compromisos que se adquieran con las comunidades</u> ", (subrayado fuera)			
229	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-011395-2, 11-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el Apéndice técnico 4 Indicadores, Numeral 3 se indican los indicadores a aplicar para la terminación de las unidades funcionales. Solicitamos se publiquen los indicadores que se aplicarán durante la etapa de operación y - mantenimiento, toda vez que los indicadores a medir al finalizar la construcción y los indicadores durante la operación y mantenimiento deben ser diferentes. Solicitamos a la ANI se publique la diferenciación de indicadores en tramos de rehabilitación y mejoramiento con los de vía nueva, en las etapas de: a) construcción, b) recibo de la obra y c) durante la etapa de operación y mantenimiento. Igualmente solicitamos que estos indicadores estén condicionados según la categoría de tráfico de cada Unidad Funcional.	Los indicadores se definen en el Apéndice Técnico 4 para la etapa de operación y mantenimiento de acuerdo a sus condiciones, por lo cual se definen los diferentes pesos de cada indicador. De la misma forma se establecieron indicadores para la etapa preoperativa en el Apéndice 2 (etapa de preconstrucción y construcción). Para los demás tipos de intervención se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Apéndice Técnico 4.	Apéndice Técnico 4 Indicadores, numeral 3 INDICADORE S.	TECNICA

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad
Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración
Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Seguros: Iván Fierro Sánchez / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Tema Ambiental Jairo Fernando Argüello Urrego / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema Social: Maola Barrios Arrieta / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración
Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Revisó Temas Procedimentales: Martha L. Mahecha R. – Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Temas Procedimentales: Wilmar Darío González Buritica. – Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica